

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 13 de febrero de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1129658 1129659 1129660 1129661 1129662 1129663 1129664 1129665 1129666 1129667 1119953	INSCRIPCIÓN	RÑ 00274	31 DE MARZO DE 2025	64
184931	INSCRIPCIÓN	RÑ 01185	23 DE DICIEMBRE DE 2024	58

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o **herederos determinados e indeterminados** del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envió de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

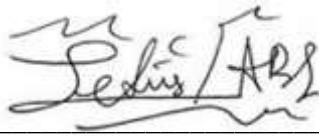
RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

En presente AVISO se publica a los trece (13) días, del mes de febrero del año 2026.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 13 de febrero de 2006. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 20 de febrero de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 20 de febrero de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 00274 DE 31 DE MARZO DE 2025



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1129658 ,1129659,1129660,1129661 ,1129662, 1129663, 1129664, 1129665 , 1129666 , 1129667, 1119953"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción acumuladas presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área georreferenciada
1129658									
1129659									
1129660									
1129661									
1129662									
1129663			Nariño	Tablón de Gómez	Resguardo Indígena de Aponte	Centro Poblado de Aponte - Barrio La Primavera	Casa de Aponte	246-17542	0 Ha + 0120.0 mts ²
1129664									
1129665									
1129666									
1129667									
1119953									

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad, convergen en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

Que de acuerdo con la situación fáctica y el material probatorio recaudado durante el estudio de inicio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas bajo los ID 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666, 1129667, 1119953, se evidenció que María Neiva Adarmen Botina Alba Nelly Martínez Adarme, Wilfredo Martínez Adarmen, Hermes Martínez Adarme, Holmedo Martínez Adarmen, Agustín Martínez Adarmen, Armando Martínez Adarme, Luz Marina Martínez Adarme, Jimmy Alexander Martínez Adarmen, Hernando Martínez Adarme y Yalile Martínez Adarme actúan como legitimados del señor Agustín Martínez Cerón que falleció el 14 de enero de 2014. Los Legitimados presentaron autorización telefónica para abrir de oficio la solicitud de restitución en relación con el predio "Casa de Aponte", localizado en el barrio La primavera del corregimiento de Aponte, Municipio de tablón de Gómez, departamento de Nariño. Al respecto se destacan los siguientes hechos:

1. Según declaración inicial de la legitimada [REDACTED], quien presentó la solicitud del predio "Casa de Aponte" en representación de sus progenitores [REDACTED] (QEPD), se tiene que los cónyuges lo adquirieron durante los años 90 por compra hecha al vendedor Hernando Guerrero. Sobre dicho negocio, la representante informó que se hizo un documento, pero se perdió en 2014 cuando decidieron venderlo al señor Alirio Janamejoy, quien se lo llevó como parte del acuerdo.

2. Sobre los actos de explotación realizados sobre el predio, los señores [REDACTED] utilizaban como vivienda permanente para el beneficio de sus hijos 10 hijos antes descritos.

3. Los mencionados esposos explotaron el inmueble hasta el año 2005, cuando grupos guerrilleros y paramilitares se enfrentaron en la cabecera del corregimiento de Aponte, lo cual causó el desplazamiento de la familia hacia el municipio de Florencia en el departamento del Cauca, lugar en el que permanecieron 4 años aproximadamente y decidieron retornar al predio solicitado. Sin embargo, la representante acusó al Resguardo Indígena de Aponte de intentar apoderarse del inmueble porque estaba abandonado. Ante la supuesta presión colectiva, los titulares decidieron vender la vivienda en 2014 al señor [REDACTED], quien actuando de buena fe, la compró para hacerse cargo del conflicto con el resguardo, y desde entonces, perdieron el vínculo con el predio. Sobre la situación actual del predio, la parte solicitante señaló que la casa fue destruida y el comprador también abandonó el lugar.

4. El día 02 de septiembre del 2024, la señora [REDACTED] solicitó de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en representación de su difunto padre y la cónyuge supérstite, tramite identificado con ID 1119953. No obstante, el formulario y las actuaciones administrativas se surtieron a nombre de la representante, por lo tanto, se decidió continuar el trámite a su nombre para abrir de oficio las solicitudes correspondientes al cónyuge y demás legitimados.

5. Finalmente, el área jurídica de la Dirección Territorial Nariño estableció contacto telefónico el 13 de marzo de 2025 con los legitimados [REDACTED] (1119953), [REDACTED] (1119659), [REDACTED] (1119660), [REDACTED] (1119661), [REDACTED] (1119662), [REDACTED] (1119663), [REDACTED] (1119664), [REDACTED] (1119665), [REDACTED] (1119666) y [REDACTED] (1119667), quienes acordaron junto con la cónyuge supérstite María Neiva Adarmen Botina (1119658), que la territorial abriera de oficio las solicitudes correspondientes a cada persona sobre el mismo predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RÑ 00504 15 de febrero de 2017, acto administrativo mediante el cual se decidió Microfocalizar las veredas El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinaí y Villanueva pertenecientes al corregimiento de Pompeya incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental; las veredas El Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marcella, Valencia y Valparaíso pertenecientes al corregimiento de Fátima incluyendo la cabecera corregimental; la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadino, La Loma, Las Moras, Paramo Alto, Paramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tajumbina pertenecientes al resguardo indígena de Aponte, del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

En razón a lo anterior, se elaboró el Documento Análisis de Contexto (DAC), el cual establece el período de influencia armada alrededor del año 2005 para la microzona donde se ubica el predio objeto de solicitud de restitución, del DAC actualizado al 04 diciembre 2023 se logra extraer la siguiente información:¹

(...)

El análisis parte de la hipótesis que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio, se enmarcan bajo la lógica del control territorial y de rutas del narcotráfico debido a dos factores relevantes: el primero por la presencia de cultivos de amapola y coca en varios corregimientos del municipio desde el año 1.995 hasta el 2.004, periodo con mayor presencia de grupos guerrilleros, especialmente las Farc, quienes se financiaron de las rentas del narcotráfico y de las extorsiones; y segundo por la estratégica posición geográfica que convirtió a este territorio en un corredor terrestre para el paso de tropas, armas, droga, acceso a zonas de abastecimiento y movilidad hacia los departamentos del Cauca, Putumayo y Huila. Los instrumentos y técnicas de recolección de información de fuentes primarias y secundarias que se utilizaron para la unificación y actualización del DAC, fueron las jornadas de aplicación de pruebas sociales llevadas a cabo en la vereda Pitalito Alto, corregimiento La Cueva, durante el año 2013, la sistematización de la Cartografía del conflicto-línea de tiempo, realizada con solicitantes de restitución de tierras del corregimiento de Las Mesas, Pompeya y Fátima, realizadas los días 23 y 24 de febrero de 2017 y las entrevistas a profundidad llevadas a cabo en el corregimiento de Las Mesas llevadas a cabo los días 21 y 22 de junio del año 2022. Así mismo, se encontraron entrevistas semi – estructuradas a través de la declaración de los solicitantes y la revisión documental. Por otra parte, se tuvo en cuenta fuentes de información académica, histórica, institucionales, sentencias judiciales, informes de organizaciones no gubernamentales y paquetes de prensa que permitieron recolectar y organizar información importante respecto a los procesos de poblamiento, cambios en la estructura agraria y dinámicas de violencia en el municipio. Del total de solicitudes presentadas en el municipio, el 100% tienen un tipo de afectación relacionado con abandono en el ámbito urbano y rural, los años de abandono en los corregimientos y veredas del municipio están comprendidas entre 1.996 y 2.016. Los años de vinculación con los predios van desde 1966 hasta 2014, los tipos de vínculo de los solicitantes con el inmueble son de ocupación, posesión, propiedad y actualmente se presentan solicitudes de propietarios retornados. Los corregimientos en los cuales se presentan mayores solicitudes son La Cueva, Las Mesas, La Victoria, Fátima, Aponte y Pompeya.

Los periodos que registraron mayor porcentaje de hechos de violencia en el municipio son: 2000 – 2003 periodo de expansión guerrillera mayormente del Frente 29 de Las Farc. Por otra parte, en este periodo de tiempo se observó el fortalecimiento en las acciones del Ejército, que coincidió con el ingreso del paramilitarismo, lo cual repercutió en el incremento de enfrentamientos y combates. Como se mencionó anteriormente, debido a los combates entre las Farc y fuerza pública que se presentaron en el año 2.003, se registró el mayor número de desplazamientos en la historia de El Tablón de Gómez. Posteriormente hacia 2.005, tras los procesos de desmovilización paramilitar y el refuerzo de las fuerzas militares surge un nuevo escenario del conflicto caracterizado por un repliegue de las Farc

¹ Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño, Documento de Análisis de Contexto Municipio de Tablón de Gómez, Resolución de la Microzona No. RÑ 00504 de 15 de febrero de 2017, Última Actualización, 04 de diciembre de 2023.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

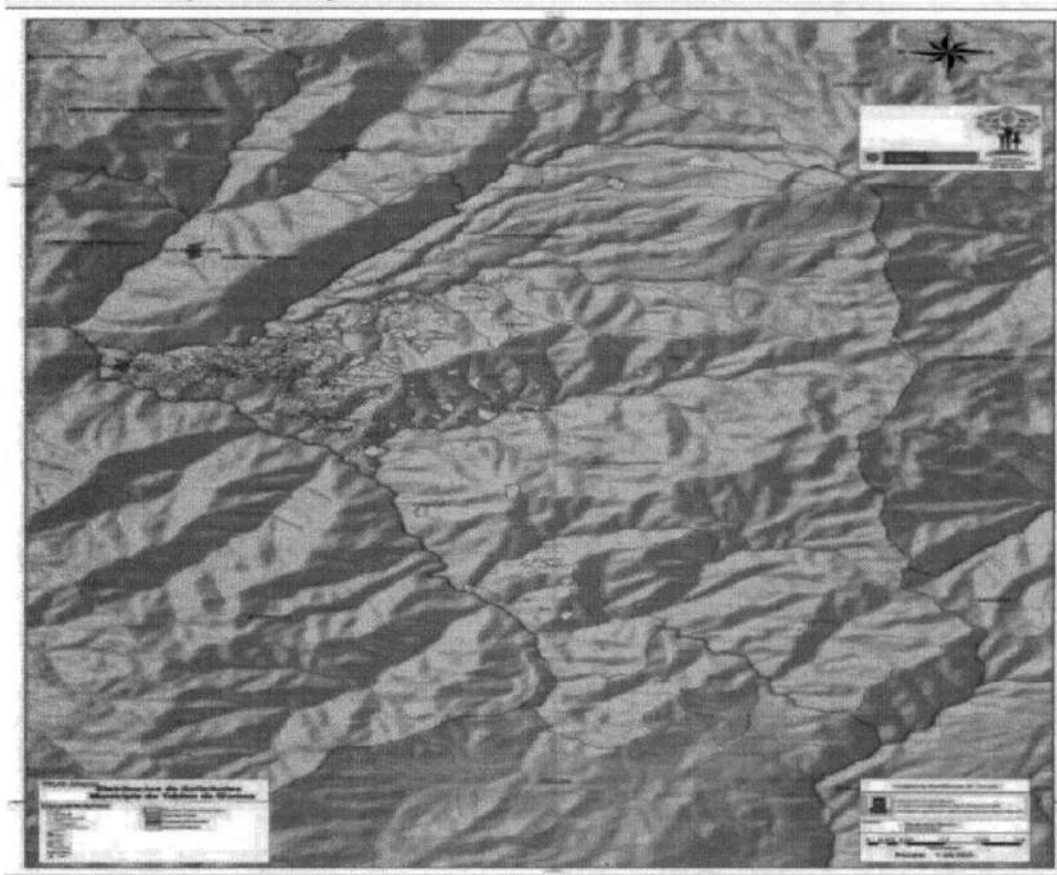
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hacia las partes altas del municipio, aspecto que incidió en combates que generaron nuevamente desplazamientos. Posterior al 2.005 se observó una caída importante en los cultivos ilícitos debido a los efectos que causaron las aspersiones aéreas en años anteriores lo cual incidió en la paulatina salida del territorio de grupos armados interesados en el narcotráfico. Finalmente, tras la firma de los acuerdos de paz, las Farc salen del municipio y en la actualidad se han presentado casos de violencia por presuntos grupos armados sin identificar.

A continuación, en el mapa 1 se encuentra la ubicación del municipio Tablón de Gómez, su cabecera y los corregimientos La Cueva, Las Mesas, Fátima, Pompeya y el resguardo Indígena de Aponte, identificando las áreas de predios solicitadas en restitución.

Mapa 1. Municipio Tablón de Gómez – Solicitudes de restitución.



Fuente: Área Catastral de la UAEGRTD D.T. Nariño. 2022.

En el mapa 1 se observa la distribución de solicitudes a través de la demarcación de predios representadas por el color gris y puntos verdes, así mismo la delimitación política con otros municipios colindantes como es en el caso de los municipios de Buesaco, Colón, Albán, Arboleda, San Bernardo, Santa Rosa, La Cruz y La Unión. El DAC se estructura en cinco capítulos en los cuales se relatan elementos generales y particulares que incidieron en el escalamiento de la violencia en la zona microfocalizada; en este sentido se tuvo en cuenta la transformación del paisaje agrario que generalmente coinciden con el ingreso de algunos grupos armados, así como la descripción de las condiciones sociales, económicas, políticas y coyunturales que profundizaron las brechas de la desigualdad en un contexto de conflicto armado interno.

El primer capítulo hace referencia a los procesos de poblamiento y una caracterización general del Tablón de Gómez. El segundo capítulo que comprende el periodo de tiempo (1.966 – 1.999) describe los primeros vínculos de los propietarios con los predios que se encuentran en proceso de restitución, se expone el ingreso en el municipio de actores ilegales a partir de la expansión y la bonanza amapolera y cocolera proveniente del Cauca, que coincidió con los planes de ingreso a esta zona por parte del Eln y las Farc en los primeros años de la década de los 80 hasta finalizar la década de los años 90, periodo a partir del cual se fortaleció su presencia llegando a controlar las rutas del narcotráfico en el territorio.

El tercer capítulo describe las situaciones presentadas en el municipio posterior al año 2.000 hasta el año 2.003. Con el refuerzo en las políticas antidrogas se observó mayor presencia militar, acompañada

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de constantes aspersiones con glifosato que incidieron en los enfrentamientos entre la guerrilla y la fuerza pública hasta el año 2.003 en el cual ingresa a la zona el Batallón Macheteros del Cauca que coincidió con el arribo de la estructura paramilitar Frente Brigadas Campesinas perteneciente al Bloque Libertadores del Sur. Como consecuencia de estos enfrentamientos se generó el mayor desplazamiento en el municipio, afectando en mayor parte a los habitantes del corregimiento La Cueva y Las Mesas.

El cuarto capítulo hace una descripción de los hechos ocurridos durante los años 2.004 – 2.008, periodo caracterizado por un decrecimiento paulatino en los cultivos ilícitos, la desmovilización de paramilitarismo, el refuerzo de la Fuerza Pública y el repliegue hacia las zonas montañosas por parte de las Farc, en este periodo de tiempo se presentó una disminución significativa en los hechos de violencia; sin embargo, se siguieron presentando desplazamientos y abandono de predios. Finalmente, en el capítulo quinto que comprende el periodo de tiempo 2.009 – 2.022, tras el proceso de desarme desmovilización y reintegración de las Farc y la reconfiguración del territorio.

CAPITULO III. 2.000 – 2.003. EL BOOM DE LOS CULTIVOS ILÍCITOS, PARAMILITARISMO Y DESPLAZAMIENTOS MASIVOS EN EL TABLÓN DE GÓMEZ

En este aparatado se describe el ingreso paulatino que tuvo la semilla de coca en algunas veredas del municipio del Tablón de Gómez y cómo a partir del "Boom" de los cultivos de amapola y coca se generó una transformación en el paisaje agrario de la zona microfocalizada. Por otro lado, el refuerzo de la guerrilla de las Farc incidió en el control territorial, mientras que la respuesta del gobierno se tradujo en aspersiones aéreas con glifosato y una mayor presencia militar que coincidió con el arribo a la zona del Bloque Libertadores del Sur BLS, lo cual se tradujo en confrontaciones que finalmente desataron el mayor desplazamiento masivo en la historia del municipio.

En el contexto nacional, durante el mandato de Andrés Pastrana Arango (1998 - 2002) y tras el signo del fracaso de las negociaciones con las Farc, se observó el fortalecimiento de las Fuerzas Militares. Las estrategias de expansión por parte de grupos guerrilleros y paramilitares hacia la Cordillera Occidental y la Costa Pacífica, aunado a las acciones de las Fuerzas Militares en el Cauca con el Batallón Macheteros y en el Putumayo, generaron movimientos migratorios hacia Nariño, incidiendo en la agudización del escalamiento de la violencia en la zona microfocalizada. Así, a partir del año 2000, las acciones de violencia se incrementaron significativamente tanto en el departamento como en el municipio.

Respecto a la zona focalizada, para el 2.000 ingresaron las primeras semillas de coca las cuales fueron plantadas en las partes más cálidas de los corregimientos de Las Mesas, Fátima y Pompeya, ubicándose en las veredas de Llano Largo, Marsella y Las Yungas. Presuntamente las semillas fueron introducidas por los mismos colonos y foráneos que impulsaron el cultivo de amapola desde los departamentos de Putumayo y Cauca; sin embargo, los cultivos de coca no lograron prolongarse por mucho tiempo debido a las fumigaciones que afectaron las plantaciones, a su vez que el paisaje del municipio se encontraba bajo el radar de la fuerza pública tras el descubrimiento de los cultivos de amapola. Habitantes de los corregimientos Las Mesas y Fátima, describieron su experiencia como sigue: "Eso fue como en el 2.000, después hasta la avioneta se fueron a fumigar (...) en la parte caliente del corregimiento, donde yo vivía ya existían los cultivos ilícitos, por lo menos la coca nosotros o allá se la cultivaba en medio del café entonces sacábamos, como la coca era rentable que cada 3, 4 meses daba se la podía cosechar".

Respecto al boom amapolero en el corregimiento de Las Mesas, uno de los participantes de las jornadas de recolección de información relató lo siguiente:

El boom de la amapola aquí en el corregimiento de Las Mesas fue en el año 94 hasta el 2001 – 2002, en donde se veía mucha cantidad de dinero [...] para ese tiempo llegó mucha gente del sector del Putumayo, de Piamonte y la verdad, esas personas llegaron a sembrar amapola [...] Con la llegada de la amapola comenzaron a llegar grupos al margen de la ley, muchas veces nosotros tuvimos que callar muchas de esas cosas.

A partir del fortalecimiento institucional propio de este periodo, la fuerza pública buscó recuperar los territorios que controlaron en su momento las guerrillas, e implementar los programas de erradicación de cultivos incidiendo en el escalamiento en las dinámicas de la violencia. Muestra de lo anterior para agosto del 2000 se registró, en la cabecera del municipio, un enfrentamiento entre guerrilleros del Frente 13 de las Farc y la Policía, el cual dejó como saldo un policía herido y varias viviendas destruidas. Así mismo, para el mes de diciembre se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Gestión Documental Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dio un combate entre el Frente 13 de las Farc y tropas del Batallón 37 de contra guerrilla Macheteros en la inspección de policía Las Mesas, tras el combate se registró la muerte de tres guerrilleros. Un morador del corregimiento detalló lo acontecido:

[...] cuando comenzó la balacera, pero hubo una balacera a todo alrededor del pueblo [...] cuando fuimos a mirar habían 3 muertos, 2 guerrilleras y 1 guerrillero, 2 mujeres y un hombre y habían cruzado las casa de allí, estaban perforadas las casas, es que fue en un barrio aquí en el casco urbano y perforadas las casas, rotas todas las paredes y aquí en el pueblo toditico [...] esto por aquí y se volaron unos guerrilleros y el ejercito los cogió para acá con morteros hacia allá abajo.

Para agosto del 2.001, miembros de la Fuerza Pública realizaron una jornada de fumigación aérea de cultivos de amapola y hoja de coca sobre las zonas rurales de los municipios de La Cruz, San Pablo y El Tablón. En este último municipio fumigaron las veredas Fátima, Valencia, Juanoy Alto y Bajo, La Isla, Sinaí, La Loma y El Pedregal ubicadas en el resguardo indígena de Aponte. El hecho afectó las especies ictiológicas y algunos cultivos de papa, habas, ullocos, caña, repollo, pastos, maíz y cereales. Según las declaraciones de los habitantes de Aponte:

Es la tercera vez que sin ninguna contemplación se efectúan estas fumigaciones, en la primera y segunda oportunidad no solo fueron los campos de amapola en parcelas de subsistencia, también indiscriminadamente se fumigaron parcelas sembradas de cultivos de pancoger, fuentes de agua y en las que niñas y niños, hombres y mujeres fueron víctimas de las fumigaciones presentándose casos de intoxicación y afecciones en la piel y vías respiratorias [...] los indígenas nuevamente podían oír desde los radios moviendo el dial hasta ubicar la frecuencia de las comunicaciones entre los aviones donde los pilotos se expresaban con frases como: ¡Fumiguen hasta lo que tienen de comer esos hijueputas!

Con el refuerzo en las operaciones que realizó la Fuerza Pública en la región, las Farc incrementaron sus miembros, algunos de los solicitantes fueron privados de su libertad por miembros de las Farc. Según el informe del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

[...] los protagonistas del conflicto recurren cada vez más a prácticas condenadas por el Derecho Internacional Humanitario como la toma de rehenes como forma de presión política o el secuestro de civiles como medio de financiamiento. Las estadísticas disponibles muestran como el punto máximo de secuestro se registró en el año 1999 con una participación mayoritaria del ELN en la realización de los plagios. Los sitios donde se concentran los secuestros realizados por los protagonistas del conflicto armado y las bandas, donde se destacan entre los municipios afectados, Pasto e Ipiales; allí se registra una elevada actividad comercial lo cual los convierte en fuente de recursos muy apetecidas por las organizaciones al margen de la ley. También se encuentra afectados El Tablón, Ricaurte y Samaniego. En estos cinco municipios mencionados se aglutina el 60% de los secuestros producidos entre 1999 y 2001. Así mismo, los movimientos de la población han sido provocados de manera directa e intencional por medio de amenazas que buscan atemorizar a los pobladores, impidiendo el tránsito de elementos indispensables como alimentos y medicamentos, el incendio de viviendas, el asesinato selectivo y la masacre.

Para 2.002, en el municipio de Tablón de Gómez, se presentó un pico abrupto de secuestros de quince personas, cifra que corrobora el fortalecimiento del grupo armado en la región. En el corregimiento de La Cueva, durante este periodo de tiempo, se registró el uso de instalaciones públicas como espacios de campamento de las Farc donde pernocaban, obtenían alimentación y refugio estable. Desde este periodo, la guerrilla de las Farc se radicó en la vereda Pitalito Bajo, su ubicación le permitió tener un panorama de otros municipios como Buesaco, San José de Albán, así como hacia el corregimiento de Las Mesas, finalmente, la vereda colindaba con el resguardo indígena de Aponte, canal donde transitaba el tráfico de estupefacientes:

En los corregimientos mencionados anteriormente, se presentaron infracciones al Derecho Internacional Humanitario DIH debido a la utilización de hospitales, escuelas, zonas deportivas, viene civiles, entre otras estructuras públicas y privadas. Espacios que están protegidos por el DIH.

[...] teníamos la casita comunal, donde hacíamos los eventos para los festivales, [...] en la casita comunal cocinaban para los niños de aquí, pasó que entraron y se comieron el restaurante que había dentro de la escuela que era para los niños, [...] fueron y obligaron a la manipuladora de alimentos que les pasara las llaves, ellos no venían a pedir permiso, ellos eran los que mandan.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel : 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[...] ellos permanecían también en la escuela mucho tiempo, [...] durante esos días no podíamos llevar los niños al colegio por miedo que se llevaran a sus hijos y por miedo a que ocurriese un enfrentamiento, [...] ellos permanecían mucho tiempo en ese punto de la escuela pues ofrecía un panorama de toda la vereda y además de Pitalito Alto hasta la Victoria, así ellos podían planear y monitorear las acciones desde ese lugar.

Así mismo, el grupo ejerció control sobre la movilidad de la población, imponiendo retenes y cobro de peajes, especialmente aquellas veredas cercanas al resguardo de Aponte, lugar donde la guerrilla de las Farc se estableció a largo plazo en sus campamentos que al parecer resultaron ser los más relevantes de todo el municipio de Tablón de Gómez. Un morador de la zona y solicitantes del proceso de restitución describen: "Los campamentos más que todo en la parte del corregimiento de Aponte en las cabeceras altas como es paramo alto allá eran los campamentos más grandes que habían (sic) creo que de aquí del municipio, (...) y ahí habían los campamentos bastante grandes esos tres años fueron de ellos".

Las continuas amenazas y los hechos de violencia con presunta responsabilidad de los grupos armados, especialmente de la guerrilla de las Farc, provocaron la reacción de la comunidad, la cual organizó una manifestación que puso en evidencia a líderes sociales involucrados en estas expresiones de rechazo, los líderes posteriormente fueron blanco de ataques y amenazas que desataron nuevos desplazamientos individuales. Tal como se relata a continuación:

Como la guerrilla no nos dejaba en paz en ningún momento entonces yo le dije a la comunidad que estamos aquí que hiciéramos una protesta e invite a la protesta y fue un sábado la reunión y el domingo ya nos reunimos y comenzamos la protesta y después de que hicimos la protesta nos colaboró mucho la gente, pues nos llevaron a los que hicimos la protesta a queremos matar allá arriba y eso fue en una escuela ya nos amenazaron ahí y nos pusieron los puntos que teníamos que hacer [...] y me dijeron que yo tenía que desaparecerme.

En este periodo de tiempo se registraron nuevas aspersiones de glifosato en la vereda Pitalito Bajo, tanto las fumigaciones con glifosato, como los programas de "Familias Guardabosques", fueron poco a poco haciendo efecto y de esta manera los cultivos ilícitos empiezan a menguar en algunas veredas y corregimientos. Por otro lado, se dio inicio a uno de los capítulos más dramáticos a nivel ambiental y social para estas comunidades, pues su calidad de vida se vio menoscabada desde estos lamentables sucesos hasta el día de hoy, los primeros efectos se manifestaron en la salud, especialmente de niños y ancianos, así lo expresa un habitante:

[...] en ese tiempo la gente se enfermaba de la piel, salían granos como ampollas, también un niño nació sin un brazo y sin la piel, no sobrevivió.

[...] eran tres, cuatro avionetas, varias veces en semana fumigaban, a mí me fumigaron el alverjal en el 2002.

Los cultivos y el suelo no lograron recuperarse desde estas fechas, exterminando árboles frutales, aguacates, naranjas, lima, limón, chirimoya, entre otros, hasta legumbres y semillas endémicas de la región, todos ellos perecieron al año de las fumigaciones, contaminando además los afluentes y quebradas que proveían agua a las comunidades y sus cultivos:

La erradicación de los cultivos fue aérea y afectó mucho a los cultivos, las parcelas de amapola no eran grandes, eran cultivos pequeños, entonces la avioneta podía bajarse mucho al cultivo y lo que hacía era asperjar desde arriba el glifosato y caía en los otros cultivos, en los pastos de ganado y en el agua, de eso hubieron muchos niños que nacieron con problemas y luego de eso ya fue manual donde intervino la policía y se dirigieron hacia la zona alta, donde habían cultivos y la erradicaron manualmente

Adicional a las fumigaciones y erradicación manual, uno de los participantes en las jornadas de recolección de información mencionó que a la planta de amapola la afectó plagas, es posible por tanto asumir que el glifosato, las plagas y la erradicación manual incidieron en la disminución de los cultivos de amapola en la microzona:

El auge de la amapola fue entre el 94 y el 2002, había mucho dinero, y la gente casi que en su mayoría tenía que involucrarse directa o indirectamente a esta situación [...] Después de eso la amapola comenzó a bajar porque le llegaban varias malezas a la planta, había una maleza que le llamaban pata negra, otra maleza que se llamaba "senecilla", esas malezas comenzaron a molestar y entonces ya comenzó a bajar la productividad porque ya no era rentable, eso era lo comentaban nuestros campesinos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225639 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según el informe del Pnud, respecto al análisis de la conflictividad en Nariño: así como han padecido la violencia y la usurpación de tierras, los campesinos nariñenses también han visto desmejorada su calidad de vida a raíz del deterioro ambiental. Esto se presenta como consecuencia de las grandes extensiones de cultivos ilícitos como resultado de los químicos utilizados en el proceso de producción de la pasta de coca, así como de las fumigaciones con glifosato.

A partir de la caída paulatina de los cultivos ilícitos, producto del refuerzo de la fuerza pública y los programas de erradicación voluntaria y forzosa, los grupos armados ilegales utilizaron como estrategia de financiación, acciones como secuestros, extorsiones, hurtos y ocupación de bienes a los pobladores. Así mismo se recurrió a las amenazas a empleados y servidores públicos, elaborando una lista de concejales declarados como objetivo militar si estos se abstendían de renunciar a su cargo público, tal como lo recuerda un concejal para este periodo de tiempo:

[...] estuve detenido en tres ocasiones por la guerrilla y el 15 de julio de 2002, me fueron a sacar a la casa, [...], me llevaron detenido a las Mesas [...], el día 17 me soltaron, tenían detenidos a todos los compañeros concejales, nos preguntaron sobre el presupuesto del municipio, [...], en esa época era un comandante llamado Eladio quien mandaba, esa vez nos mantuvieron dos días al aire libre, sin comer, rodeados de más o menos 150 guerrilleros, ellos ya nos habían pedido que renunciemos porque no estábamos cumpliendo las ordenes guerrilleras, hicimos caso omiso porque yo no comparto las ideologías con grupos guerrilleros o militares porque siempre los que pierden son los campesinos".

Aquí estuvieron secuestrados y secuestrados muy importantes, estuvo la esposa del Alcalde del municipio de Buesaco en ese entonces, José María Moncayo, por cosa de la vida quise informar pero me dijeron que no me meta en eso que eso era muy peligroso, que a ellos no les importaba.

[...] era limitado el tiempo pues ellos imponían horarios, ellos se dedicaban a secuestrar gente que la traían de otros lados, se veía pasar a los secuestrados con los rostros tapados, ellos permanecían en toda la vereda en especial en el sector Los Pinos.

Por otra parte, las amenazas en contra de los concejales del municipio continuaron, de hecho, el suplente del concejo de Tablón de Gómez, Ignacio Moncayo, fue asesinado por las Farc. A partir de este periodo, la situación empeoró con el fallido proceso de paz. Guerrilleros venidos de Caquetá, Huila y Putumayo llegaron a Nariño huyendo de la ofensiva militar que se diseñó para recuperar los 42 mil kilómetros despejados para adelantar los diálogos con el gobierno nacional y que por varios años estuvieron solo los insurgentes. Así mismo, las Farc atentaron contra los procesos democráticos representados en las elecciones presidenciales del 2002, armando y activando artefactos explosivos con pipetas de gas; el clima electoral estaba caldeado por amenazas y presiones que terminaron destruyendo y quemando las urnas:

En ese tiempo el alcalde era el señor Harold Leonel Chamorro yo estuve también como miembro [...] fue amenazado también fue declarado objetivo militar [...] porque en ese tiempo yo era segundo en concejo, yo estuve trabajando en el concejo, mataron a un compañero por desobedecer las leyes que ellos proponían, él se opuso a que tenían que seguir trabajando [...] él se llama Ignacio Moncayo era concejal también.

Cuestión de la política de votación en eso me acuerdo tanto que en ese entonces fui candidato al concejo y a todos los candidatos del concejo nos llevaban aquí a una reunión en el plan, hay también hablo el señor Harold chamorro que él fue en ese entonces era candidato a la alcaldía y entonces hubo cuestiones de amenazas que no se debía votar [...] y nos obligaron a nosotros que no podíamos sesionar en ninguna parte, un hijo mío era inspector de policía y lo obligaron a renunciar, en el 2001, 2003 y nos obligaron, nosotros sesionábamos a escondidas en Pasto, por ahí en los parques.

Para aquel entonces la guerrilla impuso horarios restringidos de entrada y salida de sus casas, situación especialmente tensa cuando de enfermedades y mujeres en embarazo se trataba; la regulación de la norma y el castigo para sus pobladores estaba monopolizada por los grupos, controlando además el tránsito de rutas y buses interveredales, algunos moradores recuerdan algunos sucesos:

[...] hubo un asesinato en Marsella un señor llamado Raúl Martínez que lo habían declarado objetivo militar por parte de la guerrilla eso pasó en el año 2002, también en el río de Aponte mataron a la profesora Cecilia Ordóñez porque salió después de las 6 p.m. ella salió a las 6 y 15 de la tarde. Yo ya estaba para dar a luz de mi hijo y esa noche me puse muy mal y como no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

podíamos salir porque hasta las seis de la tarde la guerrilla permitía salir de las casas, entonces viendo que cada vez me ponía más mal y ya había salido una parte de la niña, como ya pedimos permiso, a la una de la mañana nos dieron permiso y bajamos al Tablón de Gómez y ya me tuvieron ahí, me iban a mandar para Pasto pero no quise porque ya para que si la niña la perdí.

A partir de todas las situaciones vividas en el municipio, la comunidad reunida decide obstruir la vía principal, cavando huecos para hacer dificultoso el ingreso de los vehículos en que se transportaban los miembros de las Farc y las mercancías que llevaban, lo recuerda un habitante del sector:

[...] me comenté con algunos de los amigos, porque traían camiones de todo de víveres, de muchas cosas, comentábamos que bloqueen esta vía para que así no siguieran y aquí he tenido mucho respaldo y dijimos que sí, le hicimos huecos, para que no entren todo lo que traían desde otros municipios, porque si usted iba a ver la parte alta eso era como si viviera ahí todo el tiempo el ejército, (Farc) alguna casita que miraban limpia, iban y se apoderaban.

Este tipo de situaciones, aunado a la ofensiva de las fuerzas militares, así como por parte de miembros del Bloque Libertadores del Sur, incidió en amenazas y ataques a la población civil por parte de las Farc, tal como se relata a continuación:

El día 20 de diciembre del año 2002 (...) cuando empecé a ver a la gente alborotada, y saliendo, y le pregunte a una señora vecina del sector, se llamaba Esperanza, que por que se iban, ella me dijo: toca de irse, porque están amenazándonos a todos, y ella iba con una coletada de chilpas, yo le dije que sin plata como nos íbamos, y ella dijo si hay que irse, saque solo la ropa, y la niña, mi esposo estaba trabajando ahí mismo en el predio, entonces lo llame, le dije que nos vamos para donde mi hermana porque aquí está bien peligroso, cogí solo la ropa la metí en una maleta y apenas paso el bus que baja de Aponte, nos montamos y nos vinimos.

Para 2003, la exuberancia de la amapola decae y desaparece del paisaje agrario del municipio posterior a las fumigaciones con glifosato que lograron hacer mella en la tierra y en toda plantación legal o ilegal existente en el momento. Para este periodo se registró el arribo a la zona por parte de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, a través del Bloque Central Bolívar con el Frente Brigadas Campesinas (FBC) Antonio Nariño, que tuvo como zona de influencia los municipios de Ipiales, El Tablón, Leiva, El Rosario, Policarpa, Cumbitara, Sotomayor, Pasto, Consacá, el Tambo, Tangua, Túquerres, Puerres, Guachucal, Gualmatán, Córdoba, Potosí y Samaniego. El ingreso paramilitar se gestó aparentemente utilizando civiles pertenecientes al resguardo indígena de Aponte, interviniendo la zona junto con la organización paramilitar bajo la estrategia de células o grupos pequeños ocultando su rostro, quienes se vieron obligados a revelar la identidad de comerciantes y personas que aportaban dinero a la guerrilla de las Farc mediante extorsiones. Un habitante del corregimiento de Fátima recuerda la situación:

En el dos mil tres, [...] hicieron presencia en Aponte, ese día llegaron [...] yo tenía una tienda, tenía eso de bebidas, y cuando llegaron en horas de la tarde llegaron unos encapuchados y otros así descubiertos, porque los encapuchados era porque eran gente conocida que habían estado metidos ahí, gente que estaba ahí del pueblo de Aponte y fueron de una a que tenía que darles plata.

Para este periodo de tiempo, los paramilitares se consolidaron en la región nariñense y su ingreso al municipio coincidió con la ofensiva militar por parte del Batallón Macheteros del Cauca que tuvo como objetivo atacar posiciones de las facciones guerrilleras. Este Batallón, dirigió una operación militar entre el 14 y el 26 de abril de 2003 contra el Frente 2 de las Farc, lo cual, posiblemente incidió en posteriores combates a lo largo de ese año y generó el desplazamiento de por lo menos 1.400 personas, según datos de la Unidad Nacional de Víctimas, la cifra más alta de personas expulsadas en ese municipio desde 1.985.

Por otra parte, la Fiscalía 4 de Justicia y Paz documentó varias ejecuciones extrajudiciales en el Tablón de Gómez producto de alianzas entre sectores de Fuerza Pública y AUC. Mientras los militares dieron vía libre para tomarse estas poblaciones, los paramilitares les entregaban integrantes de las AUC muertos en combate con la guerrilla o sus propias víctimas para que el ejército los presentara como "positivos" en su supuesta tarea de combatir la ilegalidad.

La presencia del bloque paramilitar en el municipio tuvo como objetivo culminar una supuesta "limpieza" de toda agrupación guerrillera presente en la zona. El bloque estuvo a cargo de alias

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuación a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"el diablo" quien ordenó acciones contra la población civil acusada de ser cómplices de la guerrilla. Tal como se relata a continuación:

[...] esa fue la primera vez que entraron, en el desplazamiento, [...] nos decían que venían juntos con el bloque de los macheteros, ellos vinieron mezclados, fue entrada por salida [...] desafortunadamente a mí no me dejaron pasar pensaban que era uno de los que salían corriendo, me tumbaron ahí, me cogieron a pata como a otros compañeros de aquí, que nosotros éramos colaboradores de la guerrilla y teníamos que entregarlos, pero la preocupación nuestra eran los pelados, después de tanto, a mí me echaron a un camión que iba a Aponte [...] ya me di cuenta que no solo eran paramilitares sino también que iban incluidos el ejército también porque se comunicaron por la radio y decían: mi comandante, no sé, algo así, hubo un accidente se mató uno de los camaradas eso pasó entre el ejército o los paramilitares.

Aunque parte de los desplazados retornó meses después de los combates, su preocupación ha sido la de tener garantías para vivir en la tierra y progresar. Las nubes de glifosato acabaron con la prosperidad que les daba el aguacate y ahora muchos han tratado de levantarse con cultivos de café, tras soportar tres décadas de conflicto.

Decididos a financiar a toda costa sus necesidades, el grupo paramilitar realizó hurtos de enseres, electrodomésticos, dinero; así mismo, intentó aplicar algunos retenes con el fin de obtener dinero de comerciantes y viajeros. A pesar de estas acciones, la estancia del grupo paramilitar no fue permanente, sin llegar a constituir campamentos o bases fijas en el municipio, sin embargo, durante el tránsito de este actor armado, el caos y terror en la población fue una constante dentro de sus cotidianidades. Pobladores del corregimiento de Las Mesas así lo relatan:

[...] Y al tiempo llegó un grupo aproximadamente de 100, unos 100 han de ver sido y se repartieron de en el pueblo de 4 y de 5 personas de esos tipos, a las casitas más bonitas entraban y les robaban todo lo que tenían, robaban relojes, plata, todo lo que encontraron, se robaron un revolver de una parte [...] y entonces dijo no somos de ejército somos paramilitares y sacó del bolso el brazalete y se los colocaron los brazaletes.

Aunque no se registraron homicidios de la población civil, miembros del grupo paramilitar comandado por alias "el diablo", asaltaron un vehículo reteniendo a un joven con quien se dirigían hacia Aponte para asesinarlo, pero en un accidente en la vía muere el comandante junto a otros paramilitares, así lo manifiesta un campesino de la zona: "querían llevar a matar a un muchacho por allá por Aponte delante de la gente, lo llevaban amarrado las manos, pero como sería de arriado que iba el carro que en una curva se había enderezado y se fue al abismo".

En el incidente, el carro se desploma hacia un abismo, muriendo el líder del bloque paramilitar alias "el diablo" y los otros miembros que lo acompañaban, dos paramilitares quedaron gravemente heridos, mientras que el joven que iba a ser asesinado sobrevivió.

Así mismo, en la vereda de Pitalito Alto se vivió una grave crisis humanitaria que produjo un desplazamiento masivo de población en 2003, como resultado de la ofensiva militar de la Fuerza Pública en todo el país a fin de recuperar su presencia en las zonas donde las Farc habían fortalecido su capacidad operativa.

Según los datos disponibles del Sistema de Información para la Población Desplazada—Sipod, durante 2.003 se registraron 948 desplazamientos individuales, que representó el pico de desplazamiento para El Tablón de Gómez, mientras que durante 2.002 se presentaron 171, y 83 desplazamientos en el año 2.004.

Con la puesta en marcha del plan de Seguridad Democrática del presidente Álvaro Uribe, a inicios de 2003 se materializó la decisión fortalecer la acción de la Fuerza Pública. En el municipio se instaló nuevamente la estación de policía, acompañada del ejército nacional en la cabecera municipal, luego de tres años de ausencia. Entre el 14 y el 26 de abril, semana santa de 2003, el Batallón Macheteros del Cauca avanzó hacia zona rural con el objetivo de combatir al Frente 2 de las Farc, dicha situación fue prevista por los cabecillas del grupo guerrillero, decidiendo tomar resistencia antes de su desalojo forzoso presentándose combates en los corregimientos de La Cueva y extendiéndose paulatinamente hacia Fátima, Pompeya y Las Mesas, ofensiva que contó con el apoyo del avión fantasma de la Fuerza Aérea y que coincidió con la presencia paramilitar en esta zona. A partir de ese momento disminuyó la capacidad de la guerrilla en el municipio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[...] como aquí ellos vivían en esta vereda, había explosivos, de Aguas Calientes abajito, había explosivos, tenían sus pipetas de metralla para que cuando pasara el ejército se suponía, por aquí por estas partes preparaban los explosivos.

Un desplazamiento ya forzado, o sea el desplazamiento debido a los grandes combates que hubieron en ese año que eso fue en el mes de abril, por ahí el 17 de abril del 2003 en la cual se hicieron los combates por eso ha sido el desplazamiento masivo que se hizo entre desde aquí desde la Victoria hacia Aponte, los Pitalitos, aquí Llano Largo, Marsella, Fátima [...] la guerrilla buscaba los refugios en las habitaciones, en las casas de familia para poderse defender pues porque eran duros, duró como un poco más de una semana ahí fue donde ya se hizo el desplazamiento masivo que se hizo pues unos se fueron para una parte, otros se salieron para otra, por motivo de los enfrentamientos que se vivieron desde La Victoria, en esta parte, toda esta parte hasta arriba.

En confluencia con los relatos de la cartografía social, solicitantes que se vieron forzados a abandonar sus predios en esta coyuntura relataron:

[...] salí de la Floresta, en la Victoria el Jueves 17 de Abril de 2003, nosotros salimos como a las 11 de la mañana, llegó el avión fantasma del ejército y a echar bala, [...] resulta que en la vereda nosotros tenemos una imagen que es la Virgen de La Cueva que es un santuario católico, como estábamos en Semana Santa había muchísima gente que había llegado a la vereda para visitar a la virgen por aquí por ésta vereda, y por mi casa, es paso obligado para ir al Santuario de la Virgen de La Cueva, y entonces llegó el avión fantasma a echar bala, y seguían fuertemente los combates con el ejército, porque se nos vino la guerra encima [...], nosotros nos fuimos a la vereda Puerto Nuevo, salimos con los 3 niños y mi marido.

[...] Yo me desplace en el año 2003, el 17 de semana santa de abril de ese tiempo, yo estaba en la casa, era un jueves santo, empezaron los enfrentamientos en La victoria por la mañana y antes del mediodía salieron a los Pitalitos y la vereda de nosotros queda en Frente, Llano Largo, entonces nos tocó de irnos porque estaba toda la balacera y nosotros, esposa e hijos, salimos en la tarde 3 o 4 nos fuimos al municipio de Buesaco.

El 17 de abril de 2003 iniciaron las confrontaciones entre ejército y miembros de la guerrilla de las Farc, cuando éstos detonan uno de los artefactos explosivos que tenían ya preparados en la carretera para incitar el ascenso del ejército a la vereda La Victoria, en el corregimiento de La Cueva. Así lo manifiesta un habitante:

[...] yo estaba trabajando, mis hijos estudiaban aquí, como a las 7 a.m. se escuchó una gran explosión, que explotó todo esto y en seguida el enfrentamiento, [...], yo me vine desde abajo hasta acá porque mis hijos estaban estudiando aquí y ya aquí en el centro donde llamamos en la carretera, ya corriendo para lado y lado, camuflados para lado y lado, enfrentamientos, unos con sus metralas, corrían para lado y lado.

En los relatos de solicitantes también se declararon los hechos correspondientes al enfrentamiento entre la guerrilla y el ejército:

[...] llegó el avión fantasma porque por la mañanita yo estaba de peón (...) y eran las siete de la mañana salimos a la cuesta y seguían disparando de la escuela vieja pa' arriba, nosotros pensábamos que era a nosotros y era que la guerrilla se había subido y estaban delante de nosotros, les contestaban con tiroteos de acá abajo pero no sabíamos quién era. Luego salían otros echando tiros y había sido el ejército.

Como el combate se hacía entre las montañas, el paisaje quebrado lograba dar guarida a los miembros del grupo guerrillero. En medio del combate fue llamado el avión fantasma para el apoyo en dicho enfrentamiento, atacando desde el aire a los campamentos y sitios donde permanecían escondidos los guerrilleros, esta última acción representó el pico máximo de terror y caos:

[...] en ese tiempo del enfrentamiento venía el avión fantasma, que permanecían dando vueltas, ubicando a la guerrilla desde el aire [...] nos tocó paramos debajo de la puerta porque como la guerrilla había lavado ropa, estaba tendida en el patio y me imagino que eso era lo que miraban desde el avión fantasma, ellos sospechaban que era una casa donde permanecía la guerrilla y tal vez creían que ahí estaban y por eso echaban tanta bala, toda la casa y el patio quedo lleno de casquetes y puro hueco de disparo". Fue entonces, cuando los combates se agudizaron prolongándose por dos semanas más.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Durante este tiempo las familias lograron desplazarse con suma cautela, pues lo hicieron en el mismo momento del enfrentamiento, exponiéndose en medio del fuego cruzado y avanzando por etapas hacia las veredas aledañas. Tal como se relata a continuación:

[...] y se oían los tiros que echaban de abajo, se escuchaban los enfrentamientos en la Victoria, luego vinieron acá a Pitalito bajo, andaban echando tiros de una loma a otra en el sector que se llama los cipreses donde estaban los guerrilleros y con la otra loma del sector de los Méxicos en la vereda Pitalito Bajo, se tiraban balas de un lado a otro. Mi casa afortunadamente quedaba más abajo, pero luego con los hostigamientos llegaron abajo.

Siguiendo los relatos de los participantes en las jornadas de recolección de información, se pudo observar que para este periodo de tiempo en el corregimiento de Las Mesas también se presentaron enfrentamientos entre la guerrilla de Las Farc y el Batallón Macheteros del Cauca:

[...] hubo un ataque, aquí Frente al colegio unos disparos entre el Ejército y la Guerrilla. Ellos venían desde el Bordo, en el sector del Bordo mataron a dos guerrilleras, me parece que el comandante de la guerrilla en ese tiempo era Eladio, a él creo que lo hirieron, otro encuentro fuerte fue en una vereda que se llama "Valmaría" ahí también se encontraron

hubo un combate aquí en la calle, hubo una inteligencia que hizo el ejército [...] y ya les cayeron donde tenía que caerles, les cayeron al hotel (Don Dago), porque ellos vivían ahí y mataron a dos guerrilleros, como a las 6 de la mañana llegaron y apenas llegaron al parque se extendieron al piso y sacaron los fusiles y dispararon hacia arriba, para que los guerrilleros que estaba en el hotel salgan corriendo y cubrieron todas las salidas, y los fusilaron [...] en ese tiempo Eladio era el comandante a él lo cogieron de Frente por acá bajito y no lo mataron, él se voló y los otros que quisieron volarse por acá arriba los tenían encerrados, de ahí de esa época la guerrilla ya no volvió más aquí [...] ya volvió pero a las veredas, como el ejército siguió haciendo inteligencia, les cayeron a las veredas y hubo un combate en Valmaría donde mataron a un guerrillero [...] En los sectores donde hubo más presencia de la guerrilla fue en La Florida, y el Carmelo donde vivieron

Por su parte, según sentencia condenatoria de la Fiscalía, para mayo llegaron aproximadamente 80 hombres, liderados por Felipe Ocampo Collazos alias jota loco, comandante general del Frente paramilitar La Unión, acompañado por los alias "mechas", alias "platino", Marcel de Jesús Berrio Mercado alias "Andrés" o "Costeño", con lista en mano buscando a la gente en sus viviendas y sacan al señor Segundo Armero Gómez de su lugar de residencia, en ese mismo momento le hurtan una camioneta marca Toyota y unas joyas, posteriormente lo llevan donde alias "jota loco", quien lo ultima con arma de fuego, porque era señalado de ser testaferra de la guerrilla. Este no es un hecho aislado, sino que hace parte de lo que fue conocido como el operativo u operación Aponte, y en la lista donde estaba el nombre del señor Segundo Armero, también estaban las de 16 personas más que no fueron halladas en sus viviendas el día de la incursión. Igualmente se llevaron un número aproximado de 10 motos de diferentes propietarios y otros vehículos, así como víveres de tiendas, medicamentos de la farmacia de la población, entre otros objetos y cuando se retiraron de la población, dejaron letreros pintados en la iglesia que decía "fuera sapos de la guerrilla".

Según versión de postulados esta incursión fue coordinada con la fuerza pública (ejército y policía), mencionando al teniente del ejército Rojas. Los carros en que se desplazaban los integrantes de la organización paramilitar fueron tanqueados con combustible por cuenta de la alcaldía de San Bernardo.

Entre los años 2.000 y 2.003, se registraron 5284 hechos victimizantes, es decir que este periodo se convirtió en el pico más alto de hechos victimizantes y por tanto en el más violento para la población civil. Tan solo en 2.003 se registró el pico más alto de los desplazamientos en la historia del municipio con 4.360 desplazados. Todos los acontecimientos presentados en este periodo de tiempo significaron para muchos habitantes de la zona la pérdida del vínculo con su predio, la pérdida de sus cultivos debido a los efectos del glifosato, la pérdida de seres queridos y las afectaciones emocionales y psicológicas que vienen tras las acciones que realizaron los grupos armados en el municipio.

CAPÍTULO IV. 2.004 – 2.008. FIN DE CULTIVOS ILÍCITOS, DESMOVILIZACIÓN PARAMILITAR Y REORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS ARMADOS.

Posterior a los hechos acontecidos por los enfrentamientos en el corregimiento de La Cueva y Las Mesas, se dio paso a un nuevo capítulo en la historia del municipio. En este apartado se describe el impulso que tuvieron los cultivos a inicios del 2.004 hasta 2.006 en donde desaparecen del paisaje agrario en la mayoría de las veredas del Tablón de Gómez. Por otro

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

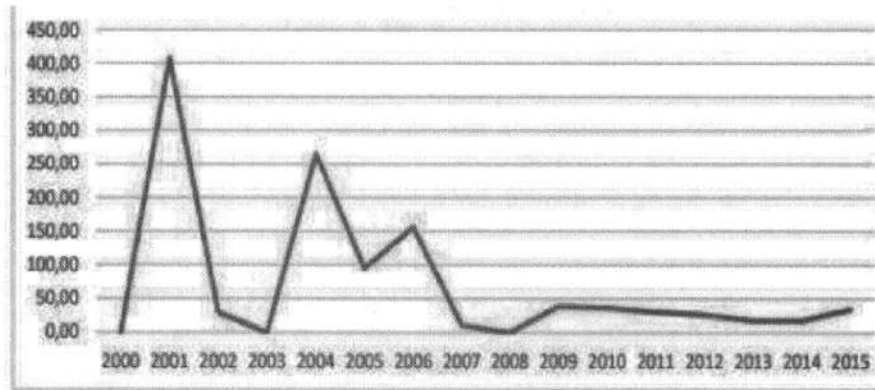
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lado, con el proceso de desmovilización paramilitar y sin la existencia de cultivos ilegales, surge un reajuste en las dinámicas de financiación por parte de las Farc y finalmente la intervención de la Fuerza Pública logró replegar hacia las zonas altas a los Frentes guerrilleros. Tal como se describe a continuación. A partir de 2.004 se observó un incremento significativo y una tendencia creciente en las hectáreas cultivadas de amapola en el municipio, especialmente en las zonas altas, tal como se observa a continuación:

Gráfica 3. Registro de Cultivos Ilícitos de Amapola en el municipio Tablón de Gómez periodo de tiempo 2.000 – 2.015.



Fuente: Observatorio de Drogas de Colombia – Cultivos Ilícitos de Amapola

En la anterior gráfica se observa el número de hectáreas cultivadas de amapola desde el año 2.000. Se pueden verificar picos de hectáreas cultivadas durante 2.001, con lo cual se generó una transformación en el paisaje agrario, así como en los modos de vida de la población. Posterior a 2.001 el efecto de las fumigaciones comenzó a hacer mella en los cultivos y en el suelo agrícola en general, esta situación incidió en caídas en la producción de la goma, así como de todo producto sembrado. El glifosato produjo daños que no han sido medidos técnicamente, pero si denunciados por parte de la población en aspectos como el medio ambiente, salud y soberanía alimentaria de la comunidad. Así mismo, los efectos tras las confrontaciones entre el ejército y las Farc en 2003 generaron un repliegue de la guerrilla, aspectos que posiblemente incidieron en una tendencia decreciente en este año. Posteriormente para 2.004 se observó nuevamente una tendencia creciente que no se observaba desde 2.001, esta tendencia sufre nuevamente una caída para 2.005 y en lo consecutivo paulatinamente se sigue presentando una caída relativa en el porcentaje de tierra cultivada con amapola.

Si bien, no toda la comunidad de la vereda de Pitalito Alto participaba en los cultivos ilícitos, ello no representó ningún impedimento para sufrir las fumigaciones intensivas, las cuales se iniciaron en el año 2.000 hasta el 2.004, con un periodo de por fumigaciones agudas entre 2.002 y 2.003. Así lo recuerda un participante: "eran tres, cuatro avionetas, varias veces en semana fumigaban, a mí me fumigaron el alverjal en el 2002"

Tal como se observó en apartados anteriores, la presencia de paramilitares en el municipio inició en 2.003, su ingreso coincidió con el arribo a la zona del Batallón Macheteros del Cauca que tuvo como

objetivo el repliegue de las Farc. Posterior a los combates el corregimiento de La Cueva y con el efecto causado en los cultivos de amapola y coca, los grupos ilegales se enfrentaron a una nueva realidad en el contexto municipal y se vieron obligados a reducir su presencia en la zona, incluso a salir definitivamente de algunos corregimientos; pero eso no significó aún la salida de todos los grupos armados porque la zona microfocalizada es una ruta del narcotráfico y el interés por controlar estas rutas hizo que su presencia se mantuviera durante un tiempo. Al respecto, un solicitante, víctima de paramilitares, relata lo siguiente:

[...] llegaron los paramilitares, eso ya fue en el 2004, resulta que un día me llamaron ellos, que tenía que presentarme en Villa Nueva, en el corregimiento de Pompeya, y me dijeron que yo era colaborador de la guerrilla que porque yo andaba pa arriba y pa abajo, me preguntaban que donde tenían las armas, también me torturaron (...), y me obligaban a darles la suma de 4 millones pa dejarme vivo y entonces yo les decía que yo plata no tenía, entonces ellos hablaron y le dijeron que me ayudaban a conseguir y 2 millones les conseguimos a ellos, al otro día los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fue a dejar mi ex suegro, les fue a dejar la plata y ellos decían que me lleven ligero que si no ahí mismo me mataban, después de eso fue que ya me fui de arriba de la casa, como al otro día no más me fui, como ya me daba miedo, al otro día que les llevamos la plata, eso fue un día no más, pero me tuvieron como unas tres horas ahí el grupo paramilitar se llamaba bloque central bolívar que operaba en esa zona

Aunque las Farc redujeron su presencia y acciones en el municipio, aún se observaron acciones en contra de la Fuerza Pública en una menor intensidad y frecuencia. Según el registro cronológico de hechos victimizantes de la revista Noche y Niebla, para diciembre del 2.004 se registró un enfrentamiento en la vereda Llano Grande correspondiente al corregimiento de La Cueva, entre unidades de la Policía Nacional y miembros de las Farc, dejando como resultado a dos policías heridos

Para 2.005 se conocieron nuevos hechos relacionados con el Bloque Libertadores del Sur BLS, quienes aplicaron extorsiones en contra de la población civil del corregimiento de Pompeya, siendo la última acción registrada en el escenario del municipio por parte de esta agrupación. La presencia intermitente del grupo paramilitar alcanzó a afectar y agudizar aún más los conflictos económicos y sociales de los pobladores de dicha región regiones, fortaleciendo así la capacidad operativa de las nuevas estructuras; el objetivo de sus acciones está relacionado con el control sobre las rutas del narcotráfico en el territorio y su salida al Océano Pacífico.

Desde su creación hasta su desmovilización el Bloque Libertadores del Sur – BLS, contó con una subestructura financiera. Comandada por Jhon Gilberto Marín Álvarez alias "memo contador", alias "victor" (sin identificar), Jorge Enrique Geles Franco alias "veintemil", alias "colita" (sin identificar), primo de alias "samir"; Por otro parte, bajo el mando de Rodolfo Useda Castaño, alias "Julio Castaño" estuvieron: Manuel Trinidad Portillo Castaño, alias "Trini", Pablo Cesar Fajardo Castaño alias "virus" y Fernando Neil Cabrales Hernández alias "Sebastián", los cuales se encargaron de administrar los asuntos relacionados con pagos de nómina, deudas, gastos, préstamos, caja menor, retenes, impuestos de hoja de coca, amapola, laboratorio, gasolina, recuperación de "merca" y decomisos de insumos

Tras la desmovilización paramilitar suscitada en 2005, el Bloque Central Bolívar BCB, el Bloque Libertadores del Sur BLS, así como Frente Brigadas Campesinas, iniciaron un proceso de fragmentación y reconfiguración continua. Los cismas generados en la estructura general darían lugar a nuevas organizaciones que lograron agrupar las fuerzas sumatorias de disidentes, así como al rearme de los desmovilizados. La constitución de estas sinergias tendría la capacidad de reclutar a jóvenes de las Así mismo, el BLS supervisaba y controlaba el funcionamiento de la institucionalidad, durante el periodo 2.000 y 2.005 logrando tener injerencia sobre 15 alcaldías en Nariño entre ellas la del Tablón de Gómez. Para este periodo de tiempo las Farc también ejerció presión sobre los representantes institucionales, es así como varios alcaldes tuvieron que trasladarse a la ciudad de Pasto y despachar desde la capital nariñense.

Con la desmovilización de los grupos paramilitares, la aparición de nuevos actores armados y el repliegue hacia zonas montañosas por parte de las Farc, las dinámicas y el escalamiento de violencia abrieron un nuevo capítulo en los acontecimientos que condujeron al abandono de predios y el desplazamiento de la población civil. Según un informe de Human Rights Watch: "Una parte significativa del Bloque Libertadores del Sur de las AUC se mantuvo activa en Nariño y, con el nombre Nueva Generación, ocupó por medios violentos amplios sectores de la cordillera de los Andes poco después de las desmovilizaciones. Más recientemente, Nueva Generación ha perdido influencia, pero otros dos grupos se han fortalecido. En gran parte de la costa de Nariño, los Rastrojos y los Águilas Negras se mantienen activos y participan frecuentemente en actos violentos contra la población. Tanto Águilas Negras como Rastrojos tendrían una presencia cada vez más fuerte en la región andina. Durante nuestras entrevistas en la región, varios residentes, funcionarios locales y observadores internacionales describieron casos en que las fuerzas de seguridad pública habrían tolerado los actos de las Águilas Negras".

En el informe del Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos SISDHES, así como la Comisión del Sistema para la Prevención de Violaciones masivas a los Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo, testimonios de población en situación de desplazamiento y las visitas en terreno de CODHES, se informó que existe un grupo denominado "Mano Negra" el cual actúa en San Pablo, La Cruz, La Unión, Leiva, El Rosario y Taminango, municipios colindantes al Tablón de Gómez. Este grupo tuvo aproximadamente 150 hombres. Como suele suceder en estos escenarios, los municipios colindantes también se han visto afectados por las acciones cometidas en contra de la población civil. Por otra parte, en la vereda El Silencio corregimiento de Las Mesas, la guerrilla de las Farc instaló

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

campamentos permanentes a partir de 2.004 hasta aproximadamente 2.009. En esta vereda, cercana al departamento del Cauca, el grupo instaló campos minados como estrategia para delimitar su área de influencia. Según la base estadística de eventos, se reportaron 2 incidentes de desminado militar en operaciones en el año 2004, igualmente 12 incidentes más para 2006 identificando incautaciones de armas y explosivos en el municipio.

Como se ha mencionado anteriormente, el interés de estos grupos posdesmovilizados se orienta en la producción, comercialización y transporte de alcaloides; sin embargo, tras las aspersiones aéreas ejecutadas a partir de 2.000 y en adelante, se evidenció una disminución importante durante los años 2005 y 2006 en los cultivos de amapola tras las fumigaciones, situación que abocó en un desinterés paulatino de los grupos armados ilegales sobre el territorio pues la opulencia de los ilícitos ya había agonizado.

Para 2.006 grupos desconocidos transitaron la vereda de Marsella corregimiento de Fátima, aplicando una extorsión colectiva a toda la vereda, suceso que desencadenó un nuevo desplazamiento de personas quienes, por temor a perder su vida, deciden abandonar sus casas, cesando las actividades socioeconómicas que ejercían en sus predios. Un solicitante del proceso de restitución explica:

Ese predio lo compré para trabajarlo, para sembrar alverja, frijol, maíz. [...] en 2006 llegó un grupo de unos que decían paramilitares, llegaron sin uniformes pero armados, la cara tapada unos, otros no, armas largas, llegaron como seis, pero habían más alrededor, y ya nos dijeron que les reuniéramos toda la vereda, a todos no reunieron en una cancha, teníamos que reunirlos como doce millones entre toda la vereda, entonces la primera vez me tocó a mí de 450.000, después siguieron pidiendo plata, y yo ya me salí un día domingo no me recuerdo la fecha, ahí fue que ya rendí la declaración a la personería como desplazado.

De la amapola y las fumigaciones con glifosato en algunas veredas como Pialito Bajo se desarrollaron hasta el 2.006, con un periodo de fumigaciones agudas entre 2002 y 2003. Tal como menciona un participante de las jornadas de aplicación de pruebas sociales:

[...] lo más tremendo que tuvimos cuatro a cinco años de fumigaciones aéreas como desde el 2000 hasta el 2005, 2006, parejo, se hacían cada seis meses, por aquí veíamos pasar hasta seis avionetas, helicópteros, por aquí pasaban no solo fumigando la parte alta sino la parte bajera (...) las fumigaciones se hacían a lo largo y ancho de la vereda. [...] fumigaban todo ello, [...] la gente empezó a sufrir de granos en la piel y enfermedades respiratorias, [...] estas fumigaciones afectó también a los animales porque chamusco los pastizales y ya no tenían para comer, entonces la gente tuvo que vender sus animales baratos

Dado que el glifosato es un hongo, este puede trasladarse y colonizar fácilmente un ecosistema, así, contaminó los afluentes de agua que abastecían la vereda. Así lo expresa un habitante: "los ríos quedaron contaminados también, pues pasaban por las partes altas, por el sector del Cucho hasta el Cocodrilo"

Posterior a cerca de cuatro años de riegos con glifosato, las pérdidas ambientales fueron incalculables, así como la transformación de la estructura agraria la cual se vio afectada por un largo periodo en el cual no se pudo sembrar los productos tradicionales de este paisaje: "hemos traído hasta injertos, se ha comprado y si a mucho dar una cosecha una parte los que logran dar una cosecha y de ahí se desaparecen, de ahí la alverja, cría hasta una partecita se amarilla y desaparece, hemos recibido asesoría técnica pero no hemos tenido ningún cambio"

Posterior al año 2.006 según el registro presentado por la Red Nacional de Información RNI, los hechos victimizantes tienden a disminuir respecto a los años inmediatamente anteriores en el municipio; Sin embargo, se observa que se sigue manteniendo la tendencia por desplazamiento. Para el 2.006 se registraron 173 casos de desplazamiento, cifra que incrementó en el 2.007 con 286 desplazados y para el 2.008 pasó a 424175. Los hechos que más se presentaron en los años posteriores están relacionados con amenazas, homicidios y desplazamientos, actos que inciden directamente en el abandono de predios. Tal como se relata en el siguiente capítulo.

(...)

En consecuencia, para el año del desplazamiento de los titulares y su núcleo familiar en 2005, se evidencia la existencia de hechos de violencia en el marco del conflicto armado en cerca al corregimiento de Aponte, lugar donde se ubica el predio solicitado denominado "Casa de Aponte".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 09/02/2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio "Casa de Aponte", y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se presentó ninguna persona reclamando mejor derecho que el solicitante. Además, a través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación de fecha 27/02/2025, cuyo texto literalmente refiere:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el momento de la comunicación se realiza contacto con el señor Hermes Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.354.855 quien indica el predio y refiere ser hermano de la solicitante, la señora Yalile Martínez Adarme, identificada con número de cédula 1.061.087.327 y en el momento de la comunicación se identifica un lote de terreno el cual se encuentra en estado de abandono, esto debido al deslizamiento de tierra que hubo en el año 2015, a causa de la falla geológica, siendo uno de los predios perjudicados, donde se afectó la vivienda, quedando totalmente destruida y en ruinas, para lo cual en el momento de la visita se observa un predio con escombros y algunos rastrojos, además, aparentemente el predio esta en deformación y por lo tanto no cuenta con linderos definidos por estar en continuo movimiento a través de los años.

Por otra parte, la solicitante informa que el predio en solicitud fue vendido y el actual propietario es el señor Alirio Janamejoy, quien actualmente se encuentra viviendo en el municipio de Ipiales, sin embargo, no se cuenta con mayor información relacionada con el señor. Además, el predio recae sobre el Resguardo Inga de Aponte.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)

	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	El predio en solicitud aparentemente anteriormente relacionaba a una vivienda sin embargo actualmente se encuentra un lote de terreno abandonado con escombros y algunos rastrojos debido al deslizamiento de tierra.
Existencia y condiciones de vivienda	El predio no cuenta con construcciones.
Mejoras a la vivienda o al predio.	El predio actualmente no cuenta con mejoras.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	La zona aledaña al predio se caracteriza por ser predominantemente habitacional, al encontrarse en el centro poblado del corregimiento de Aponte, donde predomina la prestación de servicios y la comercialización de productos de baja escala.
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Vía Pública Este: Campo Guerrero Sur: Campo Guerrero Oeste: Silvio Granda.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel : 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre Completo	Alirio Janamejoy
Documento de identidad	Sin Información
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	Sin Información
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	Sin Información
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	Sin Información
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	Sin Información

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte solicitante de una venta total del predio solicitado en 2014 al señor [REDACTED] área social intentó identificarlo, pero la tarea fue imposible porque no se tiene datos del número de cédula o celular, ya que también abandonó el predio debido a un deslizamiento de tierra que destruyó el inmueble en 2015. Además, se le indagó al representante legal del Resguardo Indígena de Aponte sobre el supuesto segundo ocupante, pero también refirió que no vive en el sector y desconoce su paradero.

Por otra parte, el informe técnico predial evidencia un traslape cartográfico total traslapa el FMI No. 246-17542, el cual le pertenece al territorio colectivo adjudicado al Resguardo Indígena Inga de Aponte, en consecuencia, se comunicó el inicio de estudio formal de las solicitudes acumuladas al representante legal de dicho colectivo, el señor Hernando Santacruz, con quien se sostuvo una reunión presencial en las instalaciones de la Territorial el día 21 de marzo de 2025.

En dicha diligencia, se le puso de presente la identificación de los solicitantes y legitimados, informando conocerlos como colonos ajenos al resguardo. Puntualmente, informó que el predio "Casa de Aponte" fue excluido del territorio colectivo porque era ocupado por el solicitante fallecido [REDACTED] con anterioridad a la constitución del resguardo en 2003, sin embargo, manifestó que el área es pretendida por la colectividad en la ruta étnica de la territorial Nariño como parte de una solicitud de ampliación del resguardo, en el que solicitan aproximadamente 10 hectáreas adicionales, en las cuales se encuentra el área solicitada. Pese a lo anterior, el líder manifestó no oponerse al trámite de restitución adelantado en ruta individual, razón por la que había permitido el ingreso al territorio para las labores de en campo en reunión de socialización previa del 05/05/2025. Finalmente, manifestó que efectivamente el predio presenta deslizamientos constantes por la existencia de una falla geológica, razón por la que el señor [REDACTED] abandonó el lugar sin dejar algún contacto con el resguardo. Lo anterior se encuentra registrado en el siguiente aparte del acta de reunión descrita:

(...) Los profesionales de la URT indican que el motivo de la reunión es comunicar al representante legal del Resguardo Indígena Inga de Aponte, el señor Hernando Santacruz Chasoy, identificado con cédula de ciudadanía No.98354458, que la Dirección Territorial Nariño profirió la Resolución No. RÑ 00014 del 23/01/2025, mediante la cual se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente sobre el predio denominado "CASA DE APONTE, ubicado en el barrio la primavera, corregimiento Aponte del Municipio de Tablón de Gómez, Departamento de Nariño con ID 1119953 de Yalile Martínez Adame.

Para llevar a cabo las diligencias comunicación y georreferenciación sobre el predio, se había recibido autorización por parte del colectivo como consta en acta de reunión del 05/02/2025, y se llegó al compromiso de informar al representante legal sobre el resultado de los trabajos en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

campo y la posibilidad de incluir legitimados. Dicho compromiso se cumple mediante la presente reunión en el sentido de confirmarle la existencia de legitimados.

Acotado lo anterior, La Dirección Territorial Nariño se permitió informarle al señor Hermando Santacruz Chasoy que mediante Resolución No. RÑ 225 del día 20 de marzo de 2025, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción sobre los tramites acumulados de

Además, se informó que todos los asuntos se acumularon con a solicitud inicial de [REDACTED] (1119953) por resolución 232 del 21/03/2025 con el fin de garantizar la economía procesal y eficacia.

En consecuencia, se le comunicó al representante que el informe técnico predial evidenció que el predio solicitado presenta traslape cartográfico total con el territorio colectivo correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542. A lo cual respondió que según el título de constitución No. 013 del 22 de julio del 2003, las mejoras y/o terreno del señor [REDACTED] (QEPD) se encontraba dentro de las 10 hectáreas que no fueron incluidas en el territorio colectivo por tratarse de colonos ocupantes del baldío antes de la titulación del resguardo, además señaló que dicha zona urbana no estaba inmersa en el trámite dicho titulación. Sin embargo, enfatizó que el Resguardo Indígena Inga de Aponte pretenden ante el equipo étnico de la Territorial Nariño, la ampliación del territorio en las 10 hectáreas excluidas, incluida el área solicitada porque en conjunto hace parte del legado ancestral del colectivo., donde ocurrieron actos de violencia en el marco del conflicto armado. En este momento de la diligencia, se le aclara al representante que dicho traslape únicamente es cartográfico pero se le reconoce la oportunidad al resguardo de pretenderlo también, a lo cual manifestó estar de acuerdo, y remitir el conflicto a la autoridad judicial competente, pues reconoce la calidad de la víctima individual.

De igual manera, se le informó que la decisión de iniciar de estudio formal no es susceptible de recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite, por lo tanto, la presente comunicación surte efectos de carácter informativo y no confiere derecho alguno a los solicitantes o legitimados. No obstante, se informó que podrá oponerse o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firma de la presente acta de reunión, a lo cual manifestó que no tener oposición.

Finalmente, sobre la existencia de segundos ocupantes, el representante afirmó que el predio solicitado fue vendido por [REDACTED] después del desplazamiento, quien también lo abandonó porque una avalancha de tierra destruyó la vivienda y desconoce el paradero del último ocupante. No siendo otro el motivo de la presente reunión, la misma da por finalizada. (...)

Dicho traslape no modifica la vocación de inscripción del solicitante, pero evidencia un conflicto de intereses entre el solicitante de ruta individual y la colectiva, el cual será dirimido en la Etapa Judicial ante el Juez o Magistrado competente.

Puntualmente, se avizora que el título constitutivo del resguardo No. 013 del 2003 excluye 10 hectáreas consideradas como mejoras, dentro de las cuales se encuentra el área solicitada por los legitimados del fallecido [REDACTED] pero no se identificó su ubicación exacta o deslinde dentro del polígono general del resguardo porque cartográficamente se incluyó dentro del polígono suministrado por la ANT del FMI No. 246-17542 el área adjudicada y la excluida sin hacer distinción, configurándose el conflicto entre las partes.

Entonces, se identificó una duda razonable sobre la identificación jurídica del predio, la cual se analizará a profundidad en el acápite de estudio de títulos, en aplicación de la presunción de buena fe y el principio de favorabilidad a favor de las víctimas.

Salvo la presencia del representante del resguardo Indígena Inga de Aponte que no presentó oposición, ninguna otra persona concurrió al trámite acumulado en el término de la comunicación en el predio de 10 días hábiles. En consecuencia, el día 21/03/2025 se emitió constancia acreditando dicha situación, cuyo término venció el día 24/02/2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante Resolución número RÑ 00504 15 de febrero de 2017, se decidió microfocalizar las veredas El Guarango, Juanoy Alto, La Isla, Sinaí y Villanueva pertenecientes al corregimiento de Pompeya incluyendo la cabecera corregimental; las veredas Doña Juana, El Carmelo, El Cedro, El Plan, El Porvenir, El Silencio, Gavilla Alta, Gavilla Baja, La Florida, María Inmaculada, Los Yungas (parte), Providencia, Puerto Esperanza, San Francisco, San Rafael y Valmaría pertenecientes al corregimiento de Las Mesas incluyendo la cabecera corregimental; las veredas El Palmar, La Esmeralda, Llano Largo, Loma Larga, Marcella, Valencia y Valparaíso pertenecientes al corregimiento de Fátima incluyendo la cabecera corregimental; la vereda Puerto Nuevo (parte) perteneciente al corregimiento de La Cueva; y las veredas Aponte, Granadino, La Loma, Las Moras, Paramo Alto, Paramo Bajo, Pedregal, San Francisco y Tajumbina pertenecientes al resguardo indígena de Aponte, del municipio de El Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Mediante la Resolución No. RÑ 000011 del 22/01/2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitud de inscripción del ID 1119953 y se inició el estudio formal del caso mediante la resolución 00014 de 23 de enero de 2025.

En este punto del trámite, al verificarse el fallecimiento del señor [REDACTED] se crearon de oficio las solicitudes para cada uno de sus legitimados, los señores [REDACTED]

La actuación descrita fue comunicada e informada tanto a la conyuge superstite como a los legitimados a través de constancia de llamada del día 13/03/2025, quienes manifestaron estar de acuerdo.

En consecuencia, mediante resolución RÑ 00104 del 20 de febrero de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes creadas para cada legitimado, las cuales fueron inmediatamente acumuladas en el estado de análisis previo POR LA RÑ 00211 del 20 de marzo de 2025. Y en seguida, mediante la RÑ 00225 del 21 de marzo de 2025, se inició el estudio formal de los 10 trámites administrativos acumulados.

Acto seguido, estando los casos con ID 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666, 1129667 en el mismo estado de inicio de estudio formal, fueron acumulados mediante RÑ 232 del 21/03/2025 al trámite inicialmente adelantado ID 1119953, con lo cual, se conformó la carpeta principal para todos los legitimados y cónyuge supérstite con las mismas pruebas y actuaciones administrativas,

Posteriormente, los actos administrativos de inicio de estudio formal del trámite acumulado fueron comunicados al representante legal del Resguardo Indígena Inga de Aponte, e [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] quien manifestó no oponerse porque espera una pronta respuesta sobre la pretensión entre ruta individual y colectiva durante la etapa judicial ante el Juez competente, lo anterior como consta en acta de reunión del 21/03/2025.

Teniendo en cuenta las órdenes impartidas en la etapa de inicio de estudio formal, el 21/03/2025, el área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD expidió los correspondientes Informes Técnicos de Georreferenciación y Comunicación en el Predio, documentos actualizados acorde a la última acumulación. Y en la misma fecha, se expidió el Informe Técnico Predial y el formulario de identificación de núcleo familiar.

Finalmente, mediante constancia de fecha 21/03/2025, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación, no se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes distintos al representante del Resguardo Indígena Inga de Aponte, termino vencido el día 24/02/2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 25 de marzo de 2025 las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a el solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la cónyuge supérstite María Neiva Adarmen Botina y los legitimados de Agustín Martínez Cerón no se acercaron o intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, acudió el representante legal del Resguardo Indígena Inga de Aponte, el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] quien manifestó no oponerse porque espera una pronta respuesta en la etapa judicial, lo anterior como consta en acta de reunión del 21/03/2025.

7. PRUEBAS 8.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

8.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de acta de defunción [REDACTED]
- Copia acta de matrimonio [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia acta de matrimonio [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia de documento de ide [REDACTED]
- Copia poder especial de M [REDACTED]

8.2. PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

No se aportó documentos.

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario y constancia de solicitud de inscripción del 02/09/2024.
- Acta de localización predial elaborada el 02/09/2024.
- Ampliación de declaración rendida por el solicitante en la fecha 23/01/2025
- Comunicación en el predio de fecha 09/02/2025.
- Acta de reunión solicitud autorización para trabajo en campo del 05/02/2025
- Constancia de llamada autorización legitimados del 13/03/2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio rendido por [REDACTED] 8/03/2025.
- Informe de georreferenciación actualizado del predio en campo de fecha 21/03/2025.
- Informe de Comunicación actualizado en el predio de fecha 21/03/2025.
- Testimonio de Estela Chindoy de fecha 21/03/2025.
- Actualización Informe Técnico Predial actualizado de fecha 21/03/2025.
- Acta de reunión comunicación del inicio de estudio formal del acumulado del 21/03/2025.
- Constancia vencimiento términos de comunicación en el predio de fecha 21/03/2025.
- Consulta en línea de VIVANTO de 21/03/2025.
- Formato de identificación de núcleo familiar de fecha 21/03/2025.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 246-17542 ORIP de La Cruz.
- Documento de Análisis de Contexto Actualizado de El Tablón de Gómez.

7.3.1. OFICIOS REMITIDOS

- ORFEO NO.202421400159761-SECRETARÍA DE AGRUCULTURA TABLÓN DE GÓMEZ.
- ORFEO NO.202421400159781 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN TABLÓN DE GÓMEZ.
- ORFEO NO.202421400159791 - SECRETARÍA DE HACIENDA TABLÓN DE GÓMEZ.
- ORFEO NO.202421400159871 - GERENCIA BANCO AGRARIO
- ORFEO NO.202421400159851 - IGAC.
- ORFEO NO.202421400159881 - BANCO AGRARIO
- ORFEO NO.202421400159891 - COMFAMILIAR
- ORFEO NO.202421400159861 - FONDO NACIONAL DEL AHORRO
- ORFEO NO.202421400159821 - FISCALÍA.
- ORFEO NO.202421400159801 - POLICÍA NACIONAL
- ORFEO NO.202421400159811 - DIAN
- ORFEO NO.202421400159841 - ANT
- ORFEO NO.202421400179011 - DIAN
- ORFEO NO.202421400179131 - ANT
- ORFEO NO.202421400179061 - FISCALÍA
- ORFEO NO.202421400179001 - POLICÍA NACIONAL

7.3.2. OFICIOS DE RESPUESTA

- ORFEO NO. 202421400035332- Copia resolución constitución del Resguardo Indígena Inga de Aponte No.013 del 2003.
- ORFEO NO.202421400191172 - DIAN.
- ORFEO NO.202421400183502 - DIAN.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

Según declaración inicial de la legitimada Yalile Martínez Adarme, quien presentó la solicitud del predio "Casa de Aponte" en representación de sus progenitores [REDACTED] (QEPD), se tiene que los cónyuges lo adquirieron durante los años 90 por compra hecha al vendedor [REDACTED] sobre dicho negocio, la representante informó que se hizo un documento, pero se perdió en 2014 cuando decidieron venderlo al [REDACTED] [REDACTED] quien se lo llevó como parte del acuerdo. Sobre la pérdida del vínculo, manifestó que se la venta se materializó por presión del resguardo Indígena de Aponte, ya que la comunidad reclamaba el predio como parte del territorio colectivo. Lo anterior se encuentra en el siguiente aparte de su la declaración inicial del 02/09/2024:

(...) PREGUNTA: ¿Usted se auto reconoce como indígena, afrodescendiente, mestizo, campesino u otros? CONTESTÓ: Como campesino o mestizo. PREGUNTA: ¿Usted se auto reconoce como parte de algún colectivo étnico (Consejo comunitario, Resguardo, Cabildo Indígena)? CONTESTÓ: Ni ella ni mi papá son indígenas. PREGUNTA: ¿De su núcleo familiar existe alguna persona que pertenezca a algún colectivo étnico? CONTESTÓ: No, ninguno de la familia. PREGUNTA: ¿Conoce si su predio se encuentra ubicado dentro de un Consejo Comunitario o Resguardo Indígena? CONTESTÓ: Sí, ahí el barrio pertenece a un resguardo indígena, Aponte, eso es un resguardo indígena. El predio queda dentro del resguardo indígena de Aponte. PREGUNTA: ¿Usted o algún miembro de su núcleo familiar (cónyuge/excónyuge, compañeros permanentes, hijos) han sido o son adjudicatarios de baldíos o han adquirido el dominio o la posesión a cualquier título de otros predios rurales en el territorio nacional? CONTESTÓ: No, mientras estuvo vivo mi papá no. PREGUNTA: ¿De qué bienes se considera dueño? (Casas, lotes, terrenos, fincas) indique el nombre, cuál es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno (especificar por predio esas características) CONTESTÓ: En Aponte solamente la casa, nada más. PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: BARRIO PRIMAVERA – CASA de Aponte. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? (De quien fue adquirido, fecha, si es herencia en vida o donación, preguntar si sus hermanos estuvieron de acuerdo con la entrega o si tienen conocimiento de eso) CONTESTÓ: Es que el predio lo compró mi papá, la casa, en la compró así, hecha, yo era niña, por ahí tenía unos 5 o 6 años, yo casi no me acuerdo, pero la compró fue él, se la compró a Hemando Guerrero. Yo creo que el sí era indígena. De esa compra se hizo documento, él le dio documento. Ese documento lo tiene el señor al que le vendimos la casa, él se quedó con ese documento y con el nuevo que se le hizo. Yo me puse en contacto con el señor al que le vendimos la casa, me dijo que lo iba a buscar porque está como desconfiado, si el me lo pasa yo lo entrego a ustedes. No me acuerdo si en el documento se mencionaba algo del resguardo. PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio? CONTESTÓ: Aparte de mi mamá, solo ella, porque ella aún vive. Mi mamá y mi papá somos diez hijos, nosotros nos llamamos:

[REDACTED] Uno de mis hermanos que no lo nombro es porque está muerto, falleció de tres años por enfermedad. PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: Sí el documento que le decía. PREGUNTA: Por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución CONTESTÓ: Por un lado era Leovigildo Guerrero, por otro lado Campo Guerrero, al frente la vía que conduce al barrio, la casa de nosotros era al frente de la vía. No había más colindantes. PREGUNTA: ¿Informe si usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? CONTESTÓ: Se vendió la casa al señor Alirio Janamejoy, no tengo el número de teléfono, yo le escribo es por Facebook. La venta fue en el año 2014, en marzo de 2014, porque pues ya nos llegó la noticia de que se la iban a quitar a mi mamá. La venta fue cuando mi mamá quedó sola, porque mi papá falleció con cáncer, y que los indígenas decían que le iban a quitar la casa porque no eran indígenas. El barrio no fue para indígenas, ahí había gente normal e indígenas, esto que pasó fue porque cambiaron de gobernador y ese gobernador fue el que cambió las leyes. Nosotros cuando un hermano se fue adelante cuando mi papá llamó, el cabildo lo que hizo fue quitarle parte de la entrada, le habían dejado solo un túnel para entrar a la casa. Eso

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fue lo primero que pasó. Mi hermano estuvo 3 meses, cuando él estuvo allá no fue nadie a molestar y de ahí mi padre falleció a los tres meses y nos fuimos todos. Mi mamá se quedó allá y empezaron problemas más grandes que el cabildo ya le iba a quitar la casa a mi mamá que porque no era indígena. Nos fuimos cuatro hermanos al cabildo y fuimos a decirles que por qué le querían quitar la casa y que ellos decían que había aparecido otro documento que el dueño era otro, y yo pedí que lo indicara, pero no, y nos dijeron que nosotros no podíamos pelear por nada que a pesar de que mi papá había vivido mucho tiempo allá no era indígena y no pertenecía al cabildo y que la casa estaba en el aire y que la iba a ocupar el cabildo, eso fue lo que nos dijeron. Entonces nosotros miramos que llevábamos las de perder entonces nos salimos y entonces con el señor [REDACTED] que siempre ha sido buena persona con mi mamá, a pesar de que es indígena siempre ha sido buena gente con mi mamá, y entonces él nos dijo que nos la compraba callado la casa, dijo que como era indígena no había tanto problema. Esa casa la vendimos en cinco millones, se la dimos barata. Él mismo nos hizo el trasteo, como tiene una chiva. Él ahora nos estaba comentando que se había metido en problemas graves por habernos comprado la casa, que apareció una hija del señor que nos había vendido y el que el para evitar problemas la había colocado a nombre de los hijos de el de don Alirio. Ahora ha quedado el mero lote, yo de lo que pasó esto, yo no he ido para allá, la mayoría del pueblo se destruyó y las casas de ese barrio se cayeron. El predio hasta ahora no han construido nada, está así, cerrado, así está no más, porque don Alirio dice que la hija del que nos vendió a nosotros, Sandra Guerrero se llama, ella quiere ese predio para ella. PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? (Iniciar preguntando fecha de desplazamiento, si no recuerda la fecha el año) CONTESTÓ: Eso fue en el año 2005, fecha exacta no me acuerdo. Yo era pelada tenía como 12 o 13 años. Cuando salimos ya se tenía el predio. Yo tenía por ahí unos seis años cuando llegué a vivir a la casa, soy nacida en el 91. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: No, era un barrio normal. PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: No, yo eso si no sé si fue herencia o la compró. (...)

Por su parte, la testigo [REDACTED] reconoce a los solicitantes como dueños del predio por compraventa a los señores indígenas Diocineres Quinchua y Hernando Guerrero desde antes del desplazamiento, pero el abandono se produjo cuanto el resguardo Indígena Inga de Aponte ya estaba constituido, razón por la que inició el conflicto con dicho colectivo. Sobre este particular, en su testimonio del 18/03/2025, señaló:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios Casa Barrio Primavera? CONTESTÓ: Sí, ellas eran dueñas de una casita. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: El barrio se llamaba primavera, dentro del Resguardo Inga de Aponte, municipio Tablón de Gómez. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: Ellos lo compraron el pedacito, en esa época no tenían derecho los blancos, no tenían derecho a tener entonces en esa época compraron. La que era dueña ahí era una señora Indígena que ya se murió Diocineres Quinchua y Hemando Guerrero, ellos eran indígenas y le vendieron. No sé, exactamente la fecha, no me acuerdo, como en esa época era niña. Pero de la casa si me acuerdo porque era de los padres de mi cuñada, recuerdo que era de ellos. La venta creo fue con escritura, pero como en esa época empezaron los pleitos empezaron a sacarlos, decían que los blancos no tenían derecho a tener nada, no sé si les darían documentos, como yo era niña no recuerdo como harían. Cuando lo compraron ya estaba constituido el Resguardo, pero lo que pasa es que, en esa época, cuando lo compraron, había gobernadores, pero no estudiados y luego el gobernador estudiado que era estudiado, comenzó a reclamar territorio que el territorio era solo conformado por indígenas y no colonos, les decía que ellos no podían tener predios, ni casa, no podían tener solo fuera del resguardo. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: Los anteriores dueños creo que herencia, yo creo que no había nacido. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Sí, siempre desde que los conocí, pues decían que antes habían arrendado en otro lugar y luego pudieron adquirir ese bien, pero desde que los conocí vivían ahí.(...)PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel : 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mediero) CONTESTÓ: Quedo abandonado, acá no pasa nada, no había quien invada. A la segunda vez ya fue del gabinete de los cabildantes, ya la casa la vendieron, pero regalada, en esa época tenían que salir ellos y sino la vendían se la quitaban y perdían la casa. PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Sí, ellos se desplazaron, se fueron para Florencia un tiempo, después volvieron, cuando se fueron había guerrilla y cuando volvieron ya no había guerrilla ya no existía acá, el gobernador que pedía las casas, los saco a los guerrilleros. Había guerrilla desde el 2000, había guerrilla como hasta 2004 o 2005 antes hubo arto y después los sacaron, como no sembraron cultivos ilícitos ellos fueron saliendo. (...)

En el mismo sentido [REDACTED] lera a los titulares del presente tramite como propietario del inmueble solicitado muchos años antes del abandono, e incluso afirma que fue arrendataria de la vivienda, acto público en el barrio la primavera, el cual se destruyó en su mayoría por una falla geológica. En cuanto al conflicto con el resguardo indígena, manifestó que el colectivo no permitía las ventas, pero de algún modo lograron hacerlo. Sobre el inicio de la relación jurídica con referido inmueble, la testigo señaló textualmente en su declaración del 18/03/2025:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios en el barrio primavera)? CONTESTÓ: Sí, ellas eran dueñas de un predio, una casita por allá, no creo que el predio tenía nombre. PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: Eso era el barrio La Primavera se llamaba el sector, pero como ahora el pueblo se hundió ya no existe, pero primavera era el barrio se ubicaba en pueblo de Aponte, Resguardo Inga de Aponte. PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Compra, no sé a quién, yo se ellas tenían la casita y vivían ahí, pero no sé a quién le compraron. No le podría dar razón en que año sería, la verdad no sé, pero ellos siempre habían vivido ahí unos veinte años o más. Desde que yo los distinguí ellos siempre vivían ahí en esa casita. No sé, si tendrán documento. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? CONTESTÓ: No, el dueño anterior no sé, desde que los conocí siempre fueron los dueños ellos. La señora si me había conversado que lo compraron, pero yo no le pregunte a quien. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? En qué consistía ese cuidado CONTESTÓ: La casa si quedo abandonada unos tiempos, luego ellos me arrendaron a mí, cómo un año viví allí y luego yo me salí porque tenía una casita. Luego ya la vendieron creo ahí, no sé qué paso, es que como allá no se puede vender, como es territorio indígena no se puede vender casi no dejan, no sé si la dejaron barato o no se. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: Yo después de eso creo que volvieron, para vender la casa como a los 4 o 5 años y de ahí se fueron y no volvieron más, la casa estaba vacía. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amederos, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: Pues la verdad, ahora como hubo una falla geológica en Aponte y en esa falla geológica ese sector se hundió, todas las casas se cayeron, todas las casas de ese barrio, mejor dicho medio pueblo se cayó, incluyendo mi casa y no hay nada, esta como potrero y ya no se puede construir por la falla geológica que se derrumbó, la casa no existe. (...)

Es importante mencionar que el representante legal del Resguardo Indígena Inga de Aponte participó de dos reuniones en los días 02/02/2025 y 21/03/2025, en las que autorizó el ingreso al territorio colectivo para los trabajos en campo sobre el predio solicitado y se le comunicó el inicio de estudio formal de las solicitudes acumuladas, sin embargo, como ya se citó en el acápite de terceros intervinientes, al indagarle su posición sobre el presente tramite, manifestó que efectivamente los solicitantes no hacían parte del resguardo durante su constitución al igual que su predio considerado como una mejora, pero que actualmente es pretendido por la colectividad dentro de la ruta étnica, y por lo tanto, no se opuso al tramite porque prefiere que dicho pretensión sea resuelto en instancias judiciales.

Al respecto, es de tener en cuenta que el representante no trató de desvirtuar los hechos o argumentos sobre la calidad de víctimas de los solicitantes, así como tampoco intentó controvertir el nexo causal entre los hechos denunciados y el abandono o la existencia del vínculo jurídico. Por lo tanto, la pretensión de restitución colectiva e individual debe ser dirimido en la Etapa Judicial ante el Juez o Magistrado competente, ya que se evidencia una duda razonable en favor de las víctimas, pues el contenido jurídico del título de adjudicación del baldío no corresponde con el área

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Valicano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cartográfica, quedando incluido el predio solicitado, cuya explotación le correspondía [REDACTED] en aplicación del principio de favorabilidad ante la duda razonable.

Al respecto, las declaraciones de la peticionaria se encuentran amparadas por la presunción de buena fe y el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine², y que a lo largo de este estudio dan cuenta de la dinámica del conflicto armado que se vivió en esta zona del país.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-010/21 indicó:

*"Al momento de valorar si existen razones objetivas y fundadas para considerar la ocurrencia del hecho victimizante que el solicitante describe, la Unidad para las Víctimas debe tomar en consideración el principio de buena fe. En consecuencia, no hace falta que la persona aporte plena prueba sobre su dicho. Basta una prueba siquiera sumaria del acaecimiento de los hechos para determinar que una persona sí se encuentra en la situación señalada; (...) De acuerdo con el principio de favorabilidad, los enunciados legales o reglamentarios deben interpretarse de la manera que mejor convenga a las personas que han sufrido violaciones con ocasión del conflicto armado interno o que se han visto obligadas a huir de su lugar habitual de trabajo o residencia.
(...)"*

En caso de duda respecto de si un hecho determinado ocurrió con ocasión del conflicto armado, debe aplicarse la definición de conflicto armado interno que resulte más favorable a los derechos de las víctimas. Esta regla es acorde con la Ley 1448 de 2011 que establece que se debe presumir la buena fe de las víctimas en sus afirmaciones, y que "En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas"³. (...)

En virtud de lo anterior es pertinente afirmar que [REDACTED] se consideran dueños del inmueble "Casa de Aponte", y es por ello, que ejercieron actos de explotación de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde inicios de los años 90, gracias a la compraventa hecha a Hernando Guerrero antes de la titulación del resguardo indígena en 2003. No obstante, se advierte una duda razonable causada por la precariedad del título y los métodos de medición utilizados en esa época, el cual se entrará a estudiar a más detalle para denotar la naturaleza pública o privada del predio solicitado al momento del desplazamiento en 2005.

Para conocer la calidad jurídica con la que actúa el solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietario, poseedor u ocupante), es necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir, si se trata de una propiedad privada o pública. Ante la ausencia de algún documento o título de dominio (escritura pública, sentencia, adjudicación) específico sobre el predio "Casa de Aponte", La Territorial Nariño practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que el solicitante ni las personas referidas en su declaración se encuentran registradas como titulares de derechos de dominio sobre el predio pretendido, ubicado en el municipio de Tablón de Gómez, presumiéndose en primera medida la naturaleza pública del inmueble. No obstante, como se describió anteriormente, se localizó el área solicitada al anterior de un territorio colectivo, por lo tanto, dicha presunción debe ser corroborada.

En consecuencia, se expidió el Informe Técnico de Predial, el cual concluyó que el predio "Casa de Aponte" cuenta con antecedentes cartograficos que lo vinculan al folio de matrícula No. 246-17542, el cual se encuentra adjudicado al resguardo indígena Inga de Aponte debido a la existencia de un título originario, el cual corrobora que el predio solicitado efectivamente cuenta con un traslape total con territorio colectivo. Los siguientes son los conceptos en cuanto a la identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución:

}

² Sentencia T-487 de 2017.

³ Artículos 5 y 27 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)CONCEPTO INFORMACIÓN CATASTRAL.

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de El Tablón de Gómez, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante Yalile Martínez Adarme identificada con cedula de ciudadanía No. 1061087327, de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 20 marzo de 2025.

Se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, realizando la búsqueda a nombre de Agustín Martínez Cerón (padre solicitante fallecido, quien le heredo el predio) identificado con cédula de ciudadanía No. 5351206, de la cual no arrojo resultados, Hernando Guerrero (anterior propietario), del cual al no contar con el número de cedula del señor Guerrero, no es posible concluir si los predios que se presentan en las consultas a su nombre corresponden al predio solicitado en restitución.

Realizando el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con el predio: 52 258 00 02 00 00 0001 0001 0 00 00 0000; denominado Resguardo Indígena de Aponte, a nombre de Apo Comunidad Indígena Inga, reporta folio de matrícula inmobiliaria 246-17542, área de 9149 ha 2000 m², del cual corresponde al predio solicitado en restitución, según lo indicado por la solicitante en la comunicación telefónica y con base al traslape que presenta el polígono georreferenciado por la URT y la capa de resguardos formalizados. Adicionalmente, el predio se traslapa con el inmueble 52 258 03 00 00 00 0012 0001 0 00 00 0000, predio ubicado en la dirección C 3 1 12, municipio de el tablón, a nombre del señor Severiano Jansasoy, no registra folio de matrícula, de la cual en comunicación con la solicitante Yalile Martínez Adarme a través del número celular 3235475927, el día 20/03/2025 (se anexa a este informe constancia secretarial de la llamada telefónica realizada a la solicitante como soporte) indica que este predio no está relacionado con el solicitado en restitución y que ese predio queda lejos del suyo.

De lo anterior, se ha identificado que el predio de mayor extensión corresponde al inmueble 52 258 00 02 00 00 0001 0001 0 00 00 0000, que cuenta con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de El Tablón de Gómez, cuya vigencia es del año 1995, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad. Debido a la complejidad del predio de mayor extensión, a continuación se detallan solo algunos de los colindantes catastrales ubicados en los diferentes puntos cardinales:

Al Norte 522580001000000190027000000000 predio denominado Lagunitas a nombre de [REDACTED] y 522580001000000210003000000000 predio denominado El campanario a nombre de [REDACTED]

Al Este vacío cartográfico.

Al Sur 522580003000000050021000000000 predio denominado El Guamo a nombre de [REDACTED] 522580003000000050006000000000 predio denominado El cedro a nombre de [REDACTED]

Al Oeste 522580001000000190001000000000 predio denominado Junguilla a nombre de [REDACTED] 522580003000000050059000000000 predio denominado La Falda a nombre de [REDACTED]

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (144 m²) y el área georreferenciada (120 m²), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, se notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de [REDACTED] (acompañante y hermano designado por la solicitante) identificado con CC. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (120 m²), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras. Ahora bien, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual es notoria la diferencia entre el área solicitada y la catastral (9149 ha 2000 m²).

De igual manera cabe anotar de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] fallecido), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio El Tablón de Gómez, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] madre solicitante, identificada con CC. No. [REDACTED] (ID 1129658) [REDACTED] (ID [REDACTED])

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

resultados tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento.

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL

Consultada la base de datos de La Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], sin encontrar resultados.

Asimismo, se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 23 de enero del 2025) [REDACTED] madre solicitante fallecido, quien le heredo el predio) identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual no arroja resultados, Hernando Guerrero (anterior propietario), de la cual no arrojo. Las consultas anexas a este informe son del 20 de marzo del 2025.

Con base a la información catastral se evidencia que la solicitud recae en un predio de mayor extensión, denominado Resguardo Indígena de Aponte, del cual registra el folio de matrícula 246-17542 en estado activo, mencionado en el concepto catastral, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA tal y como figura en la anotación No. 1 del 18/09/2003; por lo tanto, el inmueble se encuentra vinculado con este registro.

Es importante evidenciar que en el folio se determina en la anotación No. 2 de fecha 19/04/2017, mediante Resolución No. 0446 del 27/03/2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño de Pasto, establece una medida cautelar Protección Jurídica del Predio ART. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011, Resolución RZE Número 0446 del 27 de MARZO de 2017. DE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. Además, se tiene en cuenta que la matrícula No. 246-17542, relacionada con la presente solicitud, hasta el momento no presenta segregaciones.

Cabe mencionar que el FMI del predio de mayor extensión relacionado con la presente solicitud y descrito anteriormente, cuyos linderos figuran en la resolución No. 013 del 22 de julio de 2003 del INCORA, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (120 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 22283 ha y 2176 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.

De igual manera cabe anotar de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor Agustín Martínez Ceron (fallecido), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio El Tablón de Gómez, por los nombres,

resultados tal y como se muestra en las consultas adjuntas a este documento.. (...)

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT.

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución se encuentra dentro del Resguardo Indígena comunidad Inga de Aponte, se identificó que este se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y demás personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 23 de enero de 2025), no se logra obtener consultas del aplicativo, ya que a la fecha, este no se encuentra en funcionamiento. (...)

ESTUDIO DE TÍTULOS.

El informe permite concluir que el predio solicitado de 0 Ha + 0120,0 mts² se encuentra al interior de uno de mayor extensión de aproximadamente 22283 ha y 2176 mts², el cual fue adjudicado al Resguardo Indígena Inga de Aponte mediante resolución No 013 del 22 de julio del 2003, Tal como se observa a continuación en el registro en el FMI No. 246-17542:

(...) UN LOTE DE TERRENO REGUARDO INDIGENA COMUNIDAD INGA DE APONTE, UBICADO EN LA SECCION PARAMO ALTO, PARAMO BAJO, GRANADILLO, LA LOMA, LAS MESAS, PEDREGAL, TAJUMBINA, SAN FRANCISCO APONTE,

AREA DE 22.283 HECT 2296 MTSC.CU YOS LINDEROS FIGURAN EN LA RESOOL. N.013 DE 22 DE JULIO DEL 2.003 DE INCORA PASTO (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE 1.984)
VEREDA: PARAMO ALTO.BAJO.

ANOTACION: Nro 001

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-09-2003 Radicación: 913

Doc: RESOLUCION 013 DEL 22-07-2003 INCORA DE PASTO

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION DE BALDIOS (22.283)

HECT.2296 MTSC. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: RESGUARDO INDIGENA COMUNIDAD INGA DE APONTE (...)

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-2017 Radicación: 2017-246-6-434

Doc: RESOLUCION RZE 0446 DEL 27-03-2017 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART.

13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 RESOLUCION RZE NUMERO 0446 DE 27 DE MARZO DE

2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS

DESPOJADAS - DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO (...)

Ante la existencia de título originario emitido por la nación, el cual adjudicó la propiedad colectiva al mencionado resguardo, se requirió copia del acto administrativo No. 013 del 2003, cuyo texto a la luz del presente estudio refiere lo siguiente:

(...) CONSIDERANDO: (...) TENENCIA DE LA TIERRA.

El área a constituir como resguardo está conformada por un globo de terreno baldío, que la comunidad indígena Inga de Aponte, viene ocupando de manera tradicional, en extensión de 22.283 hectáreas 2296 metros cuadrados, según plano del Incora B659- 937 de marzo de 2003.

Según el estudio socioeconómico, en el sector visitado no se encontró ningún título de propiedad privada, pero existen 54 personas ajenas a la comunidad, que quedan excluidas sus mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte, en extensión de 10 hectáreas, 8.127 metros cuadrados, del globo a constituir como resguardo, los cuales se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]

incluida persona alguna en calidad de colono.

(...) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable. La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 1 8 y artículo 85, inciso 20. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean. El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieran ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad". El parágrafo 10 del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las nomas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman (...).

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío, con una extensión de 22.283 hectáreas, 2296 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Tablón de Gómez, departamento de Nariño, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos:

PARAGRAFO SEGUNDO: Se excluyen de los terrenos para la constitución del resguardo Inga de Aponte, las áreas de las 54 construcciones de viviendas, que poseen personas ajenas a la comunidad indígena, relacionadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo señalado en los artículos 63 y 328 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal. (...)

Al analizar el título de la propiedad colectiva, se advierte la adjudicación del territorio equivalente a 22.283 hectáreas con 2296 mts² y la no inclusión de un área de 10 hectáreas con 8.127 mts², la cual esta conformada por 54 construcciones de viviendas pertenecientes a personas ajenas al resguardo, entre ellas el solicitante fallecido [REDACTED]. En consecuencia, el acto administrativo constitutivo contiene la manifestación expresa de reconocerle las mejoras al solicitante sobre un predio baldío ubicadas en la cabecera del corregimiento de Aponte, actos de ocupación que coinciden con el inmueble solicitado en restitución según los testimonios, y el reconocimiento del mismo representante legal del resguardo, quien conoció la ocupación del señor Agustín antes de la conformación del resguardo e incluso reconoce a la persona que lo adquirió después del abandono.

En principio, el anterior análisis sería suficiente para corroborar el carácter público del inmueble, sin embargo, la información cartográfica del Informe Técnico Predial no corresponde con dicho título, ya que el área georreferenciada se encuentra al interior del polígono elaborado por el extinto INCORA, generado así, el traslape entre el polígono de la ruta individual y el obtenido en ruta colectiva. Lo anterior se puede evidenciar en el hecho de la demanda de restitución del Resguardo Inga de Aponte del proceso 52-001 -31 -214-01 -2018-00036-00:

(...)El INCORA, en las diligencias administrativas de constitución del Resguardo, no realizó el levantamiento topográfico de las 54 casas de habitación que ocupaban los terceros en la cabecera de Aponte y, por una decisión administrativa²⁷¹, decidió sustraer del área definitiva a titular la totalidad del casco urbano de Aponte que, según plano levantado por ese Instituto, presentaba un área de 10,8127 Ha²⁷², lugar donde habitaban las familias campesinas en convivencia y vecindad con los comuneros Ingas. Por ende, al momento de la constitución del Resguardo, quedó un vacío sobre la calidad jurídica del casco urbano de Aponte, puesto que la exclusión de su área no se consigna a lo largo de la resolución de constitución. (...)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Configurándose así, una duda razonable que está amparada por el principio de favorabilidad y buena fé en beneficio de las víctimas porque la zona de exclusión no fue definida en el proceso de adjudicación. Tal como se describe en el informe de caracterización y demanda de restitución presentada por el sujeto colectivo

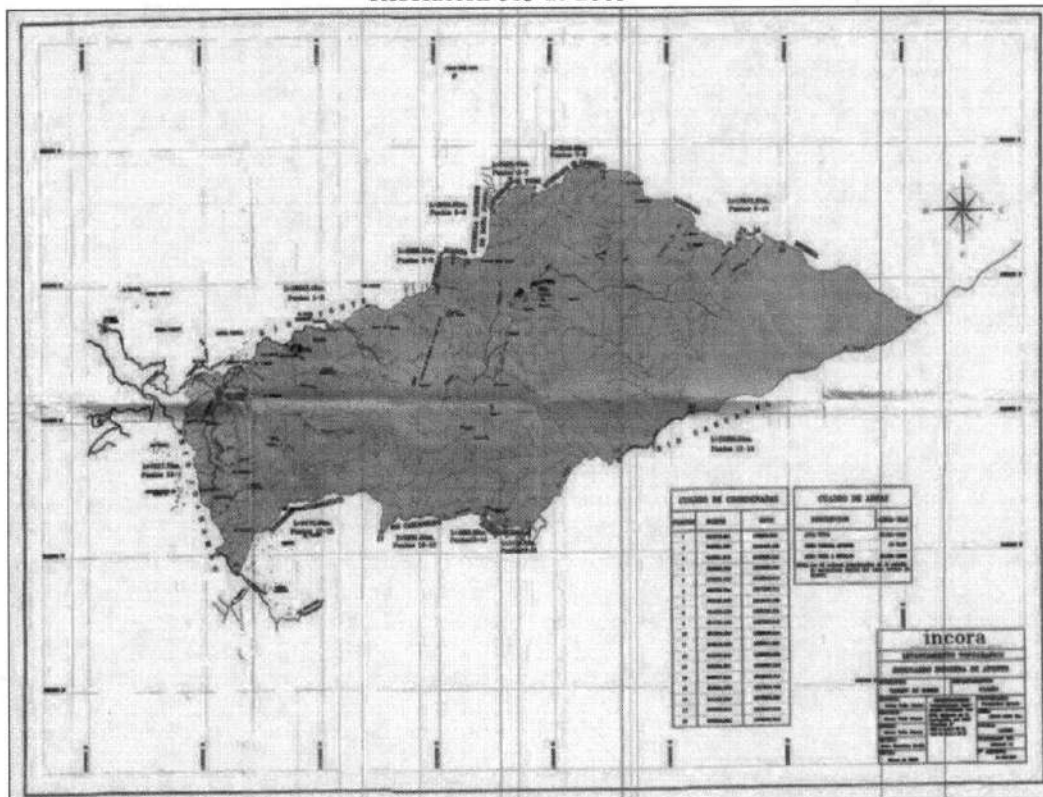
INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AFECTACIONES TERRITORIALES RESGUARDO INDÍGENA INGA DE APONTE PROCESO 52-001 -31 -214-01 -2018-00036-00

Ahora bien, en este punto es importante traer a colación El Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, elaborado por el área étnica de nuestra Dirección Territorial en el año 2018, del cual resulta pertinente extraer lo siguiente:

"En la Resolución No. 013 de 2003 se consigna que las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano elaborado por el INCORA, con número de archivo plano B-659-937 de marzo de 2003. La UAEGRTD realizó solicitud de este plano a la Agencia Nacional de Tierras (...)"⁴

El disponer de una copia del plano B-659-937 posibilitó de primera mano la identificación de la extensión geográfica del territorio constituido mediante la Resolución No. 013 de 2003, debido a que es justamente a partir este plano que se realizó el cálculo del área superficial del territorio del Resguardo Inga de Aponte.

Imagen No. 22. Plano B – 659-937 Constitución del Resguardo Inga de Aponte. Resolución 013 de 2003



Fuente: INCORA. 2003

Respecto a la extensión del Resguardo, por una parte, en el plano B-659-937 y en la Resolución No. 013 de 2003 se establece que el área a constituir como Resguardo cuenta con una extensión de 22.283,2296 hectáreas; por otra parte, en

⁴ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p57

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuación a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el folio 397 del expediente No. 42.442, en el cual se encuentra la descripción técnica de los linderos, se determina que el área del Resguardo Inga de Aponte es 22.294,0423 hectáreas, presentándose una diferencia de 10,8127 hectáreas entre un documento y otro, extensión que coincide con lo delimitado como zona urbana del corregimiento de Aponte por el INCORA.⁵ Con respecto a la extensión de la zona urbana de Aponte, en el acto administrativo de constitución del Resguardo se identifica que:

Según el estudio socioeconómico, en el sector visitado no se encontró ningún título de propiedad privada, pero existen 54 personas ajenas a la comunidad, que quedan excluidas sus mejoras consistentes en viviendas, ubicadas en la cabecera del sector de Aponte, en extensión de 10 hectáreas, 8127 metros cuadrados, del globo a constituir como Resguardo.

Realizando un análisis detallado de la Resolución No. 013 de 2003, el estudio socioeconómico y el expediente 42.442 suministrado por la Agencia Nacional de Tierras, es posible denotar que en realidad las citadas 10,8127 hectáreas no corresponden exclusivamente a las mejoras mencionadas correspondientes a 54 personas ajenas a la comunidad -que según cálculos realizados en campo basados en el área promedio de las construcciones (6 metros x 8 metros) no superarían un cuarto de hectárea- sino que dicha área corresponde a la totalidad de la delimitación realizada por el INCORA del denominado casco urbano de Aponte. Esto se puede observar en la descripción de linderos técnicos del casco urbano de Aponte y el plano adjunto a ésta, elaborado en mayo de 2003.

Tabla No. 9. Tabulación del cuadro de áreas⁹⁸ consignado en el plano B-659-937 de marzo de 2003

DESCRIPCION	Extensión (Hectáreas)
ÁREA TOTAL	22.294,0423
ÁREA URBANA APONTE	10,8127
ÁREA NUEVA A TITULAR	22.283,2296
Nota: Los 54 colonos relacionados en el estudio se encuentran dentro del casco urbano de Aponte	

Fuente: UAEGRD con información INCORA, 2003

Adicionalmente, en el plano B-659-937 se manifiesta que "los 54 colonos relacionados en el estudio se encuentran dentro del casco urbano de Aponte" pero no aparecen sustraídos cartográficamente dentro del mismo.

(...) 4.6.2. Extensión del territorio colectivo

Las diferencias entre la extensión territorial expresada en la Resolución 013 de 2003 y en el plano B-659-937, respecto al globo de terreno que constituye el territorio colectivo y la expresada por la UAEGRTD en este documento, se presenta por motivo de la transformación del sistema de coordenadas, lo cual está determinado por el software empleado para este efecto¹⁰⁶; sin embargo, se trata de la misma extensión territorial como cuerpo cierto a pesar que se presenten diferencias en los valores que expresan su extensión superficial, como ya se advierte.⁶

⁵ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p58

⁶ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p69

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7226699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @UREstitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tabla No. 13. Comparación de la extensión del territorio respecto a la transformación del sistema de coordenadas

Superficie	Fuente	Extensión (Hectáreas)	
		Sistema de coordenadas	
		Colombia Zona Oeste	Magna Colombia Bogotá
Área titulada al Resguardo Inga de Aponte	Resolución No. 013 de 2003 INCORA EN LIQUIDACIÓN	22.283,2296	22.338,1775
Área urbana Aponte	Resolución No. 013 de 2003 INCORA EN LIQUIDACIÓN y expediente 42.442	10,8127	10,8416
Resguardo Inga de Aponte más área urbana del corregimiento de Aponte	Expediente 42.442 de constitución del Resguardo	22.294,0423	22.349,0191

Fuente: UAEGRTD con información INCORA y ANT. 2018.

Conforme a la verificación en realizada en campo y edición del polígono contenido en el plano B-659-937 parte integral de la Resolución No. 013 de 2003, el Resguardo de la comunidad indígena Inga de Aponte tiene una extensión de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (22.349 has + 0191 m²), tratándose de un solo globo de terreno.⁷

DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES EN FAVOR DEL RESGUARDO INGA DE APONTE PROCESO 52-001 -31 -214-01 -2018-00036-00

En este mismo sentido, es relevante mencionar que una vez realizado el Informe de Caracterización de Afectaciones de la Comunidad Indígena, la Dirección Territorial Nariño, presentó en el mes de octubre del año 2018, demanda de restitución de derechos territoriales en favor del Resguardo Indígena Inga de Aponte, demanda que se radicó ante los Jueces Especializados bajo el número 2018-0036, admitida en fecha 20 de febrero de 2019 y cuyo estado actual es en valoración. Que dentro de las pretensiones de la mentada demanda se destacan dos:

SEXTA. Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras –ANT para que en el término perentorio que establezca el despacho conforme al artículo 166 del Decreto Ley 4633 de 2011, adelante y culmine, el proceso de saneamiento del resguardo a favor de la comunidad Inga de Aponte de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2164 de 1995, para lo cual deberá identificar plenamente el territorio a partir de la información y documentos contentiva del informe de caracterización de afectaciones territoriales, así como vincular a los terceros determinados en el presente informe y a los indeterminados, para que hagan parte dentro del proceso de saneamiento, y en tal caso se actúe como lo dispone el Decreto 1071 de 2015, y el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 2666 de 1994..(…)⁸

Se tiene, por tanto, que el área urbana, correspondiente al centro poblado de Aponte, relacionadas a 10,8416 hectáreas en sistema de coordenadas Magna Colombia, en su momento no se incluyó dentro del haber colectivo del Resguardo Indígena Inga de Aponte, registrado en la Resolución No **13 del 22 de julio del 2003**, expedida por el extinto INCORA, tan es así, que en la pretensión de la demanda relacionada, se solicita al juez de conocimiento, proceder a su formalización y ampliación.

⁷ Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales correspondiente al Resguardo Indígena Inga de Aponte, p69

⁸ Escrito de Demanda de Restitución de Derechos Territoriales, Resguardo Indígena Inga de Aponte, p 163,164

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel : 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Congruente con lo anterior, una vez analizadas las consultas pertinentes en las diferentes bases de datos tales como Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y aplicativo de información de adjudicación de predios de la Agencia Nacional de tierras, el principio de favorabilidad indica que no se pudo establecer que el predio solicitado en restitución contara con un antecedente registral o escriturario a nombre de la parte solicitante, ni alguna persona relacionada con los actos traslaticios de dominio informados en las declaraciones.

Por lo tanto, se presume que el solicitante fallecido y su cónyuge ostentaban el vínculo jurídico de ocupación sobre un predio baldío a nombre de Nación con vocación de adjudicación, pues como ya se explicó, el título precario así lo afirma, aunque la información cartográfica indica lo contrario.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la Corte Constitucional, señaló que:

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"

Por su parte la Corte Supremo de Justicia, Sala de Civil, sobre el tema mencionó que:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión."

(...) Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (..) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado per se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."

Es importante señalar que la incongruencia causada en el servicio del ente adjudicatario, involucró las pretensiones de una víctima de desplazamiento forzado con las víctimas colectivas del Resguardo Indígena de Aponte, situación que debe dirimirse bajo una mirada de justicia transicional con la aplicación estricta de la acción sin daño, pues el grave error al momento de no identificar la zona de exclusión y la adjudicada, no puede generar consecuencias negativas para ambas víctimas del conflicto armado interno.

Bajo la perspectiva favorable en caso de duda razonable, en el presente caso se evidencia que el predio solicitado no es posible restituirse de forma material porque no existe fisca y jurídicamente, pues se encuentra en zona de eminente riesgo por remoción en masa, los legitimados no pretenden regresar porque el área solicitada imposibilita un proyecto productivo para las 11 personas y actualmente se encuentra en proceso de ampliación del resguardo, por ende, es factible solicitar la compensación como pretensión principal en cuanto a la ruta individual y la expansión del resguardo con cobertura sobre el área solicitada para salvaguardar los derechos colectivos.

Antes de terminar el presente capítulo, es de mencionar el traslape con el sistema de reserva forestal implementado por la ley 2 de 1959, sin embargo, como se advirtió el predio fue objeto de titulación por parte del INCORA, con lo cual se sustrae automáticamente el inmueble ante el trámite de reforma agraria. La anterior conclusión se debe tener en cuenta al margen de la aplicación del principio de favorabilidad en beneficio de las víctimas, pues el predio fue incluido aparentemente al

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interior de un territorio colectivo cuando en realidad no pertenecía, sin embargo, dicho traslape impide que se trámite el proceso de sustracción.

A su vez, teniendo en cuenta el mencionado traslape, no fue posible requerir a la ORIP de La Cruz la apertura de un nuevo folio a nombre de la nación porque cartográficamente el predio ya se encuentra vinculado al del Resguardo Indígena Inga de Aponte. A manera de resumen cronológico se concluye la siguiente línea de tiempo:

LINEA DE TIEMPO

- **Vinculación con el fundo reclamado:** las pruebas testimoniales indican que la vinculación con el área solicitada en restitución inició a principio de los años 90 aproximadamente, el señor [REDACTED] compraron el predio con la vivienda ya construida, hecho suscitado antes del desplazamiento y constitución del resguardo.

- **Proceso de Constitución del resguardo indígena inga de aponte:** El día 24 de enero del año 2003, la comunidad realizó petición para la titulación. En seguida, el aviso de la procedencia de la solicitud se fijó el día 30 de enero y 14 de febrero del año 2003, por el término de 5 días en la Secretaría del municipio de El Tablón de Gómez. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de mayo 23 de 2003 ordenó el envío del expediente a la Dirección Étnica del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable mediante oficio 7646 de junio 3 de 2003. Finalmente mediante Resolución No 013 del 22 de julio de 2003, el extinto INCORA resolvió constituir como resguardo, en favor de la Comunidad Indígena Inga de Aponte, un globo de terreno baldío con una extensión de 22.283 hectáreas, 2296 metros cuadrados, sin incluir el área urbana, correspondiente al Centro Poblado de Aponte, relacionadas a 10,8416 hectáreas.

- **Ocurrencia de los hechos victimizantes.** El abandono del predio ubicado en corregimiento de Aponte se orinó en 2005, debido la presencia de los grupos armados ilegales.

- **Perdida del vínculo jurídico:** según declaraciones sucedió alrededor del año 2014, cuando los solicitantes vendieron el predio a un integrante del resguardo indígena, situación ajena al conflicto armado.

- **Conclusión línea de tiempo:** durante el periodo de tiempo 1990 a 2014, el solicitante y su grupo familiar aducen haber ocupado el fundo, y contaban con expectativas de adjudicación, en tanto para el año 2003, no se ordenó incluir sus mejoras al interior del territorio colectivo, continuando con la ocupación de la vivienda como proyecto de vida

Por otra parte, existe una diferencia entre el área solicitada (0 Ha + 0144 mts²) y el área georreferenciada (0 Ha + 0120,0 mts²), causada porque el reclamante desconoce el área exacta, indicando una cabida aproximada del inmueble, ya que no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Al respecto es importante mencionar que el trabajo de georreferenciación se realizó en acompañamiento de uno de los legitimados, quien delimitó el pedio, y por ende, se tendrá como real la resultante de dicho método.

En conclusión, en aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, al momento del abandono forzado en 2005 del predio "Casa de Aponte", el solicitante fallecido Agustín Martínez Cerón y su cónyuge ostentaban la calidad jurídica de ocupantes por tratarse el predio de un bien de naturaleza pública desde la vinculación y al momento del desplazamiento.

Actos de explotación ejercidos por la parte solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "Casa de Aponte".

Ahora bien, sobre la calidad jurídica de ocupante, es de tener en cuenta lo señalado por el artículo 685 del Código Civil, el cual indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logró concluir que el solicitante fallecido y su cónyuge efectivamente tienen un vínculo jurídico de ocupación con el bien reclamado al momento de la ocurrencia del desplazamiento forzado en 2005. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos de mando realizados por [REDACTED] tina se hicieron en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida.

En cuanto a la (i), el acervo probatorio reseña que los actos realizados por los titulares sobre el predio solicitado son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan problemas de colindancias, deduciendo que exteriorizaron los actos de señorío del predio "Casa de Aponte", puesto que antes del abandono se ejercían actividades de explotación como vivienda y crianza de especies menores. Tales actos lo llevaron a considerarse dueños del inmueble que recibió por compraventa informal en los años 90, continuando la pública ocupación frente a sus vecinos y colindantes.

Sobre lo (ii) segundo, las pruebas coincidieron en que el predio solicitado se adquirió sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente declaración y testimonios que narran la adquisición del predio solicitado pacíficamente, actos reconocidos en el mismo título de adjudicación del resguardo, al incluir las mejoras del señor [REDACTED] dentro de la zona de exclusión del territorio colectivo.

Finalmente, (iii) las declaraciones corroboran que la relación jurídica con el bien se dio a inicios de los años 90 aproximadamente, y desde entonces, los titulares ejercieron actos de dominio con las mejoras reseñadas de forma ininterrumpida hasta el momento del desplazamiento en 2005 y luego del retorno.

Sobre los actos de explotación realizados sobre el predio, los señores [REDACTED] y [REDACTED] lo utilizaban como vivienda permanente y cría de especies menores para el beneficio de sus hijos 10 hijos antes descritos como legitimados. Si bien manifestó que la familia tenía problemas con el resguardo, se debe entender que dicha situación se originó luego del retorno y no con ocasión del conflicto armado del 2005. Respecto a la explotación pública, pacífica e ininterrumpida, la solicitante señaló en su declaración del 02/09/2024:

(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante? CONTESTÓ: Ahí teníamos la casa y la cría de animales de cuyes y gallinas. Ahí vivíamos mi hermana Mary, Jimmy mi persona, nosotros nos desplazamos con los papás, el resto se fueron de pequeños a trabajar, unos se fueron al Putumayo. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: Sí, ahí vivíamos. La casa tenía cuatro piezas, la cocina y era pedazo de patio encementado y el resto era tierra. Se contaba con servicios públicos, la casa era de adobe, el techo era de Eternit. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: Cuando el compré la casa ya estaba construida, el techo era de teja y mi papá le hizo cambiar a Eternit porque estaba en mal estado. PREGUNTA: Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). CONTESTÓ: No, yo que me acuerde no. No sé, yo no me acuerdo de eso. PREGUNTA: Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. CONTESTÓ: cuando sucedió lo del resguardo no pusimos en conocimiento de nadie, no denunciemos nada. PREGUNTA: ¿Informe si usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? (Quien, si es víctima el comprador / actor armado, valor del negocio, si fue bajo presión) CONTESTÓ: Se vendió la casa al señor Alirio Janamejoy, no tengo el número de teléfono, yo le escribo es por Facebook. La venta fue en el año 2014, en marzo de 2014, porque pues ya nos llegó la noticia de que se la iban a quitar a mi mamá. La venta fue cuando mi mamá quedó sola, porque mi papá falleció con cáncer, y que los indígenas decían que le iban a quitar la casa porque no eran indígenas (...)

Al analizar el testimonio de [REDACTED] se corrobora que los titulares realizaban actos de explotación el predio al usarlo como vivienda permanente. Al respecto señaló que las actividades agrícolas fueron iniciadas por ambos esposos antes del desplazamiento y continuadas luego del retorno, incluso decidieron disponer del predio al venderlo al señor Alirio luego del retorno

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por un conflicto con el resguardo. Señala que el usufructuó del predio se materializó de la siguiente manera en su testimonio del 18/03/2025:

(...)PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Casa en adobe de un piso, de teja y tenían un solar de tender ropa, el baño a fuera también tenía patio grande y me acuerdo tenían hasta un marrano amarrado. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Vivían una familia grande, pues eran artos eran los hermanos y las hermanitas me acuerdo de las niñas porque yo jugaba ahí. Los hermanos eran muchos, las niñas eran tres mujeres y los papas Agustín Martínez que está muerto y doña Neiva. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Sí, claro sí. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Solo vivienda. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Sí, siempre desde que los conocí, pues decían que antes habían arrendado en otro lugar y luego pudieron adquirir ese bien, pero desde que los conocí vivían ahí. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No, eso si no se no creo, los vecinos parecían buena gente, pero no sé si tuvieron problemas no se. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) CONTESTÓ: Lo tuvieron que vender o se quedaban sin nada esa era una, no le dieron precio justo, ellos vendieron a lo que el cabildo les dijo, se la vendieron a un indígena Alirio Janamejoy. (...)

Por su parte, la testigo [REDACTED] incidió en la versión sostenida por el solicitante, al referir que previo al desplazamiento la explotación económica consistía en cultivos agrícolas para el beneficio propio y su esposa porque los hijos eran mayores de edad e independientes. Tal como se observa en su declaración del 21/03/2025:

(...) PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Solamente casa y un solar medio grandecito como patio, de trabajo no. PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento? CONTESTÓ: Vivía toda la familia de la señora Neiva los hijos, el esposo Agustín Martínez, me parece que eran 8 hijos si eran bastantes, no recuerdo bien cuantos eran. PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? CONTESTÓ: Sí, ellos si sabían. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Era casa en obra negra, techo en teja, paredes en adobe, puertas en madera y no muy arreglada. Era de un solo piso tenía como tres habitaciones y la cocina. PREGUNTA: ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: Sí, siempre vivieron allí hasta lo que yo supe nunca se fueron a otro lado siempre vivían ahí. PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No, con los vecinos no, bien sabían vivir allá. (...)

Razones que justifican traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, la cual modifica la Ley 160 de 1994 sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS:

- **No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (5.877.38) unidades de valor básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** De acuerdo a lo informado por la víctima en sus declaraciones rendidas ante la Unidad de Restitución de Tierras, el patrimonio del solicitante y su cónyuge no supera los 5.877.38 UVB. Además, obra en el expediente los oficios ORFEO NO.202421400191172 -ORFEO NO.202421400183502, remitido a esta Unidad Administrativa por la DIAN – Pasto, en el que se informa que no se encuentran inscritos en el RUT y no han presentado declaración de renta o complementos, ni ningún otro impuesto, por lo tanto, su patrimonio neto no supera el monto establecido en (UVB).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo⁹:** De acuerdo a información suministrada por el solicitante y las consultas al aplicativo de SNR e IGAC anexadas al ITP, se tiene que al consultar por índice de propietario, no arrojó resultados.
- **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Obra en el expediente el oficio ORFEO -202421400159841, remitido a la Agencia Nacional de Tierras para que informe al respecto, pero la entidad no respondió en el término señalado. Sin embargo, la Unidad Administrativa Territorio Nariño realizó la respectiva consulta en el aplicativo de la agencia nacional de tierras, en la que se no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto, se debe acudir al principio de buena fe en favor de las víctimas, pues al preguntarle al respecto, la representante de la parte solicitante respondió negativo.

No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena: Obra en el expediente el Oficio ORFEO NO.202421400159801 - POLICÍA NACIONAL y ORFEO NO.202421400159811 remitidos por esta territorial solicitando la información pero no se obtuvo respuesta, por consiguiente, también es aplicable la buena fe en favor de las víctimas.

- **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** mediante oficio ORFEO -202421400159841 remitido a la Agencia Nacional de Tierras se requirió información sobre la ocupación indebida de baldíos respecto de los titulares, sin obtener respuesta. Sin embargo, es importante referir que en la ampliación de la declaración, se contestó de manera negativa cuando se interrogó sobre el particular, siendo aplicable el principio de buena fe a favor de las víctimas.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el abandono de [REDACTED] en contexto a las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁰, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

⁹ numeral 2.14.12.1. del decreto 1071 de 2015.

¹⁰ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuó a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹¹.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Los mencionados esposos explotaron el mencionado inmueble hasta el año 2005, cuando grupos guerrilleros y paramilitares se apoderaron de la cabecera del corregimiento de Aponte, lo cual causó el desplazamiento de la familia hacia el municipio de Florencia en el departamento del Cauca, lugar en el que permanecieron 4 años aproximadamente y decidieron retornar al predio solicitado. Sin embargo, la representante acusó al Resguardo Indígena de Aponte de intentar apoderarse del inmueble porque estaba abandonado. Ante la supuesta presión colectiva, los titulares decidieron vender la vivienda en 2014 al señor [REDACTED] quien actuando de buena fe la compró para hacerse cargo del conflicto con el resguardo, y desde entonces, perdieron el vínculo con el predio. Sobre la situación actual del predio, la parte solicitante señaló que la casa fue destruida y el comprador también abandonó el lugar. A respecto, relató en su declaración inicial del 02/09/2024 lo siguiente:

(...) PREGUNTA: *Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.* CONTESTÓ: *2005, se entró un grupo paramilitar, el que no era paraco era guerrillero el que llegaba, ya no se podía ni salir, amenazaban a la gente, se metían a la casa.* PREGUNTA: *Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante* CONTESTÓ: *Los que le nombré anteriormente. Yo tengo la cédula de mi papá, cuando finalizamos se la envió.* PREGUNTA: *Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado?* CONTESTÓ: *La casa quedó sola, ahí no quedó nadie.* PREGUNTA: *¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio?* CONTESTÓ: *cuando salimos se la dejamos encomendando*

¹¹ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a un vecino para que la vea, ellos vivían a lado, ellos tenían casa. PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? CONTESTÓ: Ellos regresaron creo que a los tres o cuatro años, ellos estuvieron harto acá. PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio? CONTESTÓ: Cuando regresamos la casa estaba con basura, como eso se quedó cerrado. PREGUNTA: Informe si después del desplazamiento/despojo realizó algún tipo de venta o negocio del predio o partes del predio solicitado en restitución (Si la respuesta es negativa omitir la siguiente pregunta) CONTESTÓ: La venta la hicimos porque se la iba a quitar el Cabildo, nos tocó venderla barata para que salga con algo. PREGUNTA: ¿Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio? CONTESTÓ: No señora, de ahí ya se normalizó todo. PREGUNTA: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? (Iniciar preguntando fecha de desplazamiento, si no recuerda la fecha el año) CONTESTÓ: Eso fue en el año 2005, fecha exacta no me acuerdo. Yo era pelada tenía como 12 o 13 años. Cuando salimos ya se tenía el predio. Yo tenía por ahí unos seis años cuando llegué a vivir a la casa, soy nacida en el 91. PREGUNTA: ¿Informe si usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? (Quien, si es víctima el comprador /actor amado, valor del negocio, si fue bajo presión) CONTESTÓ: Se vendió la casa al señor Alirio Janamejoy, no tengo el número de teléfono, yo le escribo es por Facebook. La venta fue en el año 2014, en marzo de 2014, porque pues ya nos llegó la noticia de que se la iban a quitar a mi mamá. La venta fue cuando mi mamá quedó sola, porque mi papá falleció con cáncer, y que los indígenas decían que le iban a quitar la casa porque no eran indígenas. El barrio no fue para indígenas, ahí había gente normal e indígenas, esto que pasó fue porque cambiaron de gobernador y ese gobernador fue el que cambió las leyes. Nosotros cuando un hermano se fue adelante cuando mi papá llamó, el cabildo lo que hizo fue quitarle parte de la entrada, le habían dejado solo un túnel para entrar a la casa. Eso fue lo primero que pasó. Mi hermano estuvo 3 meses, cuando el estuvo allá no fue nadie a molestar y de ahí mi padre falleció a los tres meses y nos fuimos todos. Mi mamá se quedó allá y empezaron problemas más grandes que el cabildo ya le iba a quitar la casa a mi mamá que porque no era indígena. Nos fuimos cuatro hermanos al cabildo y fuimos a decirles que por qué le querían quitar la casa y que ellos decían que había aparecido otro documento que el dueño era otro, y yo pedí que lo indicara, pero no, y nos dijeron que nosotros no podíamos pelear por nada que a pesar de que mi papá había vivido mucho tiempo allá no era indígena y no pertenecía al cabildo y que la casa estaba en el aire y que la iba a ocupar el cabildo, eso fue lo que nos dijeron. Entonces nosotros miramos que llevábamos las de perder entonces nos salimos y entonces con el señor Alirio que siempre ha sido buena persona con mi mamá, a pesar de que es indígena siempre ha sido buena gente con mi mamá, y entonces él nos dijo que nos la compraba callado la casa, dijo que como era indígena no había tanto problema. Ese casa la vendimos en cinco millones, se la dimos barata. Él mismo nos hizo el trasteo, como tiene una chiva. El ahora nos estaba comentando que se había metido en problemas graves por habernos comprado la casa, que apareció una hija del señor que nos había vendido y el que el para evitar problemas la había colocado a nombre de los hijos de el de don Alirio. Ahora ha quedado el mero lote, yo de lo que pasó esto, yo no he ido para allá, la mayoría del pueblo se destruyó y las casas de ese barrio se cayeron. El predio hasta ahora no han construido nada, está así, cerrado, así está no más, porque don Alirio dice que la hija del que nos vendió a nosotros, Sandra Guerrero se llama, ella quiere ese predio para ella.(...)

En igual sentido [REDACTED] dicho por la parte solicitante, indicando que el municipio de aponte fue objeto de tomas y ataques por grupos armados, situación que obligó al núcleo familiar a desplazarse en 2005 y luego retornaron. También advierte que volvieron a salir por la venta señalada ante la presión del Resguardo. Manifestó lo siguiente en su testimonio del 18/03/2025:

(...)PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Si, ellos se desplazaron, se fueron para Florencia un tiempo, después volvieron, cuando se fueron había guerrilla y cuando volvieron ya no había guerrilla ya no existía acá, el gobernador que pedía las casas, los saco a los guerrilleros. Había guerrilla desde el 2000, había guerrilla como hasta 2004 o 2005 antes hubo arto y después los sacaron, como no sembraron cultivos ilícitos ellos fueron saliendo. PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo? CONTESTÓ: Vivía padre, madre e hijos. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: Se fueron todos, la casita quedo vacía, nadie quedo ahí, don Agustín y doña Neiva se fueron a Florencia Cauca que allá vivía una hija y los demás cogieron su rumbo. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: Solamente una

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vez. No en realidad fueron dos veces, la una fue por la guerrilla y la otra cuando sacaron los blancos del pueblo, si fueron dos veces. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero) CONTESTÓ: Quedo abandonado, acá no pasa nada, no había quien invada. A la segunda vez ya fue del gabinete de los cabildantes, ya la casa la vendieron, pero regalada, en esa época tenían que salir ellos y sino la vendían se la quitaban y perdían la casa. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: No recuerdo, también me fui a estudiar a la ciudad, cuando volví estaban acá. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: Actualmente la casa no existe porque el pueblo tuvo un movimiento de tierra y todas las casas del sector se cayeron, había casas de material y nada quedo, eso ya no existe nada, se dañó ese pueblo y cada quien cogió por otras partes.. (...)

De igual forma, en su versión del 21/03/2025, la testigo [REDACTED] narro lo siguiente sobre los hechos de violencia del que fue víctima el núcleo familiar y la venta posterior al retorno, la cual no se dio por razones distintas al conflicto armado interno:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época? CONTESTÓ: Si, me contaba ella que en unos tiempos allá había guerrilla como en el 2000 a 2004 como que habían tenido problemas y salieron de allá, los sacaron y ellos se fueron, dejaron la casita ahí, todos se fueron, ahí no quedo nadie la casita cerrada. En esa época era, ya debe ser más de 17 años, no recuerdo bien, pero eso es más o menos de lo que ellos salieron de allá. Había bastante guerrilla, pues había por allá y varía gente salieron por que los sacaron, los amenazaban y así mataban mucha gente. De la noche a la mañana la gente tenía que salirse en ese tiempo mataban mucho a mucha gente le toco salir, pero ellos se fueron también. PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo. CONTESTÓ: Vivían doña Neiva, el esposo y los hijos. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: Ellos se fueron para Florencia, Cauca creo que es, todo el grupo familiar se fue. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: No sé, si tuvieron otro, el de allá si fue eso. PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado? CONTESTÓ: La casa si quedo abandonada unos tiempos, luego ellos me arrendaron a mí, como un año viví allí y luego yo me salí porque tenía una casita. Luego ya la vendieron creo ahí, no sé qué paso, es que como allá no se puede vender, como es territorio indígena no se puede vender casi no dejan, no sé si la dejaron barato o no se. PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones) CONTESTÓ: Yo después de eso creo que volvieron, para vender la casa como a los 4 o 5 años y de ahí se fueron y no volvieron más, la casa estaba vacía. PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? CONTESTÓ: Pues la verdad, ahora como hubo una falla geológica en Aponte y en esa falla geológica ese sector se hundió, todas las casas se cayeron, todas las casas de ese barrio, mejor dicho medio pueblo se cayó, incluyendo mi casa y no hay nada, esta como potrero y ya no se puede construir por la falla geológica que se derrumbó, la casa no existe. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados) CONTESTÓ: No se, si lo vendieron o lo dejaron, como allá no dejan vender. (...)

Lo anterior quedó registrado en el concepto social del formato de identificación de núcleo familiar, pues el solicitante afirmó que pretende el predio por los hechos sucedidos en 2005 con su núcleo familiar en los siguientes términos:

(...)

Concepto Social:

La titular es la señora María Neiva Adarmen Botina, quien otorgo un poder para llevar a cabo el proceso de restitución a su hija, Yalife Martínez Adarme. La señora María Neiva Adarmen

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuó a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restitudiondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]

mayores de edad de edad.

La solicitante manifestó, a través de llamada realizada al número celular [REDACTED], que sufrió desplazamiento forzado, en el año 2005 el cual no fue declarado ante la entidad competente. Si bien en la ampliación de solicitudes relacionadas en el RTDAF realizada el 23 de enero del 2025, la solicitante manifestó que dichos acontecimientos ocurrieron en el 2005. En la consulta de la plataforma VIVANTO no se encontró registros por eventos de violencia, sin embargo, con el número de documento 27192074 se encuentran resultados a nombre de [REDACTED] dadana venezolana y no de la solicitante, esto porque coinciden los números de identificación.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas al fallecimiento del cónyuge de la titular

[REDACTED]

relacionadas con conflicto armado. (...)

En conclusión, se tiene que efectivamente el solicitante fallecido y su cónyuge ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado, toda vez que se comprobó su desplazamiento forzado durante el año 2005 del corregimiento de Aponte, del municipio del El Tablón de Gómez, debido al actuar delictivo y temor constante provenientes de los actores del conflicto interno que se encontraban en la zona. Como ya se explicó anteriormente, el conflicto entre el resguardo indígena de aponte y la parte solicitante no se relaciona con el conflicto armado interno, sino por una disputa territorial ante un error en la adjudicación de la propiedad colectiva, situación que no es competencia de la Territorial Nariño.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que [REDACTED] junto a su núcleo familiar sufrieron la situación de abandono en 2005, es decir, ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, el núcleo familiar del solicitante se encuentra INCLUIDO por los hechos del 2005.

Que por las razones expuestas el solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en calidad de ocupantes respecto al predio solicitado "Casa de Aponte" en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID: 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666, 1129667, 1119953.

Departamento: Nariño.

Municipio: El Tablón de Gómez.

Corregimiento: Resguardo Indígena de Aponte

Vereda: Centro Poblado de Aponte - Barrio La Primavera

Nombre o Dirección del predio: Casa de Aponte.

Tipo de predio Urbano ___ Rural ___

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	246-17542
Área registral	22283Ha + 2176 mts ²
Número Predial	52 258 00 02 00 00 0001 0001 0 00 00 0000
Área Catastral (alfanumérica)	9149 Ha + 2000 mts ²
Área Georreferenciada^{12*} Hectáreas+mts²	0 Ha + 0120,0 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

10.1. COORDENADAS DEL PREDIO¹³:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
199531	1° 23' 42,128" N	77° 1' 30,586" W	1712565,03	4552040,54
199532	1° 23' 42,219" N	77° 1' 30,343" W	1712567,83	4552048,06
199533	1° 23' 41,754" N	77° 1' 30,201" W	1712553,51	4552052,43
199534	1° 23' 41,670" N	77° 1' 30,452" W	1712550,94	4552044,66
	MAGNA SIRGAS		MAGNA-ORIGEN NACIONAL	

10.2. LINDEROS DEL PREDIO¹⁴:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 199531 (1712565,03 N, 4552040,54 E), en línea recta, en sentido noreste, hasta llegar al punto 199532 (1712567,83 N, 4552048,06 E), con vía pública con una distancia de 8,02 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 199532 (1712567,83 N, 4552048,06 E), en línea recta, en dirección sureste, hasta llegar al punto 199533 (1712553,51 N; 4552052,43 E) con predio de Camilo Guerrero, con una distancia de 14,96 metros.
SUR	Partiendo del punto 199533 (1712553,51 N; 4552052,43 E), en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 199534 (1712550,94 N; 4552044,66 E) con predio de Campo Guerrero, con una distancia de 8,19 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 199534 (1712550,94 N; 4552044,66 E), en línea recta en dirección noroeste, hasta llegar al punto 199531 (1712565,03 N, 4552040,54 E), con predio de Silvio Granda, con una distancia de 14,69 metros.

10.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA¹⁵:

¹² *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹³ Tomado de informe técnico predial

¹⁴ Tomado de informe técnico predial

¹⁵ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/03/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
	El predio SI se encuentra afectado por territorios indígenas, Resguardo Indígena Inga de Aponte, constituido mediante Resolución No. 13 del 22 de julio del 2003 expedida por El INCORA, según capas de información geográfica: Resguardos_Indigenas_Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/)	Si Presenta	100%
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos_comunitario	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	s_Titulados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100		
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contiene_Inf_PNN_RUNAP_RUNAP_SC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13	Si Presenta	100%
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:250 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio NO posee recursos hídricos. Información que se verifica en el ITG elaborado el 28/02/2025, 21/03/2025	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parámos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Parámos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Parámos_2020_06_01_10_0K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa: gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales		
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Título Vigente	El predio NO presenta sobreposición con la solicitud minera vigente, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes. según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_01		
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio SI presenta sobreposición con capa de áreas susceptibles a minería, Nombre área informativa susceptible de actividad minera coordinación y concurrencia municipio El Tablón de Gómez - Nariño; descripción ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO EL TABLÓN DE GÓMEZ - NARIÑO - ACTA SOPORTE - https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/20.14.tablon_de_gomez_narino.pdf - Agencia Nacional de Minería - ANM. Información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ar eas_Susceptibles_de la Minería 2025_01	Si Presenta	100%
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial. según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial 2025_01	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN H_Tierras_2024_11_27		
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN H_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN H_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN H_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN H_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN H_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN H_Tierras_2024_11_27	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.AN	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	H_Tierras_2024_11_27		
Basamento Cristalino	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf . Según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_11_27	Si Presenta	100%
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.RedTGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Transmisión</p> <p>Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Infra Proyecto_Licenciados _ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado de fecha 28/02/2025, 21/03/2025.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Distribución</p> <p>Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Infra Proyecto_Licenciados _ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado de fecha 28/02/2025, 21/03/2025.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información de Energía no Identificadas en las Anteriores</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>6.6. TRANSPORTE</p>			
<p>TIPO / ESCALA/ FUENTE</p>	<p>CLASE / DESCRIPCIÓN</p>	<p>Sobreposición</p>	<p>% de sobreposición</p>
<p>Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI</p> <p>Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias _ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado de fecha 28/02/2025, 21/03/2025.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS</p> <p>Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verifica en el ITG elaborado de fecha 28/02/2025, 21/03/2025.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Franjas Retiro</p> <p>Escala: 1:25.000 Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no identificadas</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>6.7. RIESGOS Y AMENAZAS</p>			
<p>TIPO / ESCALA/ FUENTE</p>	<p>CLASE / DESCRIPCIÓN</p>	<p>Sobreposición</p>	<p>% de sobreposición</p>
<p>ZONA DE RIESGO Y AMENAZA</p> <p>Escala: 1:25.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)</p>	<p>De acuerdo al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Actualizado en julio de 2016, emitido por Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio El Tablón de Gómez, se encuentra que el centro poblado del Resguardo Indígena de Aponte, está asociado al escenario de riesgo por fenómenos de origen geológico, categorizado en movimiento en masa rotacional retrogresivo que ha causado afectaciones en la infraestructura de viviendas y equipamientos, afectado el sistema de movilidad, información que puede ser consultada en https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co:8443/bitstream/handle/20.500.11762/28584/PMGRD_TablonNari%C3%B1o_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y. No obstante, mediante el oficio con radicado No. 202521400071141 del 11/02/2025, se solicitó a la administración municipal como</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>100%</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	entidad competente, que certifique si en la zona donde se encuentra el predio está siendo afectada por algún tipo de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.		
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 A 1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map Muse 2025_02_28	No Presenta	0
OTRA			
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/03/2025			
PROGRAMA	SOBREP OSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Sistema de Registro de Tierras Despojadas</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>El predio SI presenta sobreposición o traslape con el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF). Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00232 de 21 de marzo de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1119953, 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666, 1129667, al predio identificado como casa lote, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes".</p>
<p>Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS</p>	<p>No Presenta</p>	<p>El predio no presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"</p>
<p>Línea Negra</p>	<p>No Presenta</p>	<p>El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.</p>
<p>Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>Presenta sobreposición con el Resguardo Indígena Inga de Aponte que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente. Según capa 'gdburt_ctm12.Tematica_URT'.</p>
<p>Predios Adquiridos por la UAEGRTD</p>	<p>No Presenta</p>	<p>El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N [REDACTED] solicita un predio ubicado en el Departamento de Nariño, municipio de El Tablón de Gómez, corregimiento de aponte, del cual solicita 144 m². Según ampliación de declaración del 23 de enero del 2025 dada por el solicitante, refiere que el predio fue heredado en el año 2009, al señor [REDACTED] (padre solicitante fallecido) quien se identificaba con número de cedula 5351206, de la cual el señor Martínez adquirió el predio a través de compra a [REDACTED] anterior propietario).

[REDACTED] lado Campo Guerrero, al frente la vía que conduce al barrio, la casa que solicita en restitución se ubica al frente de la vía.

Cabe mencionar que la señor [REDACTED] (solicitante) indica que el predio se vendió al señor [REDACTED] en marzo del año 2014, debido a que le indicaron que se lo querían quitar a su señora madre, pues el predio recae sobre una zona indígena, pero hace la aclaración que el barrio donde se ubica su predio no hacia parte de la comunidad indígena. En su predio se encontraba la casa que ya estaba construida, techo de teja que después se cambió a eternit, tenía cuatro piezas, cocina, patio, contaba con servicios públicos.

Es relevante informar que, en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDS: 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666 y 1129667, respecto del predio denominado "casa lote" (ID: 1119953), localizado en el corregimiento Aponte, municipio El Tablón de Gómez, departamento de Nariño, mediante Resolución RÑ 00232 del 21 de marzo del 2025, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3º del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de El Tablón de Gómez, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] de la cual no arroja resultados. Las consultas anexas son del 20 marzo de 2025.

Se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, realizando la búsqueda a nombre de Agustín Martínez Cerón (padre solicitante fallecido, quien le heredo el predio) identificado con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuó a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de la cual no arrojo resultados [REDACTED] (anterior propietario), del cual al no contar con el número de cedula del señor [REDACTED] es posible concluir si los predios que se presentan en las consultas a su nombre corresponden al predio solicitado en restitución.

Realizando el análisis cartográfico con la información predial vigente del IGAC respecto al polígono georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras, este se sobrepone con el predio: 52 258 00 02 00 00 0001 0001 0 00 00 0000; denominado Resguardo Indígena de Aponte, a nombre de Apo Comunidad Indígena Inga, reporta folio de matrícula inmobiliaria 246-17542, área de 9149 ha 2000 m², del cual corresponde al predio solicitado en restitución, según lo indicado por la solicitante en la comunicación telefónica y con base al traslape que presenta el polígono georreferenciado por la URT y la capa de resguardos formalizados. Adicionalmente, el predio se traslapa con el inmueble 52 258 03 00 00 00 0012 0001 0 00 00 0000, predio ubicado en la dirección C 3 1 12, municipio de El Tablón, a nombre del señor [REDACTED] no registra folio de matrícula, de la cual en comunicación con la solicitante [REDACTED] a través del número celular [REDACTED] el día 20/03/2025 (se anexa a este informe constancia secretarial de la llamada telefónica realizada a la solicitante como soporte) indica que este predio no está relacionado con el solicitado en restitución y que ese predio queda lejos del suyo.

De lo anterior, se ha identificado que el predio de mayor extensión corresponde al inmueble 52 258 00 02 00 00 0001 0001 0 00 00 0000, que cuenta con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de El Tablón de Gómez, cuya vigencia es del año 1995; haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad. Debido a la complejidad del predio de mayor extensión, a continuación se detallan solo algunos de los colindantes catastrales ubicados en los diferentes puntos cardinales:

Al Norte 522580001000000190027000000000 predio denominado Lagunitas a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] 522580001000000210003000000000 predio denominado El campanario a nombre de [REDACTED]

Al Este vacío cartográfico.

Al Sur 522580003000000050021000000000 predio denominado El Guamo a nombre de [REDACTED]
Bravo y 522580003000000050006000000000 predio denominado El cedro a nombre de [REDACTED]

Al Oeste 522580001000000190001000000000 predio denominado Junguilla a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] 522580003000000050059000000000 predio denominado La Falda a nombre de [REDACTED]

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (144 m²) y el área georreferenciada (120 m²), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, se notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de [REDACTED] (acompañante y hermano designado por la solicitante) identificado con [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (120 m²), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras. Ahora bien, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual es notoria la diferencia entre el área solicitada y la catastral (9149 ha 2000 m²).

De igual manera cabe anotar de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte del señor [REDACTED] fallecido), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del

3. Análisis de Información Registral:

Consultada la base de datos de La Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sin encontrar resultados.

Asimismo, se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 23 de enero del 2025) [REDACTED] (padre solicitante fallecido, quien le heredo el predio) identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual no arroja resultados, [REDACTED] (anterior propietario), de la cual no arrojo. Las consultas anexas a este informe son del 20 de marzo del 2025.

Con base a la información catastral se evidencia que la solicitud recae en un predio de mayor extensión, denominado Resguardo Indígena de Aponte, del cual registra el folio de matrícula 246-17542 en estado activo, mencionado en el concepto catastral, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA tal y como figura en la anotación No. 1 del 18/09/2003; por lo tanto, el inmueble se encuentra vinculado con este registro.

Es importante evidenciar que en el folio se determina en la anotación No. 2 de fecha 19/04/2017, mediante Resolución No. 0446 del 27/03/2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño de Pasto, establece una medida cautelar Protección Jurídica del Predio ART. 13 No. 2 Decreto 4829 de 2011, Resolución RZE Número 0446 del 27 de MARZO de 2017. DE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. Además, se tiene en cuenta que la matrícula No. 246-17542, relacionada con la presente solicitud, hasta el momento no presenta segregaciones.

Cabe mencionar que el FMI del predio de mayor extensión relacionado con la presente solicitud y descrito anteriormente, cuyos linderos figuran en la resolución No. 013 del 22 de julio de 2003 del INCORA, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (120 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 22283 ha y 2176 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI.

De igual manera cabe anotar de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como

4. Análisis de Información ANT :

Teniendo en cuenta que el predio solicitado en restitución se encuentra dentro del Resguardo Indígena comunidad Inga de Aponte, se identificó que este se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542, adjudicado mediante Resolución No. 013 del 22 de julio de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] dada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] además personas relacionadas en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 23 de enero de 2025), no se logra obtener consultas del aplicativo, ya que a la fecha, este no se encuentra en funcionamiento.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre estado de área BASAMENTO CRISTALINO, que corresponde a Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel : 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf. Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG de fecha 28/02/2025, en la inspección ocular no se observó ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio reclamado se presenta traslape por afectaciones por áreas susceptibles a minería del Municipio El Tablón de Gómez, acto que se encuentra determinado dentro de acta de coordinación y concurrencia entre el Municipio El Tablón de Gómez y la Agencia Nacional de Minería de fecha 27 de agosto del 2019. Documento que se encuentra en la página: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/20.14.tablon_de_gomez_narino.pdf, no obstante y de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado de fecha 28/02/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de explotación minera sobre el bien inmueble.

Cabe mencionar que aunque el predio objeto de solicitud, se sobrepone con esta afectación, en la visita realizada al predio, en la diligencia de georreferenciación llevada a cabo el 28/02/2025 se logra evidenciar que en el inmueble no se presenta ningún tipo de explotación minera.

REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS:

Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior, el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

Cabe destacar que el predio en mención se encuentra al interior de Zonas de Reserva Forestal Central, en áreas con previa desición de ordenamiento, Resolución 1922 de 2013 Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Sin embargo, La Unidad de Restitución de Tierras, no adelanta el trámite de sustracción del área de Reserva Forestal sobrepuesta con el predio objeto de estudio ante El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, debido a que el predio se traslapa con el Resguardo Indígena de Aponte.

TERRITORIOS ETNICOS: El predio se sobrepone 100% (área total 120 m²) con el resguardo indígena inga de Aponte, constituido mediante Resolución 0013 del 22/07/2003, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, título colectivo que se puede consultar en: [https://siatac.co/Documentos/ordenamiento_ambiental_del_territorio/normatividad/resguardos_indigenas/Resolucion%20013%20del%2022%20de%20julio%20de%202003%20R.I.%20INGA%20DE%20APONTE%20\(CREACION\).pdf](https://siatac.co/Documentos/ordenamiento_ambiental_del_territorio/normatividad/resguardos_indigenas/Resolucion%20013%20del%2022%20de%20julio%20de%202003%20R.I.%20INGA%20DE%20APONTE%20(CREACION).pdf). Según capa de información geográfica: [gdburt_ctm12.hist.Resguardo_Indigena_Formalizado_30_12_2024](#).

Es importante dar claridad que, aunque el inmueble objeto de estudio, se ubica en el centro poblado de Aponte, según la delimitación del suelo urbano determinada en el Acuerdo No. 12 del 30 de noviembre del 2003, por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Tablón de Gómez, en el parágrafo quinto, se establece que el poblado de Aponte no se incluye dentro de la propuesta de suelo urbano por pertenecer al Resguardo Indígena Inga de Aponte (R.I.I.A.).

ZONAS DE RIESGO

De acuerdo al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres Actualizado en julio de 2016, emitido por Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio El Tablón de Gómez, se encuentra que el centro poblado del Resguardo Indígena de Aponte, está asociado al escenario de riesgo por fenómenos de origen geológico, categorizado en movimiento en masa rotacional retrogresivo que ha causado afectaciones en la infraestructura de viviendas y equipamientos, afectado el sistema de movilidad, información que puede ser consultada en https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co:8443/bitstream/handle/20.500.11762/28584/PMGRD_TablonNari%C3%B1o_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y.. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra traslapado con una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Municipión

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS

Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio NO colinda ni es atravesado por fuentes hídricas.

INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el costado norte una vía pública desde el vértice 199531 al vértice 199532 en una distancia de 8,02mts. Se tiene en cuenta que, de acuerdo al contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no cuenta con construcciones.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio SI presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente, para este caso con el territorio Inga de Aponte.

Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00232 de 21 de marzo de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1119953, 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666, 1129667, al predio identificado como casa lote, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación fue ubicada en un punto de acceso al predio, en las coordenadas 1°23'42,207" N, 77° 1'30,454" W, el día 09 de febrero del 2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 120 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el hermano del solicitante Hermes Martínez Adarme identificado con CC No. 98354855, quien fue la persona autorizada por la solicitante Yalile Martínez Adarme, para la identificación del inmueble.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha: 20/03/2025 genera reporte de topología, es decir presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00232 de 21 de marzo de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1119953, 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666, 1129667, al predio identificado como casa lote, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

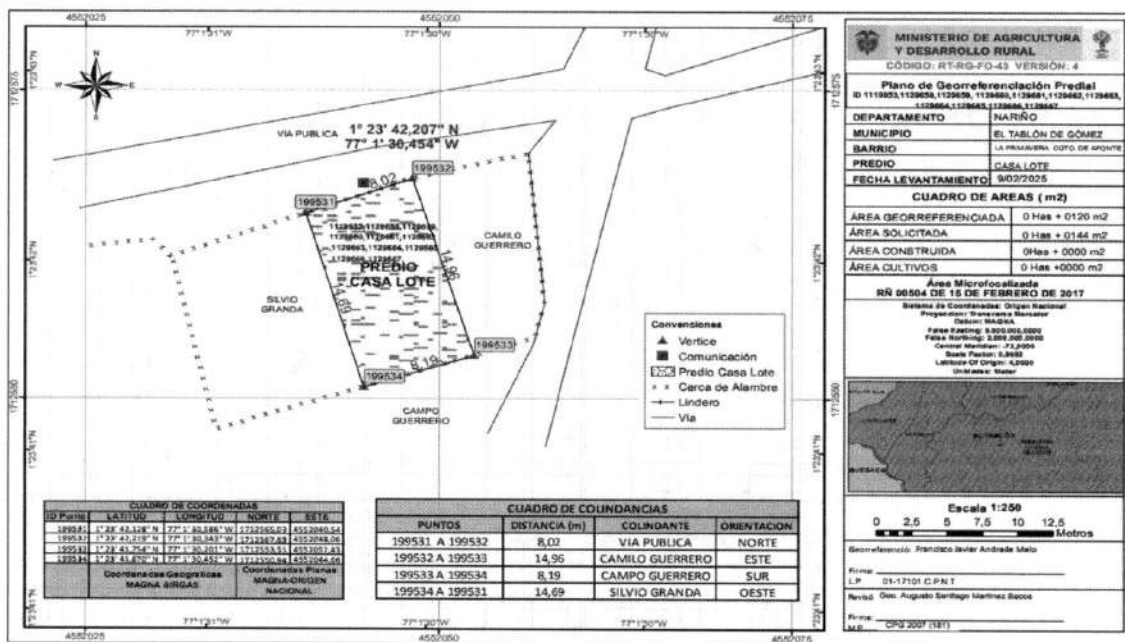


Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para determinar la geometría del predio se tomaron 4 puntos en el terreno.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

9.4 PLANO DEL PREDIO SOLICITADO



9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

(...)El predio SI presenta sobre posición o traslape con el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF). Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00232 de 21 de marzo de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1119953, 1129658, 1129659, 1129660, 1129661, 1129662, 1129663, 1129664, 1129665, 1129666, 1129667, al predio identificado como casa lote, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes(...)

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

10.1. SOLICITANTE:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES
1129658	[REDACTED]	[REDACTED]	Casa de Aponte	Ocupante
1129659				
1129660				
1129661				
1129662				
1129663				
1129664				
1129665				
1129666				
1129667				
1119953				

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[REDACTED]							

(...)

Concepto social.

[REDACTED]

La solicitante manifestó, a través de llamada realizada al número celular 3235475927, que sufrió desplazamiento forzado, en el año 2005 el cual no fue declarado ante la entidad competente. Si bien en la ampliación de solicitudes relacionadas en el RTDAF realizada el 23 de enero del 2025, la solicitante manifestó que dichos acontecimientos ocurrieron en el 2005. En la consulta de la plataforma VIVANTO no se encontró registros por eventos de violencia, sin embargo, con el número de documento [REDACTED] se encuentran resultados a nombre de [REDACTED] ciudadana venezolana y no de la solicitante, esto porque coinciden los números de identificación.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas al fallecimiento del cónyuge de la titular

[REDACTED]

relacionadas con conflicto armado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel. : 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Jurídico. Según las consultas pertinentes en las diferentes bases de datos tales como Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y aplicativo de información de adjudicación de predios de la Agencia Nacional de tierras, el Área Catastral estableció mediante el Informe Técnico Predial que el predio solicitado en restitución no presenta antecedentes registrales o escriturarios a nombre de la parte solicitante o alguna persona relacionada con los actos traslaticios de dominio informados en la declaración y testimonios. Por lo tanto, se presume un vínculo jurídico de ocupación sobre un predio baldío, el cual cuenta actualmente con folio de matrícula inmobiliaria No. 246-17542 a nombre del Resguardo Indígena Inga de Aponte, territorio colectivo conformado con posterioridad a la vinculación de la parte solicitante según línea de tiempo (...)

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
							10/08/19		2225

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel. 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al señor

1129665,1129666,1129667,1119953, el cual se identifica de la siguiente manera.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO O / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
CASA DE APONTE	NARIÑO – TABLÓN DE GÓMEZ	RESGUARDO INDÍGENA DE APONTE CENTRO POBLADO DE APONTE - BARRIO LA PRIMAVERA	246-17542 ORIP DE LA CRUZ	0 Ha + 0120,0 mts ²

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el año 2005.

TERCERO. Inscribir a los herederos determinados [REDACTED] cédula de

[REDACTED]
posibles herederos indeterminados que pueda tener el fallecido.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Cruz (Nariño), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 246-17542, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 00274 de 31 de marzo de 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO: Comunicar el sentido de la presente decisión al señor Hernando Santacruz Chasoy, identificado con cedula de ciudadanía No.98.354.458 como representante legal del Resguardo Indígena Inga de Aponte. Así como también al área de asuntos étnicos de la Territorial Nariño para lo de su competencia.

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

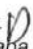
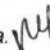
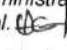
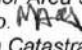

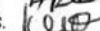
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Dubier Naspiran. Abogado Sustanciador. 
Revisó: Nancy Ordoñez. Coordinadora Jurídica Etapa Administrativa. 
Revisó: Oscar Fernando Garzón. Coordinador Área Social. 
Profesional social asignado. Mayra Guerrero. 
Revisó: Harold Chacua Acosta. Vo.Bo Área Catastral. 
Profesional Catastral Asignado: Ingrid Andrea Morales. 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01185 DE 23 DE DICIEMBRE 2024



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID "184931

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 2 de la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 722 de 2016, 304 de 2017, y 00923 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
184931	██████████ ██████████ ██████████	C.C. ██████████	BARRIO BRISAS DEL AEROPUERTO DEPARTAMENTO DE NARIÑO	CASA 69	252-- 30058	0111 MT2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO

La señora [REDACTED] (q.e.p.d) presentó solicitud de inscripción ante la Unidad de Restitución de Tierras, radicado en el ID No. 184931, en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio denominado CASA 69, ubicado en el barrio Brisas de Aeropuerto, zona urbana del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Que conforme la información recopilada en el trámite administrativo, se encuentra que la señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Tumaco - Nariño, nació el 1961/08/01, contando a la fecha con 63 años de edad, estado civil casada con el señor [REDACTED], nivel de escolaridad primaria completa, trabaja en oficios varios; su domicilio actual se encuentra en la ciudad de, Esmeralda Ecuador calle principal, padre Lino Campuzano

2). Manifestó que, el bien inmueble objeto de la presente solicitud se trata de una casa de habitación con un área de 10 metros de ancho por 15 metros de fondo, la cual fue adquirida a través de la compraventa informal celebrada en Tumaco Nariño hace 24 años, es decir aproximadamente en el año 2000 negocio del que se suscribió presuntamente en documento privado del que no se anexa al trámite administrativo.

3). Afirmó que a partir del vínculo con el predio, lo destino como lugar de vivienda en el que construyó posteriormente su casa de habitación, junto con su núcleo familiar

4). Respecto de los hechos victimizantes que generaron su desplazamiento y el consecuente abandono del bien pretendido manifestó lo siguiente: Que sufrió dos hechos victimizantes: el primero ocurrido en el mes de octubre del 2000 en la vereda Llorente(Tumaco) y el último en el barrio brisas del aeropuerto en el año 2013.

En el último hecho victimizante ocurrido en el año 2013, tuvo lugar luego que su hermana le manifestara de la situación de amenaza que padecía tanto la solicitante, así como también su núcleo familiar., los cual se encontraban en el barrio brisas del aeropuerto (Tumaco N)

Ahora bien, según el recaudo probatorio llevado a cabo en la etapa administrativa, que la causa del último desplazamiento forzado de la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), fue por el homicidio de su hijo [REDACTED], el día 01 de abril de 2013, hechos que tuvieron lugar en el barrio la Ciudadela (casco urbano Municipio de Tumaco Nariño), persona que trabajaba de manera informal prestando el servicio de moto taxi, cuando fue ultimado de manera sorpresiva por un sujeto que transitaba un vehículo, tipo motocicleta y le propino varios disparos con un arma de fuego, hasta causarle la muerte.

Que como consecuencia de este hecho punible que enlutaron el núcleo familiar, allegados de la señora [REDACTED] en especial su hermana [REDACTED] persona que vivía en el lugar donde asesinaron al joven [REDACTED] le manifestó el grave peligro que corría ella y todo su núcleo familiar y por ello fue obligada a salir del municipio de Tumaco el día 04 de abril de 2013 hacia San Lorenzo (Ecuador), junto con su esposo el señor [REDACTED] su hijo, dos hijastros y su nieta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

El municipio de Tumaco se encuentra ubicado en el extremo occidental de la región de Nariño, contando con un amplio margen costero abierto al Océano Pacífico en confluencia con una franja significativa de zona liminar con Ecuador, que se integran en "una inmensa riqueza hídrica y exuberante biodiversidad"⁵.

Por su configuración geomorfológica presenta condiciones favorables para un inventario mega diverso de especies de flora y fauna, afincadas en suelos igualmente diversos y ricos, y bañados por ciclos hidrológicos altamente dinámicos. Su cabecera municipal San Andrés de Tumaco es reconocida como la tercera ciudad más importante para Nariño después de Pasto e Ipiales, tanto por su extensión como por su población y su relevancia en la economía departamental. En contraposición a ello, en el municipio de Tumaco como en buena parte del pie de monte costero y la llanura del pacífico, el conflicto armado ha tenido dimensiones que han configurado una crisis humanitaria reiterativa en distintos momentos de su historia. En razón a ello, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Nariño, a través de la Resolución RÑ 1233 de 19 de diciembre de 2023, dio apertura a la microfocalización para el municipio de Tumaco, referente a toda la extensión territorial del municipio. Para marzo de 2020 el número de solicitudes en estudio previo para la etapa administrativa asciende a 160 casos⁶, los cuales se ilustran en el siguiente mapa:

Mapa 1. Municipio de Tumaco y polígonos de predios en solicitud de restitución de tierras.

⁵ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –Territorial Nariño- Documento de análisis de contexto DAC, del Municipio de San Andrés de Tumaco - tramo 3, departamento de Nariño. Actualización, ID microzona 1362 resolución de la microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020.

⁶ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –Territorial Nariño- Documento de análisis de contexto DAC, del Municipio de San Andrés de Tumaco - tramo 3, departamento de Nariño. Actualización, ID microzona 1362 resolución de la microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

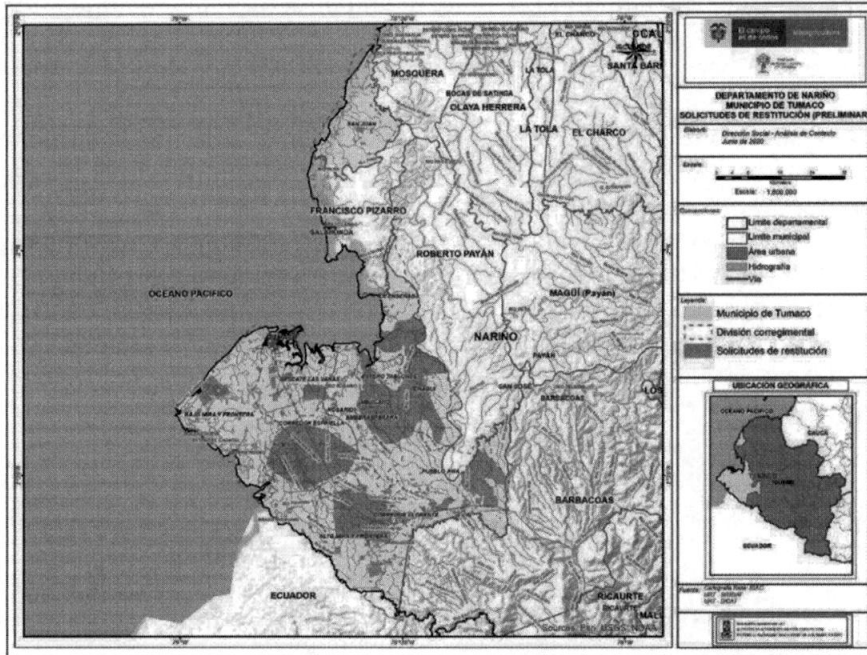
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."



Fuente: Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Social. 2020.

El objetivo de este documento consiste en brindar elementos de análisis sobre el contexto del municipio de Tumaco y las dinámicas del conflicto armado que tuvieron lugar en él, y que propiciaron el rompimiento del vínculo material o formal entre los solicitantes y los predios que hoy se encuentran en solicitud de restitución. En el caso particular de este municipio, el análisis parte de la hipótesis que los casos de abandono forzado de tierras que han tenido lugar en él, se enmarcan en tensiones históricas alrededor de la propiedad, tenencia y uso de la tierra, siendo este un municipio eminentemente étnico que por sus condiciones de inseguridad en los derechos de propiedad sobre la tierra ha sido escenario de procesos de colonización, venta y acaparamiento de tierras por parte de actores locales y foráneos, desencadenando tensiones y conflictos que en ocasiones han estado marcados por la violencia. Esta configuración problemática se vio agudizada por la presencia y el accionar violento de grupos armados organizados al margen de la ley, los cuales ingresaron gradualmente en el territorio generando distintos escenarios de victimización, destacando entre ellos los encuentros armados con interposición de civiles y las distintas formas de disputa por el control territorial y poblacional, que afectaron de manera directa a la población civil del municipio, especialmente en el período comprendido entre los años 2000 y 2014, cuando confluyeron las organizaciones guerrilleras Farc y Eln, los grupos paramilitares y los grupos de recomposición paramilitar, en permanente tensión armada entre sí y en contraposición a los cuerpos militares estatales. Respecto de estos últimos es pertinente mencionar que su participación en el conflicto armado también generó profundas afectaciones para la población civil, como se desarrollará en el apartado correspondiente.

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el municipio de Tumaco cuenta con 253.637 habitantes, de los cuales el 11,9% se ubica en la cabecera municipal y el 62,9% en el área rural. En su configuración poblacional Tumaco se caracteriza por su prevalencia de población étnica, con un 80,14% de población afro y un 4,6% de población indígena; esta configuración demográfica se corresponde con la participación territorial de titulaciones colectivas, contando actualmente con 15 consejos comunitarios afro y 14 resguardos indígenas de los pueblos Awá y Eperara Siapidaara.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Los procesos de poblamiento que han dado origen a la estructura poblacional actual del municipio tienen relatos de largo aliento, especialmente en lo que tiene que ver con pueblos originarios como los indígenas Eperara Siapidaara y Awá, así como las ocupaciones ancestrales de comunidades negras llegadas a las riveras de los ríos en los procesos de cimarronaje y liberación de la esclavitud española. En épocas más recientes, los momentos migratorios más relevantes han estado relacionados con la demanda de obras infraestructura de gran envergadura e interés subregional, regional o nacional, como es el caso de la construcción del Ferrocarril de Tumaco (1924), la vía Pasto-Tumaco (1964) y el Oleoducto Trasandino (1969); como también con la instalación o desarrollo de actividades de economía extractiva tanto en marcos de legalidad, como en el caso de la minería, los cultivos de palma africana, coco, plátano, cacao, palmito, la extracción de maderas, la camaronicultura, la silvicultura y la pesca; como en procesos de la economía de la ilegalidad, especialmente el cultivo de hoja de coca y la minería ilegal.

Todas las actividades antes descritas han representado una demanda creciente de espacios para su desarrollo, lo cual ha generado impactos y configuraciones diversas en los territorios que comprende la llanura del pacífico. Esta situación se ha visto complejizada a su vez por la pobreza estructural y la desigualdad que ha afectado históricamente a las poblaciones locales, hecho que tiene también una clara expresión en lo que corresponde al uso, la tenencia, el aprovechamiento y la propiedad de la tierra.

En tal sentido, la escasa presencia estatal que puede rastrearse en la historia local en cuanto a funciones institucionales para la garantía de los derechos civiles, contrasta con la eficaz implementación de políticas afines a la instalación o desarrollo de enclaves económicos como es el caso de la agroindustria palmicultora, la actividad minera, o de erradicación forzada de cultivos ilícitos como la aspersión aérea de glifosato, que han sido procesos generadores de tensiones y conflictos por sus impactos y la divergencia entre los intereses alrededor de la tierra.

Sumado a lo anterior, dos fenómenos paralelos antecedieron a la configuración de la crisis humanitaria que en años recientes se reconoce en esta parte del país, el primero de ellos: el posicionamiento a nivel local de élites gobernantes ineficientes y vinculadas a graves hechos de corrupción; el segundo, el desarrollo del conflicto armado y sus economías de guerra. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, "Variables como la economía de subsistencia, los bajos niveles educativos, y el escaso espacio de participación social y política han sido determinantes para que diversos actores armados ilegales, por la vía armada, impongan condiciones para el desarrollo económico y la participación de la población en el mismo".

En tal escenario, las primeras acciones violentas de la historia reciente de Tumaco documentadas en el curso de la investigación de la Unidad de Restitución de Tierras, comenzaron a hacerse reiterativas desde finales de la década de los 80, con hechos que se enmarcaron principalmente en el proceso de asonada con mayores repercusiones para este municipio, ocurrido en 1988, denominado "El Tumacazo". Este evento tuvo lugar como consecuencia de la inconformidad generalizada que se había instalado en este municipio en relación con el alto nivel vulnerabilidad de la población y la escasa cobertura de servicios públicos, proceso agudizado a partir de la crisis posterior al terremoto-maremoto de 1979, que además de haber afectado materialmente a todo el Pacífico nariñense, generó malestar por cuanto los fondos orientados a su mitigación se habrían malversado por parte de las élites locales. Este ambiente sociopolítico desembocó en un proceso de movilización social con intención separatista, liderado por el movimiento cívico "Tumaco SOS" y orientado a la consolidación de Tumaco como una entidad territorial al margen del orden estatal de Colombia, movimiento que se radicalizó y generó una crisis política regional, ante la escasa atención que percibió en reiterados paros, marchas y manifestaciones precedentes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Por otra parte, el incremento de la violencia también tuvo un origen en la presencia y accionar de grupos armados ilegales, misma que a su vez ha estado ligada a la dinámica de la expansión de los cultivos ilícitos; en tal sentido, el proceso de posicionamiento de este tipo de economía empezó a desarrollarse en el Pacífico nariñense de manera paulatina, con un incremento vertiginoso desde finales de la década del 90, especialmente a partir de los procesos de erradicación de áreas cultivadas en regiones como Caquetá y Putumayo, las cuales atravesaron previamente momentos de bonanza cocalera que incentivaron la migración de un significativo volumen de población desposeída desde las regiones aledañas, quienes buscaban insertarse en esta dinámica económica y que al verla fragmentarse emprendieron un retorno forzado a sus lugares de origen. De esta forma, la trashumancia de la coca trajo consigo la instalación de nuevas áreas de cultivo y nuevos núcleos de interés para las organizaciones ilegales ya insertadas para entonces en todos los eslabones del ciclo productivo de estupefacientes.

Bajo estas circunstancias, dentro del proceso de análisis del contexto del municipio de Tumaco, se ha reconocido cuatro momentos centrales en la dinámica del conflicto armado: el primero de ellos definido alrededor de los años 1985 y 1997, que comprende la fase de ingreso y consolidación de las organizaciones guerrilleras Farc y Eln al pie de monte costero y la costa pacífica nariñense, periodo caracterizado por una orientación primordialmente política de estas organizaciones y un paulatino ascenso de su despliegue militar, ligado al desarrollo de la economía del narcotráfico. El segundo, delimitado entre 1998 y 2005, considerado aquí como la primera fase de escalamiento y degradación del conflicto armado, durante el cual además de las organizaciones guerrilleras, confluyeron el desarrollo del fenómeno paramilitar por conducto de las Autodefensas Unidas de Colombia / Bloque Central Bolívar y el posicionamiento de Nariño como principal región productora de cultivos de uso ilícito en Colombia, teniendo como centro al municipio de Tumaco.

Enseguida se presenta el período que abarca los años 2006 a 2013, tomado como el momento de la segunda fase de escalamiento y degradación del conflicto en Tumaco, donde se acrecentó la intensidad de la confrontación armada por la emergencia de organizaciones post desmovilización paramilitar, la persistencia y tensiones entre organizaciones guerrilleras y el esfuerzo por la retoma del monopolio legítimo de las armas por parte de las fuerzas estatales. Finalmente se describe el período comprendido entre los años 2014 y 2019, considerado como la fase actual de la configuración del conflicto, en la cual han tenido relevancia hitos como la firma de los Acuerdos de Paz entre la guerrilla de las Farc y el Estado Colombiano, la emergencia de organizaciones de recomposición guerrillera y el reposicionamiento de organizaciones de corte paramilitar, la organización Eln y otras estructuras al servicio del narcotráfico.

Como consecuencia de los procesos de violencia antes enunciados se afirma que Tumaco ha tenido varios episodios de una crisis humanitaria irresuelta, que aun en la actualidad tiene álgidas expresiones en hechos de violencia tales como amenazas, homicidios selectivos, desapariciones, extorsiones, enfrentamientos con interposición de civiles, ataques contra objetivos ilícitos de guerra, reclutamiento ilegal, desplazamiento y abandono forzado de predios. Esta situación ha impactado a la población como también al ambiente natural sobre el cual avanzan problemáticas como la deforestación indiscriminada, la pérdida de la biodiversidad y la contaminación de las fuentes hídricas bien por la presencia de sustancias nocivas originadas en la actividad minera, como en el desarrollo o la mitigación del narcotráfico y en el marco de los eventos de derramamiento de petróleo crudo a consecuencia de las acciones terroristas contra el Oleoducto Trasandino (OTA).

En suma, el contexto de violencia ha generado afectaciones diferenciadas para la totalidad de la población que habita el territorio, pero ha tenido especial impacto en los pueblos originarios y ancestrales para quienes, según la Defensoría del Pueblo, no solo se ha comprometido su integridad en acciones como las ya descritas, sino también por "[...] el despojo de sus territorios, la imposición de restricciones a las libertades, a la movilidad en espacios, [...] modalidades a

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

través de las cuales los grupos armados ejercen control social, territorial, cultural y político, desarticulando los procesos organizativos y [provocando] la pérdida de tradiciones en las comunidades, atentando contra el gobierno propio, la identidad e integridad cultural". Adicionalmente, la desprotección de las autoridades tradicionales y líderes locales se ha traducido en una alta vulnerabilidad a la lesión de sus derechos humanos, la interferencia de las estructuras ilegales en las agendas de las organizaciones comunitarias, el subsecuente señalamiento y la victimización de civiles bajo supuestos de colaboración con el enemigo por parte de todas las organizaciones en confrontación.

Considerando los elementos antes descritos, la estructura del documento de análisis de contexto para esta microzona cuenta con un segmento introductorio a la información general, los procesos de poblamiento y la estructura agraria del municipio, seguido de un capítulo en el cual se abordan las particularidades de la dinámica del conflicto armado en esta jurisdicción con ajuste a los periodos antes mencionados, para avanzar a manera de cierre hacia un segmento de notas conclusivas.

Puesto que el presente documento hace referencia a las reclamaciones de restitución de tierras carácter particular, en términos metodológicos su énfasis se orienta a entrelazar la historia de la violencia en el contexto del conflicto armado en el municipio obtenida desde fuentes secundarias con los relatos de sus habitantes, particularmente de los solicitantes de predios ubicados en el área urbana y las zonas rurales de carretera del municipio, pues se presume fueron afectados directamente por el accionar de los distintos actores en disputa en el marco del conflicto armado interno y sus testimonios se consideran de primera importancia dentro del acervo probatorio para el proceso judicial. Con ello se pretende establecer un inventario de los principales impactos del conflicto armado que de manera diferencial, directa e indirecta afectaron a la población civil y fracturaron sus vínculos de territorialidad, tenencia y/o aprovechamiento de la tierra.

Para la construcción del documento se utilizó información cuantitativa proveniente de diferentes fuentes de información oficial tales como la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (RNI), el Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo y sistemas estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); así mismo se estableció importantes insumos de carácter cualitativo, basados en indagación directa con fuentes primarias a partir de los relatos de los solicitantes y de la implementación de las distintas técnicas para la recolección de información comunitaria que son utilizadas de manera estandarizada por parte de la Dirección Social de la UAEGRTD, entre ellas los ejercicios de Líneas de Tiempo, Entrevistas a Profundidad y Grupos Focales. En ese marco las jornadas de recolección de información de fuente primaria en el área microfocalizada, se llevaron a cabo entre el 2 y 6 de marzo de 2020 en la cabecera municipal de Tumaco. Así mismo, se realizó una revisión técnica de fuentes secundarias de información como sentencias, registros de prensa, documentos académicos, informes de observatorios de Derechos Humanos y organismos internacionales, entre otras fuentes listadas en la bibliografía de referencia.

2.2.1. ANÁLISIS DINÁMICAS DEL CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO NARIÑO

Iniciando este periodo, por séptimo año consecutivo Nariño fue el departamento con mayor área sembrada con coca en el país, con el 22% del área total. Así mismo, éste fue el tercer año consecutivo en que las operaciones de aspersión se incrementaron, llegando a 37.891 ha, mientras que la erradicación manual fue de 14.231 ha, un 45% menos de lo reportado en 2.011⁷.

⁷ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –Territorial Nariño- Documento de análisis de contexto DAC, del Municipio de San Andrés de Tumaco - tramo 3, departamento de Nariño: Actualización, ID microzona 1362 resolución de la microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020.

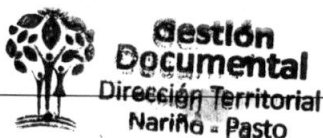
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

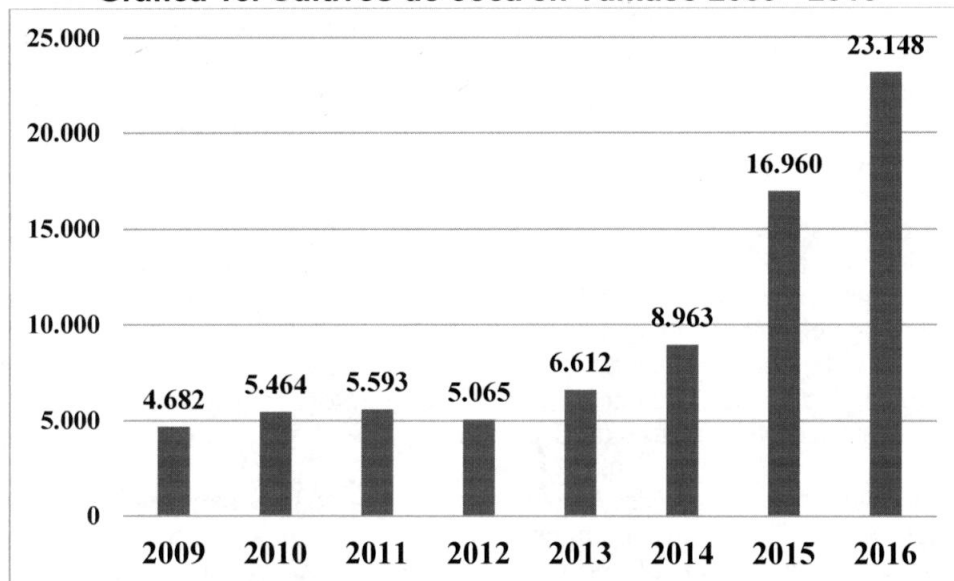


Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

En relación con este aspecto, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (por sus siglas en inglés) consultó a productores sobre otras alternativas y encontró que los argumentos para seguir sembrando coca son: la "rentabilidad", "no hay opciones" y "mercado fácil". Estos argumentos son de tipo económico y responden de manera especial, a estrategias de sobrevivencia frente a las condiciones socio económicas que enfrentan los productores agropecuarios⁸.

Respecto a las hectáreas de coca sembradas en el municipio de Tumaco entre 2009 y 2016 se registró aproximadamente un total de 76.487 ha de las cuales 40.108 ha fueron sembradas entre los años 2015 y 2016⁹.

Gráfica 13. Cultivos de coca en Tumaco 2009 - 2016



Fuente: SIMCI/UNOD/ Observatorio de Drogas de Colombia. Fecha de corte: 31 junio 2023.

Como alternativa a la siembra de la coca, muchos de los pequeños productores campesinos han asumido programas gubernamentales de fomento de cultivos, sobre todo del cacao, sin garantías para el precio de compra¹⁰. En este periodo de tiempo, la producción del cacao aumentó considerablemente, pero el precio bajó debido a los Tratados de Libre Comercio (TLC) con Canadá en el 2.011 y la Unión Europea en el 2.013 que causaron una sobreoferta en el mercado nacional debido a la importación del producto de otros países a precios más bajos¹¹. La caída del precio del cacao implicó a nivel nacional en un malestar generalizado reclamos por parte de productores cacaoteros los cuales se organizaron para entrar en paros nacionales¹². En este

⁸ IBIDEM

⁹IBIDEM

¹⁰ Diócesis de Tumaco, Nariño. *¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 3. 2012,13.

¹¹ Diócesis de Tumaco, Nariño. *¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 3. 2012,13

¹² "La situación que hoy vivimos los cacaocultores ha rebosado todos los límites, el Gobierno Nacional, se ha negado a la implementación de una política pública y no ha querido brindar una solución sostenible, hace 13 meses desde diciembre del año 2011 hemos realizado innumerables actuaciones para superar la crisis del sector, pero desafortunadamente no hemos sido oídos, destacamos que desde hace más 20 años no hemos logrado superar la producción nacional de cacao, ni alcanzar condiciones dignas de vida de las familias que vivimos del cultivo de cacao en Colombia. Hoy estamos frente a la caída en picada del precio del cacao, la imposibilidad de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

contexto, el cultivo de cacao en la microzona ha enfrentado, además, la encrucijada de convertirse en un motor para la sustitución de cultivos ilícitos; sin embargo, la inestabilidad del precio no ha permitido que el cultivo se consolide como tal, ya que los agricultores manifiestan que el precio actual no es suficiente para cumplir con sus costos.

Por otro lado, otro de los monocultivos que más ha impactado a la región costera del sur occidente han sido los cultivos de Palma. En este tipo de cultivo, en el municipio de Tumaco se encuentran empresas con grandes extensiones y que poseen plantas de extracción de aceite crudo como es el caso de Palmas de Tumaco, Palmeiras S.A., Palmas Salamanca, Astorga S.A., Palmar Santa Elena, Palmas Santafé y Araki, cuyos cultivos se localizan en la zona de Candelillas, el río Mira, y la carretera de Pasto a Tumaco¹³. Además de estas empresas, se encuentran igualmente pequeños y medianos productores que se dedican a este cultivo. Si bien empresarialmente el cultivo de la Palma de aceite es rentable, a nivel de las comunidades por ser un monocultivo no es bien recibido como apuesta estratégica. En este sentido, si bien algunos sectores piensan en esta como una opción que sigue aportando mucho beneficio a la zona, en general para las comunidades es necesario generar acciones que permitan no solamente ser productivos, sino superar los limitantes que se tienen actualmente en el tema de soberanía alimentaria, opción que se ha perdido con esquemas de monocultivo¹⁴.

En cuanto a grupos paramilitares en el presente periodo de tiempo, siguieron presentes Los Rastrojos y Águilas Negras quienes lograron penetrar las instituciones estatales y privadas, involucrando voluntariamente o a la fuerza a pobladores, incluso menores de edad, se evidencia por ejemplo el aumento significativo de la vinculación de niños a grupos armados, vulnerando de esta manera tanto los DDHH, como el DIH en un entorno en el que el miedo y el silencio en la población civil se agudizan aún más, por la llegada a este territorio del grupo Los Urabeños también llamados Autodefensas Gaitanistas de Colombia¹⁵.

Tal como se ha venido mencionando a lo largo del documento, tanto la ausencia estatal como la falta de oportunidades de estudio y laborales hace que muchos jóvenes opten por vincularse a alguno de los grupos armados, ya sea por un monto de dinero, una pistola, un celular o una motocicleta que más tarde les serán quitados¹⁶, mientras tanto, la respuesta que prevaleció de parte del gobierno para responder a la situación fue la militar. Desde el 2011 se ejecutaron los planes: *Espada de Honor*, *Plan Renacer de Nariño* y *Plan Pacífico Troya II*¹⁷.

miles de familias cacaoteras de pagar cuantiosos créditos adquiridos con las instituciones financieras, y la pérdida del empleo de otras miles de familias que trabajaban en las fincas productoras de cacao y que hoy por ésta situación están abandonando el campo". Prensa Rural. *La crisis del cacao: Se acerca el paro nacional de cacaoteros y caficultores*. 6 de febrero de 2013: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article10189>

¹³ Bitácora & Territorio y el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural – RIMISP. *Proyecto: desarrollo territorial en el post conflicto colombiano*. Mayo de 2.017,32. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1514388162Producto2_LecturaterritorialTumaco_GRANTFIDA1.pdf

¹⁴ Bitácora & Territorio y el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural – RIMISP. *Proyecto: desarrollo territorial en el post conflicto colombiano*. Mayo de 2.017,33. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1514388162Producto2_LecturaterritorialTumaco_GRANTFIDA1.pdf

¹⁵ Diócesis de Tumaco, Nariño. *¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 3. 2012,23.

¹⁶ Diócesis de Tumaco, Nariño. *¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 3. 2012,21.

¹⁷ Diócesis de Tumaco, Nariño. *¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 3. 2012,21.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Según el asesor de paz del departamento, para este periodo de tiempo Mario Fajardo, el factor que más ha incidido en el incremento de la violencia en Nariño, es el narcotráfico, si se tiene en cuenta que, en este departamento desde mediados de la década de los ochenta, comenzó la invasión de las bandas criminales que han convertido a esta región en el "Polvorín de Colombia"¹⁸. El asesor señaló que la Costa Pacífica es el corredor de mayor influencia del narcotráfico, y donde más muertes violentas se registran, de ahí que es considerada como "la zona donde danza la muerte"¹⁹. En esta misma línea, durante su visita al municipio de Tumaco en julio del 2.012, el ministro de Defensa para aquel entonces, Juan Carlos Pinzón y el director de la Policía, general [REDACTED] presentaron la nueva estrategia para combatir el narcotráfico, teniendo en cuenta que para este periodo de tiempo Tumaco era el municipio con más cultivos en el país, con 5.771 ha. Durante su discurso el ministro mencionó que "todo lo que toca el narcotráfico ha resultado en muerte y en sufrimiento, ha traído desolación y subdesarrollo (...) es una maldición, lo destruye todo"²⁰.

En los relatos expuestos en la nota de prensa, Graciela una joven embarazada y madre de dos niños expresa: "Aquí, el agua no es permanente, una semana hay agua, la otra no, hay veces que se demora hasta quince días en volver, lo único que si llega siempre es el recibo que tenemos que pagar". Otras personas relatan su drama "Me desplace por un grupo armado", "mataron a mi padre", "amenazaron a mis hijos", "me dieron una hora para irme", "llevo dos años sin conseguir trabajo", gran parte de los relatos son de personas desplazadas de Llorente, Peñas Coloradas, Candelilla, Chagúí, y otros corregimientos y veredas²¹.

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuán, San Bernardo, Cajapí, Pindale, Mascarey en corregimiento de Chilví, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros de los Rastrojos, las Farc, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:

"El solicitante explotaba el predio realizando actividades de agricultura (siembra de plátano y yuca) (...) miembros del grupo armado "bacrim" denominado los Rastrojos rondaban la zona donde el solicitante habitaba (...) dicho grupo armado permanecía en el billar cuya propiedad era del solicitante (...) igualmente le solicitaban les prestara una lancha con motor para movilizar a su grupo por las diferentes veredas (...) en los primeros días del mes de agosto, miembros del grupo armado de las Farc llegaron a la zona, atacando de noche los puestos de Policía que se encontraban en el sector, finalmente llegaron a la vereda Cajapí del mira, el día sábado señor Rentería, miembro de las Bacrim, le solicito el favor al solicitante que transportara a una señora de la vereda la peña a la vereda Cajapí del mira (...) la señora iba rumbo a la vereda Pindale (...) el día lunes por la mañana la guerrilla asesinó al señor Rentería en la vereda Pindale (...) un señor llamado Mario, quien pertenece al grupo armado de las Farc, se comunicó vía telefónica con el solicitante amenazándolo con atentar contra su vida si no le decía donde estaban las caletas de las bacrim (...) en consecuencia de lo anterior, el solicitante tuvo que desplazarse del predio junto con su familia"²².

¹⁸ El Diario del Sur. *Nariño, el polvorín*. 19 de julio de 2012. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://diariodelsur.com.co/nari%C3%B1o-el-polvor%C3%ADn-de-colombia-113051>

¹⁹ El Diario del Sur. *Nariño, el polvorín*. 19 de julio de 2012. Recurso digital recuperado el 22 de septiembre 2023, del sitio web: <https://diariodelsur.com.co/nari%C3%B1o-el-polvor%C3%ADn-de-colombia-113051>

²⁰ El País. *Tumaco quiere erradicar la coca, la guerra y el hambre*. 30 de julio de 2012, A6.

²¹ El País. *Tumaco quiere erradicar la coca, la guerra y el hambre*. 30 de julio de 2012, A6.

²² Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*. Id. 73875. Fecha: 16 de octubre 2012.p4.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, taticos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados"²³.

"Los problemas empezaron en el 2.011, porque los paramilitares nos empezaron a cobrar vacuna, nos pedían 300.000, 400.000 mensuales, nosotros teníamos que dar esa vacuna porque ellos nos amenazaban, ya a lo último nos pidieron 700.000, y ya no podíamos porque era mucha plata y no nos alcanzaba. Eso fue en diciembre de 2.012, les dijimos que nos dieran un mes de plazo, ósea hasta enero, y nos dijeron que, si no la dábamos para esa fecha, que nos perdiéramos de ahí, que nos atuviéramos a las consecuencias. Llegó el 30 de enero y no teníamos la plata, ya estábamos advertidos, si no la entregábamos teníamos que irnos, si no lo hacíamos nos mataban. Salimos de la casa el 30 de enero de 2.013, en la noche, sacamos lo más importante, la ropita y los papeles de los hijos, y nos fuimos para Chilví"²⁴.

"(...) durante la última semana de noviembre, entre el 25 y 26, comentándole mi caso ante la Fiscalía de Tumaco. Posteriormente en investigaciones que hago, averiguo que esas dos personas eran de las Farc y eran alias "Memin" y alias "Goliat", este último resulto ser el comandante de la guerrilla de la zona. Pero es de indicar que yo venía siendo extorsionado desde el año 2.012 hasta el año 2.013 (...). Una vez que todos estos personajes, se enteran que yo los denuncié ante la fiscalía, entonces me obligan a dejar abandonados todos mis predios y mis actividades económicas. Por lo anterior es que me veo obligado a dejar mis predios abandonados en el año 2.013"²⁵.

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví²⁶, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana²⁷, Llorente²⁸, Barrio Obrero (zona periférica)²⁹ y Unión Victoria³⁰. Homicidios perpetrados por desconocidos³¹ en Llorente, en la vereda La Brava³², en la Vereda Agua Clara³³

²³ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 126599*. Fecha: 15 de enero 2014.p3.

²⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 178225*. Fecha: 24 de noviembre 2015.p4.

²⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 167763*. Fecha: 11 de mayo 2015.p3.

²⁶ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45*. Enero – junio de 2012, 34. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

²⁷ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45*. Enero – junio de 2012,4. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

²⁸ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45*. Enero – junio de 2012, 69. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

²⁹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45*. Enero – junio de 2012, 93. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

³⁰ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45*. Enero – junio de 2012, 107. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

³¹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45*. Enero – junio de 2012, 08. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

³² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46*. Julio – diciembre de 2012, 99. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

³³ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46*. Julio – diciembre de 2012, 36. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

en el Barrio Buenos Aires³⁴, Inguapi³⁵, en el Barrio Porvenir³⁶; desapariciones forzadas en Tangeral³⁷ y en Pilvi³⁸, una masacre en el sector El Pinde³⁹. Ataques de las Farc hacia puesto de Policía en Chilví⁴⁰, desplazamientos en Pital Piragua⁴¹, secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, carretera Tangareal - Imbilí⁴², desplazamientos masivos producto de enfrentamientos ejército – Farc en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira⁴³. Atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla⁴⁴, ataques por parte de las Farc al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella⁴⁵, ataques en el corregimiento de Llorente por parte de las Farc⁴⁶, entre otras estrategias utilizadas para engendrar el miedo, la zozobra y el temor de la población.

Es evidente que, tras el reposicionamiento en la zona microfocalizada de los Rastrojos y la presencia de los Urabeños, los hechos victimizantes se incrementaron especialmente los homicidios, logrando obtener el control de varios centros poblados que se encuentran en la vía Panamericana y veredas ubicadas en la zona rural del municipio. Por otra parte, las Farc continuaron realizando señalamientos, homicidios y ataques a las estaciones, inspecciones y puestos de Policía, ataques que en muchas ocasiones tuvieron interposición de población civil:

"Me desplace junto con mi familia en el año 2.014, del municipio de Tumaco, en donde deje abandonados tres predios, las razones por las cuales se dio esta situación fue porque la Guerrilla que operaba en la zona, dicen que el frente Daniel Aldana, ellos constantemente pasaban por los predios y se robaban los animales y la comida de la casa, cerca de los predios también se escuchaban combates, lanzaban granadas y tarugos (sic), era una situación muy angustiosa. La situación fue empeorando ya que finalmente terminaron matando mi hija [...] que tenía 34 años, y 3 hijos, una habitante de la región nos manifestó que la habían matado debido a que nosotros éramos informantes del ejército, cosa que nunca fue cierta, en unas ocasiones las tropas del

³⁴ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 21 y 124. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

³⁵ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 93. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

³⁶ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 47. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

³⁷ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 123. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

³⁸ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 144. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

³⁹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 161. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁴⁰ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 174. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁴¹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 108. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁴² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 115. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁴³ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 173. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁴⁴ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 192. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁴⁵ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 07. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁴⁶ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 08. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

ejército se asentaron en la finca y nos pedían agua y pues no nos podíamos negar a esto, pero nunca dimos aviso de nada debido a que no conocíamos a nadie"⁴⁷.

Justamente la Columna Daniel Aldana de las Farc para este periodo de tiempo asesinó y torturó en la microzona al mayor Germán Méndez Pabón y al Patrullero Edilmer Muñoz Ortiz en medio de las negociaciones de La Habana para su reincorporación a la vida civil. Esta acción fue calificada por parte del presidente Juan Manuel Santos como un hecho que viola las reglas de la guerra y del Derecho Internacional Humanitario DIH⁴⁸.

Respecto al panorama nacional, es importante mencionar que, para este periodo de tiempo, el gobierno nacional y el ELN dieron a conocer un comunicado conjunto donde informaron sobre los inicios de una fase exploratoria, desde enero de 2.014, tendiente a acordar una agenda que permitiera iniciar las negociaciones para un posible escenario de desmovilización⁴⁹. A partir de la reconfiguración de actores armados en la zona para el periodo de tiempo en mención, el ELN se replegó y por lo tanto redujo sus acciones bélicas.

El 15 de agosto de 2.016 se dio a conocer en La Habana (Cuba) que el Estado Colombiano y la guerrilla de las Farc suscribieron el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, en el cual se pactaron las condiciones para el cese definitivo del fuego de manera bilateral y la dejación de armas de esta organización armada⁵⁰.

De manera similar a lo ocurrido en el proceso de desmovilización paramilitar, en el período posterior al desarme de las Farc emergieron nuevas estructuras armadas de corte insurgente, algunas de ellas autodenominadas como disidencias, otras de recomposición guerrillera, orientadas esencialmente al copamiento militar y territorial de espacios dejados por las Farc, así como al control de los circuitos del narcotráfico. Bajo estas circunstancias, a partir de la firma de la paz con las Farc se ha documentado en Nariño la presencia de al menos cinco estructuras asociadas al desarme de esa organización actualmente en armas, estas son: i) un segmento de la Columna Móvil Daniel Aldana bajo la denominación de "Nueva gente", o Guerrillas Unidas del Pacífico (Gup), compuesta por guerrilleros rasos, milicianos, exmiembros de las Autodefensas Unidas de Colombia y delincuentes comunes, con una presencia predominantemente urbana en el municipio de Tumaco, inicialmente liderada por alias "Don Y" (muerto en combate); ii) el denominado Frente Oliver Sinisterra o Guerrillas Unidas del Sur, integradas por ex miembros del Frente 29, iii) la Columna Móvil Daniel Aldana y la Columna Móvil Mariscal Sucre, liderada por Walter Arizala Vernaza, alias Guacho (muerto en operaciones militares); iv) grupos integrados por excombatientes del Frente 29: Las Vacas o Los de Vaca, Los de Morocho y Los Cucarachos (que se subdividen en bandas llamadas Los Lobos)⁵¹, v) finalmente la organización Resistencia

⁴⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 158144. Fecha: 5 de noviembre 2014.p4.

⁴⁸ El Tiempo. *Infamia en Tumaco*. 21 de marzo de 2014, 2-18.

⁴⁹ Diócesis de Tumaco, Nariño. *¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la región del Pacífico Nariñense*. Balance no 4. 2014, 50.

⁵⁰ Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 2016, 217. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

⁵¹ Fundación Ideas para la Paz. *Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las Farc*. 2018,24-27.

Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web:

http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Disidencias_Final.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

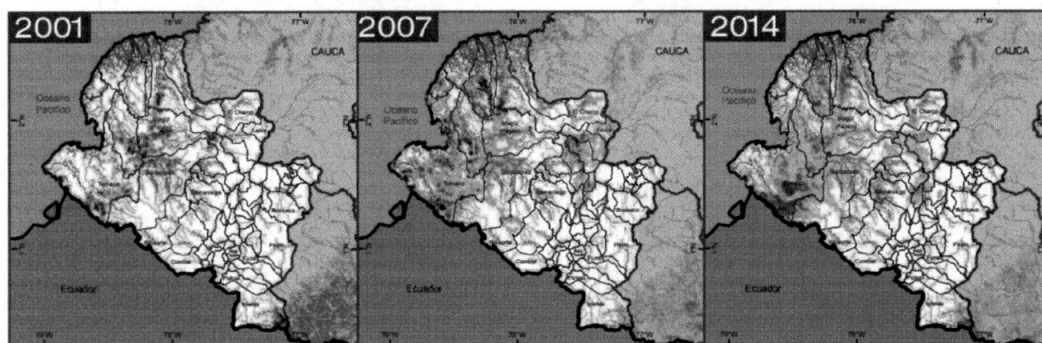
Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Campesina y Los de Sábalo, integrada por ex miembros del Frente 29 y la Columna Móvil Mariscal Sucre⁵².

Tal como se ha mencionado a lo largo del documento, los grupos armados ilegales que tienen presencia en la microzona se han financiado a partir de economías ilegales como los impuestos sobre los cultivos de uso ilícito, en este sentido, como se observa en el mapa 7, la densidad de cultivos de coca en Tumaco ha tenido una tendencia creciente desde el año 2.000 aproximadamente. En los municipios donde la hoja de coca ha estado presente de manera ininterrumpida desde una década o más, se podría decir que se ha generado una dependencia económica de las comunidades a este cultivo ilegal, aumentando las brechas de desigualdad y pobreza de estas localidades con respecto a otras, porque no se ha encontrado una alternativa viable y duradera, aspecto que se suma a los complejos problemas de seguridad que padecen sus pobladores, derivados del interés de los grupos armados ilegales y las organizaciones de narcotraficantes por controlar ese mercado, afectando la capacidad de autogestión y el tejido social de las comunidades⁵³.

Mapa 7. Densidad de cultivos de coca en Nariño

Densidad de Cultivos de Coca 2001 - 2007 - 2014



Fuente ONUDC 2018.

En ese contexto hacían presencia en toda la Costa Pacífica grupos posdesmovilizados y actores armados que emergieron tras la desmovilización de las Farc, dificultando la identificación de los autores de hechos de violencia o de ilegalidad. Un solicitante en su declaración dejó ver que, en un mismo sector hacían presencia algunos de los grupos referidos a lo largo del documento:

"(...) en el año 2.013 fui blanco de una extorsión por parte del frente Daniel Aldana que pertenece a la guerrilla de las Farc, en ese tiempo el comandante era Oliver. Realice una denuncia penal porque ya me exigían un monto de dinero que no podía pagarles, debido a esto hubo 2 personas capturadas. En la zona operaba el frente Daniel Aldana de las Farc, y varios grupos de las AUC como los Urabeños y las Águilas (...) El pan de cada día era que apareciera gente muerta, se presentaban enfrentamientos, se oía de secuestros torturas y extorsiones por parte de estos grupos (...) para el 2.016 nuevamente el frente de las Farc Daniel Aldana me exige la suma de 50 millones de pesos debido a que ellos sabían que yo había hecho capturar unos muchachos de ese frente y que esta vez no iban a permitir que pasara lo mismo, yo les pedí un término de 8 días, como sabía que no podía darlos prácticamente el termino fue para poder salir

⁵² Fundación Ideas para la Paz. *Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las Farc*. 2018, 24-27.

Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web:

http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Disidencias_Final.pdf

⁵³ Verdadabierta.com. *La hoja de coca "echo raíces" en diez municipios de Colombia*. 11 de agosto de 2.019.

Recurso digital recuperado el 3 de octubre 2023, del sitio web: <https://verdadabierta.com/la-hoja-de-coca-echo-raices-en-diez-municipios-de-colombia/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

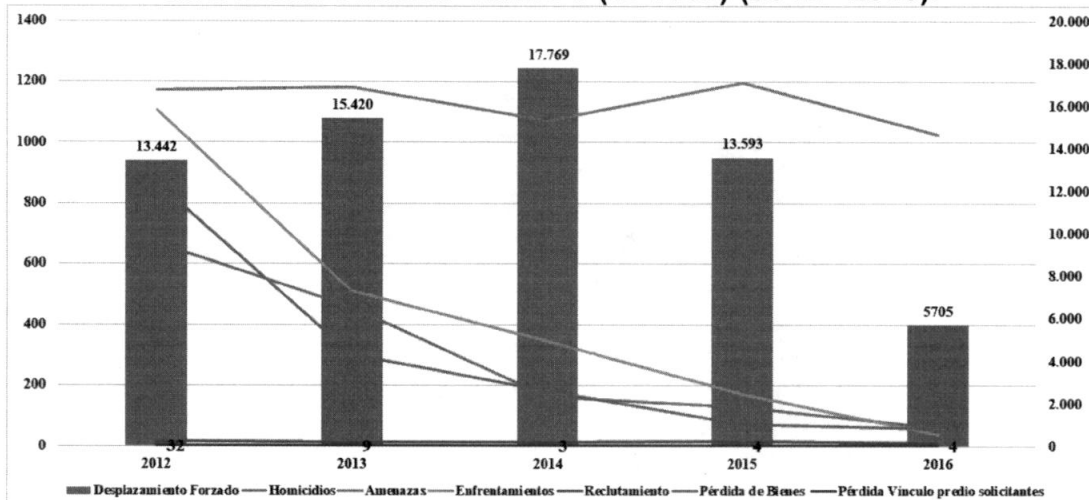
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

debido a que sentí muchísimo miedo cuando me amenazaron de muerte, inmediatamente colocamos denuncia el 8 de abril del año 2.016 en la fiscalía en Tumaco (...) la orden que le di al mayordomo era que no habían más contratos para nadie, que le colocara cuidado a la finca y que cogiera el cultivo de coco para él, (...) yo tenía comunicación con "Ecuador" (mayordomo) cada 2 o 3 meses evitando cosas pero me contaba que la guerrilla preguntaba por mí y las razones que me enviaban era que fuera y cancelara lo que pedían, en el mes de noviembre del año 2.017 un amigo me llama y me cuenta que 5 meses atrás habían asesinado en el barrio Pindo de Tumaco a mi mayordomo "Ecuador"⁵⁴.

Según información registrada por la RNI durante el periodo 2.012 – 2.016, se identificaron 65.929 víctimas por desplazamiento, 5.649 víctimas por amenazas, 2.176 víctimas por actos terroristas, 1.480 homicidios, 73 casos de reclutamiento forzado, 1.483 víctimas por pérdida de bienes, entre otros hechos⁵⁵ que se registraron en las veredas de Chilví, La Guayacana, Llorente, Barrio Obrero (zona periférica), Unión Victoria, Barrio Buenos Aires, Los Ángeles, Tangeral, Pilví, Barrio Porvenir, El Pinde, Inguapí, La Brava, Pital Piragua, Imbilí, vereda Agua Clara, Chinguirito Mira, Candelilla, Espriella, Cajapí, Pindale, Mascarey, Guandarajo, Vaquería, Gualtal, La Nupa, Porvenir, Pulgande, Pital, El Descanso, La Chorrera y Pueblo Nuevo. Así mismo, durante este periodo de tiempo se registró la pérdida del vínculo con el predio de 52 solicitantes de restitución.

Gráfica 14. Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona Tumaco Tramo 3 (ID 1362) (2012 - 2016).



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte julio de 2023).

A partir de la información consultada tanto de fuentes primarias como secundarias, es posible inferir que durante este periodo se presentó el mayor número de desplazamientos según los datos registrados por la RNI, así mismo, se observó una mayor presencia de grupos armados y el surgimiento de GAO que entraron en disputa con los grupos ya establecidos por el control territorial. Respecto al análisis de las estructuras de los grupos armados que históricamente se establecieron en esta zona del pacífico existen patrones de macrocriminalidad que permitieron la identificación de estos grupos, sin embargo, en lo posterior al acuerdo de paz, surgieron

⁵⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 1041453*. Fecha: 31 de enero 2018.p4.

⁵⁵ Red Nacional de Información – RNI. *Boletín Estratégico. Fichas estadísticas Tumaco, Nariño*. Fecha de corte: 30 de julio del 2023. Recuperado el 6 de septiembre de 2023 del sitio web: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ficha-estrategica/50204>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

nuevos grupos asociados generalmente al servicio del narcotráfico, así como bandas delincuenciales que trabajan para los GAO. En el siguiente acápite se trata de describir este último periodo de conflictividad y violencia en la microzona objeto de análisis.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO (S):

1.- El 04/09/2024 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio pretendido, ubicado en el barrio Brisas del aeropuerto, zona urbana del Municipio de Tumaco (N), sin que transcurridos los 10 días hábiles siguientes a la misma se presentara personas distintas al (la) peticionario (a). Sin embargo, en la relacionada actividad catastral se observó que el predio se encuentra habitado por los señores [REDACTED] identificada con documento de identidad No. [REDACTED] quien afirma tener la propiedad del fundo.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de Comunicación realizado por el Área Catastral de la UAEGRTD de fecha 4/09/2024.

Es así que, en el Informe de Comunicación enunciado, se consignó la siguiente información respecto de las condiciones del predio a la fecha de realización del informe el día 19/06/2024:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

Al momento de la visita se observa una construcción tipo vivienda, de una planta, paredes en superboart, piso, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual sirve como vivienda de la actual propietaria la señora [REDACTED]. No se tienen detalles internos de la construcción debido a que no se pudo ingresar, y la persona que se encuentra actualmente ocupando el predio no fue presta a dar ningún tipo de información.

(...)"

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones		Observaciones
Nombre Completo	[REDACTED]	Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Predio destinado a la vivienda
Documento de identidad	[REDACTED]	Existencia y condiciones de vivienda	Una vivienda de una planta, en regular estado, piso, puertas y ventanas en madera, paredes en superboart y techo en lamina de zinc.
Datos de contacto	3154585698 - 3183394788	Mejoras a la vivienda o al predio.	Se construyó la vivienda donde

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

(Dirección, Teléfono)			reside la señora [REDACTED] con su grupo familiar. Pues cuando adquirió el predio solo era un lote de terreno.
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	Junio 2023	Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	Actual propietaria del predio	Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: VIA PUBLICA Este: CIRILA SEVILLANO Sur: AEROPUERTO LA FLORIDA Oeste: EDWIN (SIN INFORMACION DE APELLIDOS)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

1. Que respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

1. Microfocalizar mediante resolución RÑ 02122 del 16 de diciembre de 2019, el casco urbano del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF 001, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS*) relacionados en la parte considerativa, la cual se describe de la siguiente manera:

La zona urbana actual se divide en cinco (5) comunas de la siguiente manera:

Comuna 1: barrios del extremo nororiental de la Isla de Tumaco y los de la Isla de El Morro, estos son: Área Libre, Avenida de Los Estudiantes, Avenida Las Palmas, Capitanía de Puerto-CCCP, El Bajito, El Morrito, Estadio. Domingo, González, Exporcol, Inscredial, La Cordialidad, La Florida, Libertadores, Luis Avelino Pérez, Modelo, Páez-Soublet Paninfo, Pantano de Vargas, Playa Arrecha, Sector 20 de Julio, Sector Turístico El Morro, Zona Aeroportuaria, Zona de Invasión (Brisas del Aeropuerto), Zona Liceo Max Seidel, Zona Marítimoportuaria, Zona Militar Infantería de Marina.

Comuna 2: Barrios de la Playa, estos son: 1 de Agosto, Anzoategui, Avenida Férrea-Estación, El Diamante, El Triunfo, La Libertad, Las Américas, María Auxiliadora, Puente del Medio, Tres Cruces, Villa Lola.

Comuna 3: Sector central, estos son: Calle Sucre, El Progreso, Fátima, Humberto Manzi, La Taguera, Las Flores, Las Mercedes, Parque Colón, Paseo Bolívar, Pedro Arizala, Plaza de Nariño, primavera, Puente Márquez, San Judas, San Martin, Venecia:

Comuna 4: Barrios de la zona del mercado y de Panamá, estos son: Calle Nueva, Calle Vargas, Chaquira, El Chorro, El Esfuerzo, Olaya Herrera, La Calavera, La Comba, La Floresta, La Independencia Nueva Creación, Padilla, Panamá, Puente Ortiz.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Comuna 5: Barrios del extremo noroccidental de Tumaco y del continente hasta Inguapi del Carmen son: 11 de Noviembre, Buenos Aires, Ecopetrol, El Carmelo, El Porvenir (La Carbonera), Exportadora, Iberia, La Ciudadela, La Paz, Los Ángeles, Nuevo Horizonte, Obrero, Unión Victoria, Viento Libre, Villa

2. Que a través de Resolución RÑ 00573 del 5 de julio del 2024, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada el señor [REDACTED] solicitud identificada con ID 184931.

3. El 4 de septiembre del 2024 se llevó a cabo la comunicación y georreferenciación del predio reclamado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Comunicación en el Predio y en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, ambos elaborados por el área catastral de la Unidad.

4. El 12 de noviembre de del 2024 se elaboró el Informe Técnico Predial, por parte del área catastral de la Unidad.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 25/11/2024 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, o la calle Márquez- carrera 9 No.15-81 Tumaco Nariño, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señora [REDACTED] (q.e.p.d) no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

Es dable anotar que según declaración rendida por el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle), de fecha 22 de octubre de 2024, manifiesta que, uno de los hijos de la señora [REDACTED] (q.e.p.d) el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

señor Paolo Cesar, vendió las casas en el año 2023, luego de asistir al sepelio de la solicitante. Además agrega que desconoce a qué persona le vendió el predio y que mucho menos lo tuvo en cuenta para realizar dicho acto de venta.

No obstante, en la diligencia de comunicación y georreferenciación del predio en campo de fecha 4 de septiembre del 2024, los colaboradores de área catastral encontraron en el fundo a la señora, [REDACTED] identificada con documento de identidad No. [REDACTED] argumenta ser propietaria del fundo.

Se realizó consulta institucional a terceros a nombre de [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] a las siguientes entidades por parte del equipo micro área así: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) con fecha 03 de diciembre de 2024, sin arrojar resultado alguno.

7. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la parte solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED].
- Copia de registro defunción [REDACTED]

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Constancia de presentación de la solicitud.
- Resolución RÑ 00573 del 5 de julio de 2024 Inicio de Estudio Formal
- Resolución RÑ 00963 del 31 de julio de 2021 Prelación Enfoque Diferencial
- Ampliación de declaración de fecha 09 de agosto del 2023 rendida por la señora [REDACTED] de fecha 22 de octubre de 2024
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 4 de septiembre del 2024.
- Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 4 de septiembre del 2024.
- Informe Técnico Predial de fecha 12 de noviembre del 2024.
- Documento Análisis de Contexto, del municipio de Tumaco Nariño elaborado por la UAEGRTD – Territorial Nariño / **id micro 1233 RÑ 1233 de 19 de diciembre de 2023**
- Concepto social y jurídico - identificación de núcleos familiares.
- Ampliación declaración [REDACTED] **22 noviembre de 2024**

Solicitudes de información remitidas a entidades

- Oficio IGAC.
- Oficio AVANTEL
- Oficio MOVISTAR
- Oficio CLARO
- Oficio TIGO
- Oficio MOVIL ÉXITO
- Oficio Requerimiento de Comunicación
- Oficio Secretaría de Planeación – Alcaldía de Tumaco.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

- Oficio Secretaría de Agricultura – Alcaldía de Tumaco.
- Oficio Secretaría de Hacienda – Alcaldía de Tumaco.
- Oficio ANT.
- Oficio Gerencia de Vivienda del Bango Agrario de Colombia.
- Oficio Banco Agrario de Colombia.
- Oficio CEDENAR S.A. E.S.P.
- Oficio Fiscalía General de la Nación.
- Oficio COMFAMILIAR de Nariño.
- Oficio ORIP.
- Oficio Respuesta FNA
- Oficio respuesta oficina rentas Tumaco
- Oficio respuesta CEDENAR
- Oficio respuesta Banco Agrario de Colombia
- Oficio respuesta IGAC
- Oficio respuesta Certificación IGAC
- Oficio respuesta a la señora [REDACTED] por parte de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Oficio respuesta al señor [REDACTED]
- Oficio respuesta Secretaría de Planeación
- Oficio respuesta Secretaria
- Oficio respuesta Inscripción de resolución id 1075192, 1101833, 1033370, 184131, 1071772.
- Inscripción 252-23819
- Certificado de tradición 252-23819

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del/el solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8.1. Calidad jurídica de la señora [REDACTED] respecto del predio solicitado en restitución durante los hechos victimizantes.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

a. La señora [REDACTED] manifestó en su declaración del 15 de julio del 2015 que, se vinculó al predio objeto de estudio por compraventa informal celebrada en el año 2000; negocio del que presuntamente se suscribió un documento, sin embargo se encuentra extraviado. Desde aquel momento lo destino para la construcción de su vivienda. Sobre el particular, en la declaración inicial manifestó:

"(...)

PREGUNTADO: ¿De qué forma adquirir el predio? **CONTESTADO:** como yo trabajaba en madres comunitarias, fui a la alcaldía y lo compre. Lo pagamos entre mi compañero y yo.
PREGUNTADO: ¿En qué año adquirió usted al predio? **CONTESTADO:** eso fue más o menos aproximadamente hace 35 años, mi hija [REDACTED] tenía como tres años.
PREGUNTADO: ¿A quién le compro el predio? **CONTESTADO:** a la Alcaldía de Iscuande, ellos se lo venían a medir y uno lo pagaba allá mismo a la alcaldía. **PREGUNTADO:** ¿Qué precio pago por el predio? **CONTESTADO:** La verdad casi no recuerdo el precio.
PREGUNTADO: ¿Como pago el predio? ¿De dónde provino el dinero para adquirir el predio? **CONTESTADO:** yo trabajaba en madres comunitarias y mi esposo en ese tiempo era educador. **PREGUNTADO:** ¿Suscribieron algún documento? De ser así, indique cual documento, fecha y lugar de suscripción. **CONTESTADO:** en ese tiempo firmamos un papel en la Alcaldía, pero ese documento no lo tengo. **PREGUNTADO:** ¿Hicieron escritura pública? ¿Por qué no otorgaron escritura pública? **CONTESTADO:** no. **PREGUNTADO:** ¿Registra la escritura pública ante la ORIP? **CONTESTADO:** no. **PREGUNTADO:** ¿Que documentos tiene que lo relacionen con el predio? **CONTESTADO:** el contrato de la venta del predio en el año 2012. (...) **PREGUNTADO:** ¿Que le motivo a adquirir el predio? **CONTESTADO:** porque como no teníamos casa. **PREGUNTADO:** Cuando adquirió el predio, ¿había presencia de grupos armados en la zona? **CONTESTADO:** todavía era un pueblo sano. **PREGUNTADO:** ¿Tiene conocimiento de la causa por la que el vendedor vendió? **CONTESTADO:** no, la Alcaldía era la que vendía allá los terrenos. **PREGUNTADO:** ¿Tiene conocimiento de dueños anteriores? **CONTESTADO:** no, eso era un terreno solo. **PREGUNTADO:** ¿Cuánto tiempo permaneció en el predio? **CONTESTADO:** yo, salí en el 2001.

"(...)"

De la valoración de la prueba testimonial, tenemos cómo probado la forma de vinculación con el predio pretendido por la titular de la acción, establecido con antelación al desplazamiento, el cual, desde el inicio fue destinado para la construcción de su vivienda.

La tesis sostenida hasta el momento es ratificada por los testimonios recogidos durante el proceso administrativo, en los que se dan fe que la solicitante ostentaba la titularidad del inmueble para el momento de ocurrencia de los hechos que desencadenaron su desplazamiento forzado. Versión que se pasa a transcribir en lo pertinente:

Sobre el particular, el señor [REDACTED] en declaración juramentada del el 22 de octubre de 2024 afirmó:

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? **CONTESTÓ:** ID 184931 - Casa Brisas del Aeropuerto: Ella conversó, cuando yo me casé con ella, ella conversó que ella había salido desplazada de Llorente y llegó a esa invasión y ella compró ese lote ahí. No recuerdo muy bien, eso fue como en el año 2000 cuando ella lo adquirió. No sé a quién se lo compró. Cuando nos casamos, ella ya lo tenía. ID 1055171 - Casa Cristo Rey: Eso fue un beneficio que recibió, como la casa de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

brisas del aeropuerto estaba bien malita, entonces de un proyecto salió beneficiada ella. Eso fue como en el año 2009 fue que las entregaron, porque nosotros las comenzamos a hacer como en el 2007. Nosotros nos dijeron que los dueños tenían que poner la mano de obra. Yo ya estaba casado con ella cuando salió el beneficio.

"(...)

En virtud de lo anterior, es procedente afirmar que la peticionaria ostentaba la titularidad del inmueble solicitado en restitución y es por ello que lo ocupaba y explotaba de manera pública, pacífica e ininterrumpida, utilizándolo como vivienda, adquiriendo un beneficio económico, así como el reconocimiento por parte de sus vecinos sobre los derechos que tiene como titular del inmueble.

No obstante lo anterior, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietario, poseedor u ocupante), se hace necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir si se trata de una propiedad privada o de connotación baldía. Ante tal situación y en observancia a que la peticionaria no aportó a su solicitud ningún documento (escritura pública, sentencia, adjudicación) que demostrara su dominio, la Unidad - Dirección Territorial Nariño durante la etapa de inicio de estudio formal del proceso de inscripción en el RTDAF practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que el/la solicitante ni las personas referidas en su declaración no se encuentran registradas como titulares de derechos de dominio sobre el predio pretendido, ubicado en el municipio de Tumaco Nariño, como se verifica a continuación:

El Informe Técnico Predial del 12 de noviembre del 2024 consignó respecto de la identificación jurídica del bien:

"Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral urbana actual del municipio de San Andrés de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] se inscribe un inmueble (mejora) identificado con código catastral 52-835-00-01-00-00-0008-0247-5-00-00-0160 (MZ I CS 20 CRISTO REY INGUAPI), con un área construida de 33 m2, predio que no guarda relación con el solicitado; con lo cual, se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por el solicitante en las manifestaciones verbales; por el señor [REDACTED] (esposo de la solicitante), identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] sin encontrar información relacionada.

Es de aclarar que, como la solicitante salió desplazada al vecino país del Ecuador, el esposo de la solicitante [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] rindió declaración de ampliación el día 22 de octubre de 2024, en la cual manifiesta que la solicitante [REDACTED] (esposa), falleció en el año de 2023; por tanto, se le indagó por la tradición del predio solicitado en restitución, del cual manifiesta, que cuando él se casó con la solicitante en el año 2005, ella ya tenía el predio y le comentó que lo compró a una persona (no sabe a quién) en el año 2000, cuando llegó desplazada de la vereda Llorente (Tumaco), a la cabecera municipal de Tumaco.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

solicitante, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal

Finalmente, es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la URT, de acuerdo con la identificación de linderos y colindantes realizada en campo por el funcionario asignado para la actividad y bajo las indicaciones de la señora [REDACTED] (propietaria actual), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] la cual identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias

Análisis de Información Registral:

Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información relacionada; de manera que se continúa con la búsqueda por las personas mencionadas en los documentos aportados y/o manifestaciones verbales; realizando las consultas a nombre del señor [REDACTED] (esposo de la solicitante), identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] sin encontrar información relacionada.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30058, que en la anotación No. 1 del 11/10/2024, mediante la resolución RÑ 00573 del 5/7/2024, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACION.

Anotación No. 2 del 11/10/2024, mediante la resolución RÑ 00573 del 5/7/2024, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACION.

Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30058.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin obtener información relacionada, igualmente por [REDACTED] (esposo de la solicitante), identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] sin encontrar información relacionada.

Una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible concluir que antes de solicitar la inscripción en el Registro de Tierras, el predio pretendido por la señora [REDACTED] carecía de antecedentes registrales y, que sobre este no se adelantó ninguna actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad.

Así en entonces, en lo atinente a la relación jurídica de la solicitante con el predio reclamado, se tiene que es de ocupación de un bien baldío ubicado en el casco urbano del municipio de Tumaco Nariño.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"⁵⁶

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión.

"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente (...) se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (..) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado per se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que 'hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."⁵⁷

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante,

⁵⁶ H. Corte Constitucional, sentencia T-488 de 2014.

⁵⁷ H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 7 de abril de 2017. Rad.: 70001-22-14000-2016-00190-01 (STC50 11-20 17)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

ello tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

A la luz de la normatividad y la jurisprudencia transcrita esta Dirección Territorial estima que el predio pretendido se trata de un bien inmueble baldío urbano, conclusión a la que se arriba además por cuanto el predio adolece de antecedentes que demuestren la adquisición del dominio privado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para obtener la identificación registral del predio, hizo efectiva la orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco de apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación, de conformidad con el numeral 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. En respuesta la ORIP de Tumaco informó que fue aperturada la matrícula inmobiliaria número 252-30058

Sobre los bienes baldíos urbanos

Teniendo en cuenta que hasta este punto del estudio nos encontramos ante un bien inmueble de connotación baldía urbana, se hace necesario efectuar un análisis de la normativa que regula los predios de esa naturaleza.

Sobre el particular, la Ley 137 de 1959 conocida como Ley Tocaima estableció que los entes territoriales municipales ejercen el dominio sobre los baldíos urbanos, bienes inmuebles que fueron cedidos por la Nación al municipio de Tocaima. En esta normatividad, en su artículo 1° se estableció que "(...) se presume que han salido del patrimonio Nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del municipio de Tocaima (...)."

Seguidamente, en el artículo séptimo ibídem se cedía "(...) a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del País que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima y que para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley."

Posteriormente, sobre el dominio de esta clase de bienes, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 estableció que: "(...) de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Sobre el particular, es importante anotar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se refirió respecto del alcance de la Ley 137 de 1959, en los siguientes términos:

"Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley."

"Para sustentar este último aserto, anota la Sala que de no ser así se estaría favoreciendo la invasión de los bienes de la Nación, pues bastaría con que cualquier persona hiciera alguna mejora en un baldío urbano para tener derecho a su compra."

"De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante."

"La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes."

"Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación"

Ahora bien, seguidamente el H. Consejo de Estado analizó el alcance de la Ley 388 de 1997 y adujo que con su entrada en vigencia, los baldíos urbanos dejan de ser bienes de la Nación y un arbitrio rentístico para la entidad territorial y pasan a su dominio para los fines de ordenamiento territorial:

"El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9a. y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

De esta afirmación se desprende que, los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley. Para determinar el precio base de venta, se aplicará el decreto 2150 de 1995 -art. 27- y el 1420 de 1998.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios. (Negrita fuera de texto).

De lo anterior se rescata que, las entidades territoriales con anuencia de la Ley 388 de 1997 fueron habilitadas para enajenarlos a los particulares, utilizarlos para los fines de ordenamiento territorial y en proyectos de vivienda de interés social.

En línea con lo expuesto, la Guía Metodológica No. 6 de Saneamiento y Titulación de la Propiedad Pública del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (de diciembre del 2005) realizó un estudio sobre los baldíos urbanos, el procedimiento de incorporación de dichos bienes por parte de la entidad territorial y la transferencia del dominio hacia los particulares:

El dominio que los municipios ejercen sobre los «baldíos urbanos» tiene su origen la Ley 137 de 1959, denominada Ley Tocaima y, en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Al respecto, se presentan tres situaciones, a saber:

1. Los Municipios pueden transferir la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los propietarios de mejoras construidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 137 de 1959, siempre y cuando hayan propuesto su compra al municipio dentro de los dos años siguientes. El precio será el equivalente al 10% del avalúo practicado.
2. Los propietarios de mejoras a que se refiere el numeral anterior, que no hayan hecho la oferta de compra dentro del término fijado, tendrán derecho a la venta del predio, pagando el valor equivalente al avalúo comercial fijado a la fecha de la venta.
3. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los «baldíos urbanos» pierden esa calidad y se convierten en bienes fiscales de propiedad de los municipios, siempre y cuando se destinen a los fines contemplados en las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 388 de 1997.

Es decir, la Nación transfirió la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Tocaima, condicionada a la venta que debe hacer el municipio a favor de los ocupantes propietarios de mejoras; y con la condición de destinarlos al cumplimiento de los fines propuestos en materia de ordenamiento territorial por la Ley 388 de 1997, «por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones».

En consecuencia, cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los baldíos adquieren la calidad de bienes fiscales de propiedad del Municipio y les son aplicables las normas jurídicas que los rigen.

"Del procedimiento

Determinación del inmueble objeto de adquisición

La Oficina de Catastro correspondiente deberá identificar el inmueble con los linderos y área correspondientes, con base en el levantamiento topográfico que para tal fin se realice.

Estudio jurídico de la tradición del inmueble.

El estudio jurídico se fundamenta en la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se indica si se trata de un bien «baldío urbano», y si carece de antecedente alguno sobre anteriores dueños.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Incorporación al patrimonio de la entidad territorial

Para incorporar los bienes «baldíos urbanos» como de propiedad de las entidades territoriales en virtud de la Ley 137 de 1959 y del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, se considera necesario que el Concejo Municipal expida un Acuerdo que así lo declare. Una vez acreditada la propiedad con el citado Acuerdo, la entidad territorial debe solicitar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Elaboración de la escritura pública

Se otorgará escritura pública de transferencia de dominio a título de compraventa, en favor de los ocupantes que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 antes citados.

Elaboración de la resolución administrativa

Se transferirá el dominio, mediante resolución administrativa, de los «baldíos urbanos» incorporados al patrimonio de las entidades territoriales, cuando fueren ocupados ilegalmente por viviendas de interés social, a título de cesión gratuita si la ocupación se realizó antes del 28 de julio de 1978, y a título de subsidio por habilitación legal de títulos, si la ocupación se realizó antes de noviembre 30 de 2001.

Nueva tradición

Con la resolución o la escritura pública, según sea el caso, debidamente registrada, se establece la nueva propiedad a favor del beneficiario. Este proceso culmina con el acta de entrega del inmueble la cual será entregada al adquirente." (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, la Ley 2044 del 2020 "Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones", cuyo objeto es "(...) sanear la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables (...), establece una ruta para que los particulares que ejercen la ocupación en un bien baldío urbano les sea transferido el dominio por parte de las alcaldías y distritos.

Esta normativa, reitera que los baldíos urbanos adquiridos con fundamento en la ley 388 de 1997 son de propiedad de los municipios. Además, refiere el proceso de cómo adelantar la incorporación jurídica al patrimonio territorial de los bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables y bienes de uso público.

Adicionalmente, se tiene que la misma normativa, en su artículo 2º define el concepto de "baldío urbano", "Bien fiscal" y "bien Fiscal Titulable", de la siguiente manera:

"(...). ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

"(...) Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común.

Bien Fiscal Titulable: Son aquellos bienes de propiedad de las entidades estatales que han sido ocupados ilegalmente por ocupantes. El derecho de propiedad de estos bienes puede

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

ser cedido o transferido a título gratuito u oneroso por la entidad territorial titular del bien, siempre y cuando no correspondan a espacio público, o a áreas protegidas del municipio o distrito. (...)."

Una vez la entidad territorial haya adelantado la transformación de los bienes baldíos a bienes fiscales y bienes fiscales titulables, tendrá la potestad de ceder el dominio a particulares, que estuvieren ocupando los bienes, a título gratuito de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 10 de dicha norma, además de establecer en el artículo 17 la obligación de los municipios y distritos de iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos e implementar programas de mejoramiento integral de barrios y de vivienda, simultáneamente con los programas de titulación y legalización urbanística.

En un caso con los mismos presupuestos al analizado en este estudio, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en Sentencia número 2 del 9 de marzo del 2020 decidió:

"Frente a la destinación que según la Ley 388 de 1997 y el concepto del Consejo de Estado deben tener este tipo de bienes; esto es que solo pueden ser utilizados para fines concernientes al plan de ordenamiento territorial, o lo que es lo mismo para la construcción de vías públicas, espacio urbano, servicios públicos y programas de vivienda de interés social, se tiene que tal aspecto no puede ir en contravía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, pues hacerlo equivaldría a otorgar un tratamiento desigual a aquellas que en calidad de ocupantes han tenido inmuebles baldíos urbanos, respecto de los ocupantes de bienes baldíos rurales; desconociendo con ello que el Estado está obligado a protegerlos y repararlos.

En punto a la entidad que debe realizar la titulación del bien, se recalca que en atención al artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dicha facultad radica en el ente territorial, entidad que debe efectuarla sin exigir erogación alguna a cargo del solicitante, toda vez que hacerlo implicaría imponerle un obstáculo para acceder a la restitución, como quiera que se encuentra acreditado que el solicitante carece de recursos económicos, en tanto declaró que el monto de los ingresos mensuales es de \$400.000 que provienen de sus negocios de compraventas y los invierte en los estudios de su hija y en el sustento del hogar y ha ocupado el bien desde 1984, con el que ni siquiera el municipio de San Bernardo contaba, debiéndose considerar además que el citado ente no presentó oposición alguna durante el trámite restitutorio.

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que con posterioridad a las normas transcritas, se han expedido disposiciones legales caracterizadas por la progresividad, pues facilitan el acceso a la vivienda mediante a la cesión de título gratuito de inmuebles de propiedad de entidades públicas refiriéndose expresamente a bienes fiscales que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social (...)

Así las cosas, la citada entidad territorial debe proceder a efectuar una cesión de la propiedad sin carga económica alguna a favor del solicitante, por tratarse de personas víctimas de la violencia, que han venido ocupando el bien desde el año 2000 y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, que señala que, el título del bien deberá entregarse a nombre de los dos cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban, así al momento de la entrega del título no están unidos por ley."

En consecuencia, y descendiendo al caso concreto, la peticionaria ha ocupado el bien pretendido desde el año 2000 ejerciendo la explotación a través del uso de la tierra para la construcción de su vivienda, cumpliéndose el fin de la norma. Además, la solicitante es una persona de escasos recursos económicos; escenario en el que es procedente la restitución jurídica y material a su favor bajo los postulados del artículo 72 de la Ley 1448 del 2011, que establece: 3. En el caso de bienes baldíos se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Con lo anterior, es dable señalar que conforme con el último aparte resaltado del artículo en cita, la señora [REDACTED] inició la ocupación del predio y construcción de mejoras en el año 2000 y se vio obligado a interrumpir dicha ocupación entre los años 2013 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio, más específicamente el homicidio de su hijo [REDACTED] que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo. Con esto, es viable concluir que las condiciones para la adjudicación que exige la normatividad transicional que soporta el proceso de Restitución de Tierras, fueron efectivamente cumplidas al ocupar el inmueble por más de 13 años, ejerciendo sobre el mismo, actos de señor y dueño públicamente reconocidos conforme con las pruebas practicadas.

Así entonces, como consecuencia de una aplicación e interpretación armónica de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, con las demás normas existentes en el ordenamiento jurídico y, en especial las disposiciones civiles que regulan de manera expresa la materia objeto del asunto, se concluye con total claridad que la medida efectiva y preferente de reparación para el caso, es la restitución jurídica del predio consistente en la adjudicación del bien baldío CASA 69 ubicado en el barrio Brisas del Aeropuerto Municipio de Tumaco, a favor de la señora [REDACTED] y de su núcleo familiar.

8.2 Calidad de víctima de abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado** de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento... "

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO - TRAMO 3, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví⁵⁸, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana⁵⁹, Llorente⁶⁰, Barrio Obrero (zona periférica)⁶¹ y Unión Victoria⁶². Homicidios perpetrados por desconocidos⁶³ en Llorente, en la vereda La Brava⁶⁴, en la Vereda Agua Clara⁶⁵ en el Barrio Buenos Aires⁶⁶, Inguapi⁶⁷, en el Barrio Porvenir⁶⁸; desapariciones forzadas en Tangereal⁶⁹ y en Pilví⁷⁰, una masacre en el sector El Pinde⁷¹. Ataques de las Farc hacia puesto de Policía en Chilví⁷², desplazamientos en Pital Piragua⁷³, secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, carretera Tangereal - Imbili⁷⁴, desplazamientos masivos producto de enfrentamientos ejercito – Farc en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira⁷⁵. atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla⁷⁶, ataques por parte de las Farc al puesto de Policía ubicado en la

⁵⁸ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 34. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁵⁹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012,4. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁶⁰ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 69. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁶¹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 93. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁶² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 107. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁶³ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 08. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁶⁴ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 99. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁶⁵ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 236. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁶⁶ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 21 y 124. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁶⁷ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012,93. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁶⁸ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 47. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁶⁹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 123. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁷⁰ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 144. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁷¹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012,,161. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁷² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 174. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁷³ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 108. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁷⁴ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 115. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁷⁵ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012,173. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁷⁶ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 192. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

vereda Espriella⁷⁷, ataques en el corregimiento de Llorente por parte de las Farc⁷⁸, entre otras estrategias utilizadas para engendrar el miedo, la zozobra y el temor de la población.

Es evidente que, tras el reposicionamiento en la zona microfocalizada de los Rastrojos y la presencia de los Urabeños, los hechos victimizantes se incrementaron especialmente los homicidios, logrando obtener el control de varios centros poblados que se encuentran en la vía Panamericana y veredas ubicadas en la zona rural del municipio. Por otra parte, las Farc continuaron realizando señalamientos, homicidios y ataques a las estaciones, inspecciones y puestos de Policía, ataques que en muchas ocasiones tuvieron interposición de población civil:

"Me desplace junto con mi familia en el año 2.014, del municipio de Tumaco, en donde deje abandonados tres predios, las razones por las cuales se dio esta situación fue porque la Guerrilla que operaba en la zona, dicen que el frente Daniel Aldana, ellos constantemente pasaban por los predios y se robaban los animales y la comida de la casa, cerca de los predios también se escuchaban combates, lanzaban granadas y tarugos (sic), era una situación muy angustiada. La situación fue empeorando ya que finalmente terminaron matando mi hija [...] que tenía 34 años, y 3 hijos, una habitante de la región nos manifestó que la habían matado debido a que nosotros éramos informantes del ejército, cosa que nunca fue cierta, en unas ocasiones las tropas del ejército se asentaron en la finca y nos pedían agua y pues no nos podíamos negar a esto, pero nunca dimos aviso de nada debido a que no conocíamos a nadie"⁷⁹.

Justamente la Columna Daniel Aldana de las Farc para este periodo de tiempo asesinó y torturó en la microzona al mayor Germán Méndez Pabón y al Patrullero Edilmer Muñoz Ortiz en medio de las negociaciones de La Habana para su reincorporación a la vida civil. Esta acción fue calificada por parte del presidente Juan Manuel Santos como un hecho que viola las reglas de la guerra y del Derecho Internacional Humanitario DIH⁸⁰.

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví⁸¹, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la

⁷⁷ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla*. No 46. Julio – diciembre de 2012, 07. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁷⁸ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla*. No 46. Julio – diciembre de 2012, 08. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁷⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF. Id. 158144. Fecha: 5 de noviembre 2014.p4.

⁸⁰ El Tiempo. *Infamia en Tumaco*. 21 de marzo de 2014, 2-18.

⁸¹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla*. No 45. Enero – junio de 2012, 34. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Guayacona⁸², Llorente⁸³, Barrio Obrero (zona periférica)⁸⁴ y Unión Victoria⁸⁵. Homicidios perpetrados por desconocidos⁸⁶ en Llorente, en la vereda La Brava⁸⁷, en la Vereda Agua Clara⁸⁸ en el Barrio Buenos Aires⁸⁹, Inguapi⁹⁰, en el Barrio Porvenir⁹¹; desapariciones forzadas en Tanageral⁹² y en Pilvi⁹³, una masacre en el sector El Pinde⁹⁴. Ataques de las Farc hacia puesto de Policía en Chilvi⁹⁵, desplazamientos en Pital Piragua⁹⁶, secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, carretera Tangareal - Imbili⁹⁷, desplazamientos masivos producto de enfrentamientos ejercito - Farc en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira⁹⁸. atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla⁹⁹, ataques por parte de las Farc al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella¹⁰⁰, ataques en el corregimiento de Llorente por parte de las Farc¹⁰¹, entre otras estrategias utilizadas para engendrar el miedo, la zozobra y el temor de la población.

⁸² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012,4. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁸³ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 69. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁸⁴ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 93. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁸⁵ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 107. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁸⁶ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 08. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁸⁷ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 99. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁸⁸ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 236. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁸⁹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 21 y 124. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁹⁰ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012,93. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁹¹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 47. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁹² CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 123. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁹³ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 144. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁹⁴ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012,,161. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁹⁵ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 45.* Enero – junio de 2012, 174. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/45/niebla45.pdf>

⁹⁶ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 108. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁹⁷ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 115. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁹⁸ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012,173. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

⁹⁹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 192. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

¹⁰⁰ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 07. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

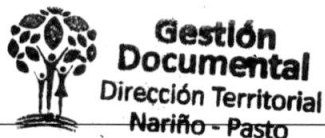
¹⁰¹ CINEP & Justicia y Paz. *Revista Noche y Niebla. No 46.* Julio – diciembre de 2012, 08. Recurso digital recuperado el 24 de septiembre 2023, del sitio web: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/46/Niebla46.pdf>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Es evidente que, tras el reposicionamiento en la zona microfocalizada de los Rastrojos y la presencia de los Urabeños, los hechos victimizantes se incrementaron especialmente los homicidios, logrando obtener el control de varios centros poblados que se encuentran en la vía Panamericana y veredas ubicadas en la zona rural del municipio. Por otra parte, las Farc continuaron realizando señalamientos, homicidios y ataques a las estaciones, inspecciones y puestos de Policía, ataques que en muchas ocasiones tuvieron interposición de población civil:

"Me desplace junto con mi familia en el año 2.014, del municipio de Tumaco, en donde deje abandonados tres predios, las razones por las cuales se dio esta situación fue porque la Guerrilla que operaba en la zona, dicen que el frente Daniel Aldana, ellos constantemente pasaban por los predios y se robaban los animales y la comida de la casa, cerca de los predios también se escuchaban combates, lanzaban granadas y tarugos (sic), era una situación muy angustiada. La situación fue empeorando ya que finalmente terminaron matando mi hija [...] que tenía 34 años, y 3 hijos, una habitante de la región nos manifestó que la habían matado debido a que nosotros éramos informantes del ejército, cosa que nunca fue cierta, en unas ocasiones las tropas del ejército se asentaron en la finca y nos pedían agua y pues no nos podíamos negar a esto, pero nunca dimos aviso de nada debido a que no conocíamos a nadie"¹⁰².

Justamente la Columna Daniel Aldana de las Farc para este periodo de tiempo asesinó y torturó en la microzona al mayor Germán Méndez Pabón y al Patrullero Edilmer Muñoz Ortiz en medio de las negociaciones de La Habana para su reincorporación a la vida civil. Esta acción fue calificada por parte del presidente Juan Manuel Santos como un hecho que viola las reglas de la guerra y del Derecho Internacional Humanitario DIH¹⁰³.

Según la declaración realizada por la solicitante:

a. La señora [REDACTED] en calidad de reclamante manifestó en la solicitud de inscripción al registro que se desplazó en el año 2013 desde el municipio de Tumaco Nariño. Los siniestros sucedieron en el casco urbano de Tumaco Nariño, es decir, el homicidio de su hijo [REDACTED] en atención a que para la época de los hechos ya existía un grupo de delincuencia fuertemente armados, quienes se identificaban como Guerrilleros y paramilitares, quienes asesinaron a varias personas en la Municipalidad, situación que causó temor generalizado y el desplazamiento hacia diferentes partes del país, particularmente, la peticionaria junto a su núcleo familiar se fueron para la Esmeralda Ecuador causando el abandono del predio pretendido.

b. La situación vivida por la peticionaria, [REDACTED] fue corroborada por el señor [REDACTED], quien en testimonio rendido ante esta territorial el 25/04/2024 manifestó:

"(...)

PREGUNTA: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. **CONTESTÓ:** Ella dijo que en ese tiempo de Llorente estaba la violencia durísimo allá, y habían mandado a decir que los que no querían morir, pues que salgan de allá. Yo no sabía decirle exactamente porque yo no vivía con ella, pero creo que eso fue por ahí en el año 2000. Del desplazamiento de Cristo Rey fue cuando nos vinimos para acá, eso fue en el año 2013. Nos vinimos porque a ella le mataron al hijo [REDACTED]. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante. **CONTESTÓ:** Solo vivíamos los dos. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedó el predio cuando usted salió desplazado? **CONTESTÓ:** ID 184931 - Casa

¹⁰² Unidad de Restitución de Tierras. Dirección Territorial Nariño. Formulario de solicitud de inscripción en el SRDTAF. Id. 158144. Fecha: 5 de noviembre 2014.p4.

¹⁰³ El Tiempo. *Infamia en Tumaco*. 21 de marzo de 2014, 2-18.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Brisas del Aeropuerto: aquí dejamos a un hermano de la iglesia para que le esté colocando cuidadito. Él no se quedó viviendo, solamente la miraba. ID 1055171 - Casa Cristo Rey: Eso quedó encomendado a un hermano para que le esté poniendo cuidado. Las personas que quedaron como cuidadores no vivían ahí, iban a echarle un ojo, a barrerla, así, pero a habitarlas no. PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? CONTESTÓ: No regresamos.

En el mismo sentido en su declaración el señor [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? CONTESTÓ: Por los conflictos de los barrios, en donde existen grupos al margen de la ley. PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? CONTESTÓ: Eso fue en el año 2013 más o menos, en mitad de año. PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? CONTESTÓ: ella vivía con el esposo, ella ya los hijos no estaban con ella. Los hijos llegaban por ratos, pero permanente no. PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? CONTESTÓ: Tengo entendido que al Ecuador también, ahí se desplazó con el esposo.

Las pruebas testimoniales citadas, permite colegir que la solicitante y su núcleo familiar sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

c. Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la actora y los pobladores del municipio de Tumaco Nariño, se encuentra ampliamente estudiados en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que da cuenta que el municipio de Tumaco (N) es una de las tantas poblaciones del departamento de Nariño golpeadas por el conflicto armado, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de una pluralidad de actores armados, entre ellos las FARC, ELN, paramilitares y BACRIM quienes han ejecutado diversos atentados en contra de la vida de la población civil, dejando como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el desplazamiento del solicitante y consecuente abandono forzado de tierras a casusa del conflicto armado, respecto del predio objeto del presente estudio, de acuerdo a las precisiones fácticas y conceptuales que anteceden, se exige agregar que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) [REDACTED] y su familia, lo que consecuentemente generó el abandono y la pérdida de administración y contacto con el inmueble.

- Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

a. Para entender la dinámica del desplazamiento forzado y consecuente abandono del inmueble que desencadeno en la desatención del predio, es importante señalar, que el/la solicitante vivía en el fundo, y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo y posteriormente a venderlo, causando la pérdida de su morada; así lo manifestó en las diferentes declaraciones presentadas ante esta Territorial, tal como lo expone en la declaración de 15 de julio del 2015

si las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, la casa quedó deshabitada y en estado de abandono, generándose un deterioro y condiciones no aptas para su uso, evidenciándose la consecuente desatención del inmueble.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..." (Subrayas nuestras).

b. Sobre la venta del inmueble realizada por el solicitante, después de la ocurrencia de los hechos victimizantes

Sobre el particular, según la información brindada por el señor [REDACTED], el predio denominado "CASA 69", ubicado en el barrio Brisas del Aeropuerto, al salir desplazados quedó abandonado y solo luego de la muerte de su cónyuge la señora [REDACTED] el día 11 de marzo de 2023, uno de sus hijos al parecer el predio fue vendido, negocio que si bien se realizó dentro de la normalidad y no estuvo sujeto a ninguna presión o amenaza relacionada con el conflicto armado o por parte del comprador, fue fruto del desplazamiento vivido y el temor de retornar.

"(...)

PREGUNTA: Sírvase informar si ¿usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? CONTESTÓ: Yo no he vendido, pero creo que el hijo si ha vendido. De ninguno de los dos sé a quién se la vendió, porque cuando ella falleció, fuimos a Tumaco a enterrarla y él se quedó y aprovechó para venderlas, pero no sé a quién. A mí no me reconoció nada, es el que está vivo, [REDACTED] él las vendió. Esas ventas fueron sin mi conocimiento y fueron en el año 2023.

PREGUNTA: Sírvase informar si ¿al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: El desplazamiento fue en el año 2013. Para ese momento ya teníamos las dos casas.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante {Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación)? CONTESTÓ: Preguntar cada cuánto iba al predio, si era un predio de trabajo, si era mixto con actividades habitacionales. ID 184931 - Casa Brisas del Aeropuerto: Cuando nos fuimos de ahí a Cristo Rey, eso quedó ahí, nosotros vivíamos ahí hasta que nos fuimos a Cristo Rey. Ahí vivíamos con [REDACTED] (...)"

Además en declaración del día 22 de noviembre de 2024 el señor **DUKER JAVIER QUIÑONES YELA,**

"(...)

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? CONTESTÓ: Barrio Brisas del Aeropuerto. De la comuna 1 de Tumaco (Nariño). PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) CONTESTÓ: Eso fue compra que ella hizo, no recuerdo a quién se lo compró, le mentiría. Póngale unos cinco años atrás del 2013, en el año 2007 – 2008 de lo que más o menos me recuerdo, puede ser antes. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: No, esa información no la tengo, le mentiría. PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) CONTESTÓ: Ese predio era para vivienda. (...)"

Al respecto, es importante dar a conocer que el haber vendido el predio que se pretende sea restudido en esta oportunidad no es óbice para negar la inscripción en el Registro de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Tierras, en tanto la Ley de Víctimas contempla un estudio de los requisitos establecido en su artículo 75 al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, los cuales según el presente análisis se cumplen a cabalidad, esto es que la solicitante para los años 2000 al 2013 era el titular del predio (como explotador de baldíos) y sobre este se configuro el abandono forzado de tierras por causa del conflicto armado dentro de la temporalidad legal exigida.

Ahora bien, el abandono forzado de tierras que conlleva a la reparación integral y que para el caso en particular es la restitución predial, puede ser una situación temporal o permanente como lo contempla el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011, y cualquiera de las situaciones que haya ocurrido legitima el derecho a la reparación conforme lo dispone la citada Ley.

Recordemos que, la señora [REDACTED] según su propia declaración es una persona que no tiene un nivel de estudio profesionales, trabaja en oficios varios, percibiendo escasamente un salario mínimo legal, lo cual apunta a que es una persona de escasos recursos económicos, particularidades que se encuentra registrada en la Resolución RÑ 00963 del 31 de mayo del 2021 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" en la que se estableció en su parte resolutive que la solicitante se trata de una "Mujer campesina de 62 años correspondiente al grupo etario de adulto, se auto reconoce como afrodescendiente. Tiene discapacidad física.

Es así, como podemos concluir al presente que la enajenación del predio si bien no sucedió en el marco del conflicto armado, si fue como consecuencia de tal; razón por la cual la solicitante debe ser protegida y garantizarle en sus derechos, especialmente en su derecho fundamental a la restitución de este predio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas tienen derecho a la reparación integral, así mismo, la restitución de tierras es la medida de reparación por excelencia.

"(...) ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.(...)"

En este sentido la Corte Constitucional, ha sido enfática en reconocer el carácter reparador de la restitución de tierras. Sobre el particular en sentencia T- 119 de 2019 manifestó:

"(...) Es así como la ley en comento, incluyó dentro de las medidas de reparación, la restitución de tierras que pretende hacer justicia a las víctimas revirtiendo los efectos del despojo, privando a los victimarios de las tierras ilegalmente apropiadas con ocasión del conflicto, o las que fueron adquiridas aprovechando las condiciones de extrema vulnerabilidad de las víctimas. También busca el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas y promover retornos en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad,[110] lo que se traduce no solo en la restitución y formalización de los predios, sino en la dignificación de las víctimas a través de la materialización y goce efectivo de sus derechos[111]. Tal y como se indicó en la C-330 de 2016: "El hecho lesivo que origina la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

pretensión de restitución afecta bienes mucho más amplios que el conjunto de facultades sobre un terreno, en que se concreta el derecho de propiedad o el hecho de la posesión, es decir, la relación material de la persona con su predio. Ese hecho desconoce o vulnera bienes iusfundamentales adicionales, como la vivienda digna, el mínimo vital, el acceso a la tierra y la producción de alimentos. Genera entonces un desarraigo, que incide en el ejercicio del derecho a la autonomía y menoscaba la dignidad de la persona. Esa situación se extiende en el tiempo, desde el hecho desencadenante del abandono o despojo hasta el momento en que sea posible la reparación". Es entonces, precisamente la función del juez de restitución de tierras, el de ocuparse no únicamente de asuntos de tierras - oportunidad para corregir los problemas de la estructura agraria y de ordenamiento territorial en el país -, sino, dentro de una visión de interdependencia e integralidad de los derechos de las víctimas, el de contribuir a la paz y a la equidad social y propiciar la democratización del acceso a la tierra, elementos cardinales del orden constitucional de 1991[112]. El texto de la ley tiene como propósito hacer realidad en forma expedita y segura el derecho de restitución de tierras despojadas por actos generalizados de violencia armada ilegal. (...)"

De modo tal, que las especiales condiciones de vulnerabilidad de la solicitante, no solo por su condición de víctima sino por su situación económica que tiene como origen mediato los hechos victimizantes por él sufrido, se debe ser a la luz de la ley 1448 de 2011 reparada integralmente, concediéndole su derecho fundamental a la restitución. Es así como en el presente acto administrativo se procederá a su inscripción en el RTDFA.

Por otra parte, con el estudio realizado se llega a la conclusión que en el presente caso se configuró el abandono forzado de tierras, debido a que se cumple con los requisitos que exige esta figura jurídica.

Es por lo anterior que, para hacer efectiva la restitución de que trata la Ley de víctimas y Restitución de Tierra, esta prevé como principal la restitución jurídica y material, y como subsidiaria, en su orden, la restitución por equivalencia y, de no ser posible ninguna de las anteriores, el reconocimiento de una compensación en dinero, formas alternativas por cuya vía es factible los fines previstos por el legislador, y que para el presente caso, será en la etapa judicial del proceso de Restitución de Tierras que el señor Juez decida en Derecho al respecto.

8.3 Delimitación temporal del abandono del predio

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Así, conforme con la valoración de los hechos y el material probatoria obtenido durante la actuación administrativa, se pudo evidenciar que la afectación sufrida por la señora [REDACTED] q.e.p.d) y su familia, respecto de su desplazamiento forzado y el correlativo abandono del predio reclamado en restitución se presentó en los años 2013 y subsiguientes, fecha que se encuentra dentro del término señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas, la señora [REDACTED] (q.e.p.d) y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S)

Departamento: Nariño
Municipio: Tumaco Nariño

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Corregimiento: N/A
 Barrio: Brisas del Aeropuerto.
 Nombre o Dirección del predio: CASA 69
 Tipo de predio: Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	252-30058
Área registral	111 mts ²
Número Predial	N/R
Área Catastral	N/R
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	111 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1. Coordenadas del predio¹⁰⁴:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1849311	1° 49' 3,384" N	78° 44' 45,306" W	1759890,26	4360119,87
1849312	1° 49' 3,537" N	78° 44' 45,087" W	1759894,94	4360126,70
1849313	1° 49' 3,191" N	78° 44' 44,830" W	1759884,25	4360134,65
1849314	1° 49' 3,037" N	78° 44' 45,054" W	1759879,52	4360127,67
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS Origen Unico Nacional	

9.2. Linderos del predio¹⁰⁵:

Se han identificada los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1849311 (1759890,26 N; 4360119,87 E), en línea recta con rumbo noreste hasta el punto 1849312 (1759894,94 N; 4360126,70 E) con vía pública en 8.28 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1849312 (1759894,94 N; 4360126,70 E) en línea recta con rumbo sureste, hasta el punto 1849313 (1759884,25 N; 4360134,65 E) con predio de [REDACTED] en 13.32 metros.
SUR	Partiendo del punto 1849313 (1759884,25 N; 4360134,65 E) en línea recta con rumbo suroeste hasta el punto 1849314 (1759879,52 N; 4360127,67 E) con predio del Aeropuerto La Florida, en 8.43 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 1849314 (1759879,52 N; 4360127,67 E) en línea recta con rumbo noroeste, hasta el punto 1849311 (1759890,26 N; 4360119,87 E), con predio de [REDACTED] (sin información de apellidos) en 13.27 metros.

¹⁰⁴ Tomado de informe técnico predial de fecha 28 de febrero de 2023.

¹⁰⁵ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continúo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

9.3. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada¹⁰⁶:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100	No Presen ta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presen ta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción

¹⁰⁶ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

<p>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_09_03_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.Ley2_59_2023_11_13</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG</p>	<p>El predio No colinda con fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 16_09_2024.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024/07/31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en Humedales, fecha de ingreso 09/11/2021, en una zona no identificada según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	Si Presenta	100%
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_09	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_09	No Presen ta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2024_09	No Presen ta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_09	No Presen ta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_09	No Presen ta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_09	No Presen ta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_09	No Presen ta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_09	No Presen ta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_09	No Presen ta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_09	No Presen ta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_09	No Presen ta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio No se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Área Disponible	El predio No se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist._Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, contrato ambiental ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	Si Presenta	100%
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_09_06	No Presenta	0
Campos			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continúo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_09_04	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposi ción
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 16_09_2024.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 16_09_2024.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: :25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 16_09_2024.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: :25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_07_04. Información que se verifica en el ITG elaborado el 16_09_2024.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:10.000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 17 de zonificación de riesgo por fenómenos de licuación y tsunami en la zona urbana de Tumaco, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que está vigente, en el predio hay presencia de riesgo bajo.	Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continúo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
 www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

<p>MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE</p> <p>Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)</p>	<p>No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_08_31</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>OTRA: PLAYA MARITIMA. BAJAMAR, y/o AGUAS MARITIMAS</p>	<p>Dirección General Marítima - DIMAR De acuerdo al mapa suministrado por la Dirección General Marítima – DIMAR de la Capitanía de Puerto de Tumaco, del sector del casco urbano de Tumaco, a escala 1: 29.000 de fecha 20/02/2020, se logró identificar que el predio objeto de restitución se encuentra localizado en zonas de playa marítima, bajamar o aguas marítimas. Dicho plano no es posible anexarlo al presente informe, debido que corresponde a información de uso restringido.</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>100%</p>
<p>7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO</p>			
<p>Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/11/2024</p>			
<p>PROGRAMA</p>	<p>SOBREPOSICIÓN</p>	<p>DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)</p>	
<p>Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"</p>	
<p>Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF</p>	<p>No Presenta</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes."</p>	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13. Son aquellas áreas correspondientes a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2023_05_18".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuó a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

8.1. RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO

Fecha de entrega o fijación de la comunicación :	04/09/2024,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada al señor(a) [REDACTED]	1°49'03,442" N	78°44'45,187" W
La presente comunicación fue:	Fijada en la entrada del Predio		

Observaciones

La solicitante falleció en el año 2023 en el mes de marzo. El hijo de la solicitante (Pablo Cesar Marquínez) vendió el predio en el mes de junio del año 2023 a la señora [REDACTED] Quien la persona que actualmente habita el predio con su padre y su conyugue. Al momento de la compra solo existía un lote de terreno y actualmente se construyó una casa en forma Palafítica donde reside.

Al momento de la visita se observa una construcción tipo vivienda, de una planta, paredes en superboard, piso, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual sirve como vivienda de la actual propietaria la señora [REDACTED] No se tienen detalles internos de la construcción debido a que no se pudo ingresar, y la persona que se encuentra actualmente ocupando el predio no fue presta a dar ningún tipo de información.

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREA S	0	METROS ²	0111
---	------------	---	---------------------	------

9.4. Planos generados como soporte de los resultados y análisis del predio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Es de aclarar que, como la solicitante salió desplazada al vecino país del Ecuador, el esposo de la solicitante [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] rindió declaración de ampliación el día 22 de octubre de 2024, en la cual manifiesta que la solicitante [REDACTED] (esposa), falleció en el año de 2023; por tanto, se le indagó por la tradición del predio solicitado en restitución, del cual manifiesta, que cuando el se casó con la solicitante en el año 2005, ella ya tenía el predio y le comentó que lo compró a una persona (no sabe a quién) en el año 2000, cuando llegó desplazada de la vereda Llorente (Tumaco), a la cabecera municipal de Tumaco.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal

Finalmente, es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la URT, de acuerdo con la identificación de linderos y colindantes realizada en campo por el funcionario asignado para la actividad y bajo las indicaciones de la señora [REDACTED] (propietaria actual), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], la cual identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias."

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], sin encontrar información relacionada; de manera que se continúa con la búsqueda por las personas mencionadas en los documentos aportados y/o manifestaciones verbales; realizando las consultas a nombre del señor [REDACTED] (esposo de la solicitante), identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED], sin encontrar información relacionada.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30058, que en la anotación No. 1 del 11/10/2024, mediante la resolución RÑ 00573 del 5/7/2024, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACION.

Anotación No. 2 del 11/10/2024, mediante la resolución RÑ 00573 del 5/7/2024, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACION."

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30058.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin obtener información relacionada, igualmente por [REDACTED] (esposo de la solicitante), identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED], sin encontrar información relacionada."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado esta sobre un área reservada ambiental ONSHORE, que se identifican como aquellas áreas delimitadas y clasificadas por la ANH en razón a su carácter o restricción ambiental.. De acuerdo a la capa de información geográfica: `gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_09_06`. Para mayor información se puede consultar la minuta: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

"AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes, ya que no recaen solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra sobreposición por Ecosistemas Estratégicos que acuerdo con el contraste cartográfico realizado por el área catastral el inmueble objeto de solicitud se sobrepone con la capa de Humedales SIAC, los cuales se encuentran determinados por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que relacionan una descripción física y normativa de cada una de las entidades, se constata que el predio recae sobre una zona no identificada; cabe mencionar que los datos cartográficos temáticos referentes a derechos públicos o privados del suelo y subsuelo suministrados por Instituciones oficiales son almacenados en una Geodatabase Corporativa y consultados a través de la herramienta SIG en tiempo real, así mismo se puede consultar los datos cartográficos referentes a Humedales en el siguiente link: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/search?tags=humedales>; cabe resaltar que una vez realizado el análisis de las diferentes entidades espaciales determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, carecen de datos que describan el contenido, las características y su clasificación, y así permitan determinar si ésta zona se categorice como una zona protegida o limitada en su uso. También es preciso señalar que mediante oficio DTNP1-202201979 del 03/11/2022, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, manifiesta que en el departamento de Nariño se han inventariado los humedales, encontrando ocho agrupamientos o Complejos de Humedales de los cuales, solo existen formulados los Planes de Manejo Ambiental del Humedal Ramsar Laguna de la Cocha (Municipios de Buesaco y Pasto) y del Humedal el Totoral (Ipiales). "

"ZONAS DE RIESGO:

De conformidad con el Mapa No. 17 de zonificación de riesgo por fenómenos de licuación y tsunami en la zona urbana de Tumaco, documento denominado Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco que está vigente, en el predio hay presencia de riesgo bajo. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS

Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no posee recursos hídricos internos o en su cercanía y no cuenta con servicio de acueducto."

"INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, El predio colinda con vía peatonal en su colindancia Norte, puntos 1849311 A 1849312, en una longitud de 8.28 metros. Se tiene en cuenta que de acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.. De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio No tiene vías o caminos internos.

INFRAESTRUCTURA : De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, al momento de la visita se observa una construcción tipo vivienda, de una planta, paredes en superboard, piso en madera, puertas y ventanas en madera, techo en teja de zinc, la cual sirve como vivienda de la actual propietaria la señora [REDACTED]. No se tienen detalles internos de la construcción debido a que no se pudo ingresar

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS", asimismo, en el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo.

Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación fue ubicada en un punto de acceso a la casa, en las coordenadas 1° 49' 3,442" N ; 78° 44' 45,187" W el día 04/09/2024.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"No existen conflictos de linderos, además el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

9. Otros: De acuerdo al mapa suministrado por la Dirección General Marítima – DIMAR de la Capitanía de Puerto de Tumaco, del sector del casco urbano de Tumaco, a escala 1: 29.000 de fecha 20/02/2020, se logró identificar que el predio objeto de restitución se encuentra localizado en zonas de playa marítima, bajamar o aguas marítimas. Dicho plano no es posible anexarlo al presente informe, debido que corresponde a información de uso restringido.

Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1. Solicitante (s):

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	██████	██████	██████	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
██████	██████	██████	██████	CC	██████	Titular	1/08/1961
██████████████████	██████	██████	██████	CC	██████	Cónyuge	10/09/1960
██				TI	██████	Hijo/a	24/11/1980
██		██████		CC	██████	Hijo/a	10/02/1982
██████████████████	██████	██████		CC	██████	Hijo/a	1/04/1987

2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Primer Apellido		Primer Nombre		Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
	ELLO			CC		Titular	29/03/1974	Fallecido/a	N/A
						Cónyuge	10/10/1981	Vivo/a	
						Hijo/a	25/11/1999	Desaparecido/a	N/A
						Hijo/a	10/02/1982	Vivo/a	S/I
						Hijo/a	1/04/1987	Fallecido/a	N/A
						Nieto/a	25/07/2007	Vivo/a	N/A

Concepto Social:

Los solicitantes son los señores [REDACTED] quienes son cónyuges desde el año 2005. Dentro de la relación matrimonial no se concibieron hijos, sin embargo, la solicitante principal, la señora [REDACTED] de relaciones anteriores, fue madre de [REDACTED]

Ante el fallecimiento de la señora [REDACTED] ingresan como legitimados sus hijos [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, como su hijo [REDACTED] murió a causa del conflicto armado, ingresa como legitimada su única hija llamada [REDACTED]

Los hechos de desplazamiento forzado se presentaron en el año 2013, desde el municipio de Tumaco (Nariño) hacia Esmeraldas (Ecuador), Para el momento en el que se presentaron los hechos, año 2013, el núcleo familiar de los solicitantes estaba conformado por las personas aquí relacionadas. El desplazamiento se presenta a causa del homicidio y desaparición forzada de los señores [REDACTED] [REDACTED]. La solicitante principal falleció por enfermedad crónica.

Luego de verificar la información contenida en Vivanto, se tiene los solicitantes se encuentran registrados por hechos de desplazamiento forzado sucedidos en el año 2013.

Concepto Jurídico

Conforme al recaudo probatorio realizado en el transcurso de la etapa administrativa de restitución se evidenció que el predio pretendido es de connotación baldía, siendo que carece de antecedentes tradicionales de propiedad privada. En ese orden de ideas, la señora [REDACTED] (q.e.p.d) y el señor [REDACTED] son titulares de la acción de restitución de tierras, esto dado que cumplen con los preceptos prescritos a la luz del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, cuya condición jurídica es de explotadores de baldíos a la fecha y hora del hecho victimizante de abandono forzado de la tierra objeto de solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora [REDACTED] falleció, se encuentran legitimados a suceder, en este caso sus hijos: [REDACTED] [REDACTED] esto en virtud del artículo 81 de la ley 1448 de 2011.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad: a través de acciones adelantadas por el equipo micro, se logró la consecución de la siguiente documentación:

1. Copia de Certificado de Defunción Ecuatoriano de [REDACTED]
2. Copia de documento de identificación de [REDACTED]
3. Copias de Registro Civil de Defunción de [REDACTED]
4. Copia de documento de identificación de [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

- 5. Copia Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED]
- 6. Copia de Registro Civil de Matrimonio de los solicitantes [REDACTED]
- 7. Consulta vivanto.

Respectivamente, se deja constancia de que se emprendieron labores pertinentes a la consecución del documento de identificación de [REDACTED] sin lograr obtener copia de cédula de ciudadanía.

El solicitante [REDACTED] manifestó que el señor Paolo César se encuentra pagando pena privativa de libertad; respectivamente se informa que se realizó búsqueda del documento a través de base Sirav, sin que esta fuese exitosa.

Con respecto del registro civil de defunción de [REDACTED] se deja constancia de que el mismo fue consultado en base ADRES y en base de defunciones de Registraduría Nacional, encontrando que no ha sido reportado como fallecido como indica la base Vivanto, por lo tanto, no ha sido registrado su fallecimiento o se trata de un hecho de desaparición forzada en el que aún no se decreta su fallecimiento.

Genograma: No aplica para el caso.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores: [REDACTED] (Q.E.P.D) identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco Nariño y [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con la calidad jurídica de OCUPANTES del predio denominado " CASA 69", ubicado en el barrio Brisas del Aeropuerto , departamento de Nariño, con una extensión de 111 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta resolución:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
184931	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	BARRIO BRISAS DEL AEROPUERTO DEPARTAMENTO DE NARIÑO	CASA 69	252-30058	111 M2

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos determinados [REDACTED] identificado Tarjeta de Identidad No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), en calidad de Legitimados, así como a los herederos indeterminados, respecto del predio denominado Casa 69, ubicado en el barrio el Brisas del Aeropuerto, departamento de Nariño, con una extensión de 111 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RÑ 01185 del 23 de diciembre 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

TERCERO Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2013 y subsiguientes.

CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el(los) folio(s) de matrícula No. 252-30058, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO. ORDENAR. A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 252-30058, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO ORDENAR. Notificar la presente resolución al solicitante y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, y por aviso a los herederos indeterminados e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil (2024)



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Jackson Valencia. Abogado Sustanciador.
Revisó: Nancy Ordoñez. Profesional Área Jurídica.
Revisó: Oscar Garzón. Coordinador Área Social.
Profesional social asignado: Diana Montenegro.
Revisó: Harold Chacua/ Coordinador Área Catastral.
Profesional Catastral Asignado: Leoncio Antonio Valverde.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Nariño

Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

